

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 429

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

NUMERO 228

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Dad de Gracia y Decreto Ejecutivo No. 28, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-9	Decretos Nos. 1(2) y 2.- Ordenanzas Transitorias de Estímulo para el Pago con Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Corinto, San Ildefonso y Tepetitán.	18-21
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Decreto No. 6.- Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía de La Unión.	22-29
Estatutos de la Iglesia de Dios Fuente de Vida Internacional y Acuerdo Ejecutivo No. 102, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	10-12	Decretos Nos. 35 y 39.- Incrementese el Presupuesto Municipal vigente de la Secretaría de Cultura de San Salvador.	30-31
MINISTERIO DE HACIENDA		Decreto No. 37.- Ordenanza Transitoria de Reajuste de Multas por Omisión o Extemporaneidad de Pago de las Tasas por Uso de Puestos de Venta y Locales Comerciales en el Sistema Municipal de Mercados de la ciudad de San Salvador.	32-34
RAMO DE HACIENDA		Decreto No. 37.- Ordenanza Transitoria para la Prórroga de Credenciales de Juntas Directivas y Suspensión de Celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.	34-36
Acuerdo No. 1008.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-37/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.	13-16	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Casero Los Mangos, Cantón Potenciana" y "Nuevo Amanecer" y Acuerdos Nos. 10 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Nueva Concepción y San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	37-45
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Acuerdos Nos. 15-0654 y 15-0655.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	17		

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 46

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 46-47

Título de Propiedad 47

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 48-54

Aceptación de Herencia 55-68

Herencia Yacente 68

Título de Propiedad 68-69

Título Supletorio 69-77

Sentencia de Nacionalidad 77-81

Cancelación de Marca 81-82

Nombre Comercial 82-84

Subasta Pública 84

Reposición de Certificados 84-85

Balance de Liquidación 86-87

Título Municipal 88

Edicto de Emplazamiento 88-90

Pág.

Pág.

Marca de Servicios 91-93

Marca de Producto 94-101

Inmuebles en Estado de Proindivisión 101

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 102-106

Título de Propiedad 106

Título Supletorio 107-109

Nombre Comercial 109

Señal de Publicidad Comercial 109-110

Convocatorias 110

Reposición de Certificados 111

Marca de Servicios 112-116

Marca de Producto 116-122

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 123-126

Título de Propiedad 126-128

Título de Dominio 129

Nombre Comercial 129-130

Subasta Pública 130

Reposición de Certificados 131-132

Marca de Servicios 132-133

Marca de Producto 133-136

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

LIBRO DOS. NÚMERO NUEVE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas del día treinta de junio de dos mil diecinueve. Ante mí, ALMA LORENA LÓPEZ VALLE, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, comparecen los señores JOOB AGEO DÍAZ ÁLVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, pastor evangélico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cuatro uno ocho cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero siete - uno cinco cero dos seis seis - cero cero uno - tres; y ELSI MARINA REYES DE DÍAZ, de cincuenta y tres años de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cuatro uno seis siete - seis, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - uno tres uno uno seis cinco - cero cero uno - seis; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN DAD DE GRACIA, que podrá abreviarse "FUNDAGRA" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación; ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DAD DE GRACIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DAD DE GRACIA y que podrá abreviarse FUNDAGRA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Promover, organizar y difundir de forma integral la educación así como el apoyo a centros educativos de comunidades populares dentro del territorio de la República; b) Construir centros educativos dentro de comunidades populares que puedan proporcionar estudios de enseñanza básica, media y técnica en actividades comerciales, industriales, de formación profesional que conlleven al desarrollo de las poblaciones beneficiadas, así como el establecimiento y administración de asilos, centros de rehabilitación y centros de protección con el objeto de beneficiar el desarrollo de personas vulnerables y lograr la superación personal de las mismas; c) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para el establecimiento y equipamiento de centros educativos, asilos, centros de rehabilitación y centros de protección que colaboren con la sostenibilidad de los mismos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará

constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado, a razón de quinientos dólares cada uno. La aportación de dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; d) Todos los ingresos provenientes de contratos por servicios que se presten, así como los eventos que se realicen. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros en primera convocatoria y segunda convocatoria al día siguiente con el miembro que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos al concurrir sus dos miembros a cualquiera de las dos convocatorias y con un único voto si fuere un miembro el que concurra en segunda convocatoria. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos; y g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser electos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez

al mes extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier otro reglamento de observación obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deben contrariar los Estatutos; i) Crear los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de la Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por su labor y méritos a favor de la Fundación, asimismo a las que aporten contribuciones significativas en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la

Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y ADMINISTRADORES MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos. Artículo veintisiete.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintiocho.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier Local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político. Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con unanimidad de votos de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el miembro que estuviere presente. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOOB AGEO DÍAZ ÁLVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, pastor evangélico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad, número cero dos seis cinco cuatro uno ocho cuatro- seis, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero

siete - uno cinco cero dos seis seis- cero cero uno - tres; Vicepresidente: ELSI MARINA REYES DE DÍAZ, de cincuenta y tres años de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cuatro uno seis siete - seis, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - uno tres uno uno seis cinco - cero cero uno - seis; Secretario: LUIS ALEJANDRO MARROQUÍN QUINTEROS, de sesenta y tres años de edad, contador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cero nueve nueve seis cero siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno uno cero cinco cinco seis - cero cero uno - cero; Tesorero: MIRNA DEL CARMEN MENDEZ ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos tres siete dos siete uno cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - cero uno uno uno siete dos - uno cero uno - tres; Vocal: XIOMARA HAYDEE ESCOBAR DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad cero tres siete nueve seis dos tres dos - dos, con Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - cero seis cero cuatro ocho seis - uno cero uno - nueve. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: sus- y ADMINISTRADORES. Vale. Enmendado: el- unanimidad-del- unanimidad- el. Vale. Enmendado; al concurrir sus dos miembros a cualquiera de las dos convocatorias y con un único voto si fuere un miembro el que concorra en segunda convocatoria. Vale. más enmendado: centros, centros. VALE.- más entrelineas: de protección, de protección. VALE.

ALMA LORENA LOPEZ VALLE,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTITRÉS FRENTE al folio VEINTIOCHO VUELTO del LIBRO DOS de mi PROTOCOLO, que vence el día cinco de marzo de dos mil veinte; y para ser entregado a la FUNDACIÓN DAD DE GRACIA, que puede abreviarse FUNDAGRA, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad y departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ALMA LORENA LOPEZ VALLE,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DAD DE GRACIA**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN DAD DE GRACIA y que podrá abreviarse FUNDAGRA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo cuatro.- Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover, organizar y difundir de forma integral la educación así como el apoyo a centros educativos de comunidades populares dentro del territorio de la República;
- b) Construir centros educativos dentro de comunidades populares que puedan proporcionar estudios de enseñanza básica, media y técnica en actividades comerciales, industriales, de formación profesional que conlleven al desarrollo de las poblaciones beneficiadas, así como el establecimiento y administración de asilos, centros de rehabilitación y centros de protección con el objeto de beneficiar el desarrollo de personas vulnerables y lograr la superación personal de las mismas;
- c) Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para el establecimiento y equipamiento de centros educativos, asilos, centros de rehabilitación y centros de protección, que colaboren con la sostenibilidad de los mismos.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado, a razón de quinientos dólares cada uno. La aportación de dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley;

- d) Todos los ingresos provenientes de contratos por servicios que se presten, así como los eventos que se realicen.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros en primera convocatoria y segunda convocatoria al día siguiente con el miembro que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos al concurrir sus dos miembros a cualquiera de las dos convocatorias y con un único voto si fuere un miembro el que concurra en segunda convocatoria.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Designar Ejecutores Especiales de sus acuerdos; y
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno de la Fundación, así como cualquier otro reglamento de observación obligatoria que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, los que no deben contrariar los Estatutos;
- i) Crear los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- j) Conferir distinciones honorarias previo acuerdo de la Asamblea General, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por su labor y méritos a favor de la Fundación, asimismo a las que aporten contribuciones significativas en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII**DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**

Artículo veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII**SANCIONES A LOS MIEMBROS Y****ADMINISTRADORES, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y****PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintiocho literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintiocho de estos Estatutos.

Artículo veintisiete.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintiocho.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político.

Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con unanimidad de votos de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con el miembro que estuviere presente.

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0028

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JOOB AGEODIAZ ALVAREZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION DAD DE GRACIA y que se abrevia "FUNDAGRA"; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION DAD DE GRACIA y que se abrevia "FUNDAGRA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas del día treinta de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ALMA LORENA LOPEZ VALLE.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION DAD DE GRACIA y que se abrevia "FUNDAGRA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los un días del mes de septiembre de dos mil veinte.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F068023)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El infrascrito Secretario de la "IGLESIA DE DIOS FUENTE DE VIDA INTERNACIONAL", CERTIFICA: Que de folios número dos a folios número diez, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia Las Flores de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, los abajo firmantes, señores: JOSE LEANDRO MEDRANO HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Carrollton, departamento de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cero nueve ocho tres cinco - nueve; ALEXANDER ALONSO SANTOS BENITES, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero tres dos seis seis - seis; JUAN CARLOS RAMIREZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco nueve seis cinco ocho - tres; KARLA YAMILETH MONJARAS DE SANTOS, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres nueve cinco siete seis - nueve; JUAN CARLOS MORENO MOLINA, de treinta y nueve años de edad, Jardiner, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho siete cuatro ocho dos - uno; MANUEL DE JESUS HERNANDEZ VASQUEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos ocho tres ocho tres uno - ocho; DINORA BEATRIZ SANTOS DE CAMPOS, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero cinco ocho cero - tres; MARTIN ANTONIO MENA GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis uno seis dos cero - tres; ROSA HERNANDEZ DELGADO, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro cero cero ocho uno - cero; EFRAIN ALEXIS URIAS MARTINEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco siete nueve seis dos - uno; ZENAYDA MARISOL AREVALO DE MORENO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero cero cinco cero tres - ocho; JENNIFER JAZMIN FLORES RENDEROS, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete seis uno nueve cero - nueve; YESICA GABRIELA CASTRO BARRANTES, de veintiséis años de edad,

de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco cuatro cero seis dos - ocho; GRACIELA DE JESUS AGUILAR MEJIA, de cuarenta años de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cuatro cinco tres cero-cinco; MARIA ANGEL IGLESIAS MERCADO, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro tres ocho siete - seis; MARIA MARLENE IGLESIAS NAVARRO, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro nueve tres siete ocho - uno; VICTOR MANUEL MELENDEZ CORNEJO, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis uno uno cinco uno seis nueve - cuatro; WILLIAM NEHEMIAS RIVERA GARCIA, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho tres cero cero ocho - cuatro; DANIEL MIJANGO QUINTEROS, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno siete uno ocho tres - seis; MARGARITA DE JESUS MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis tres ocho cero cero - tres; MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco cuatro tres cuatro uno - uno; MIRNA YANETH DIAZ MEJIA, de veintidós años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro ocho dos uno cinco cuatro - siete; MARLENE VILLALOBOS HERRERA, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cero cuatro seis siete - siete; VILMA MOLINA conocida por ANA VILMA MOLINA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis cinco uno ocho cinco - seis; y, MARIBEL ARELY IGLESIAS, de treinta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve tres seis tres seis - cuatro. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA DE DIOS FUENTE DE VIDA INTERNACIONAL". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA DE DIOS FUENTE DE VIDA IN-

TERNACIONAL". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, La "IGLESIA DE DIOS FUENTE DE VIDA INTERNACIONAL", que podrá abreviarse I.D.F.V.I, como una entidad Religiosa, apolítica no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO.- Los Fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a la Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación, como Radio, Televisión y medios escritos; b) Fomentar la Vida Cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia; y c) Fundar iglesias filiales dentro del territorio de El Salvador, fundamentadas en la Doctrina del Evangelio de Jesús. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Ofrendas, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva General. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; y e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio

de la Iglesia, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento, de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Para ser Miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser Miembro de la Iglesia por más de un año; b) Ser mayor de edad; c) Ser de competencia para el desempeño del cargo; y d) Observar buena conducta. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos de la Iglesia en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Iglesia realice; y d) Presentar un informe mensual de los Ingresos y Egresos de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Serán miembros de la Iglesia todas las personas mayores de edad, sin distinción de sexo, raza o nacionalidad, que reúnan los requisitos siguientes: a) Ser bauti-

zados por inmersión en agua, previa confesión de su Fe en Jesucristo como Salvador y Señor; b) Observar conducta de cristiano; y c) Ser recomendado por las Autoridades de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, los cuales no deben ser beneficios de carácter económico; b) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General; c) Optar a cargos de la Junta Directiva, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros de la Iglesia: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. ARTÍCULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro de la Iglesia, se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por practicar Doctrinas contrarias a los principios de la Iglesia; c) Por falta de relación con la Iglesia por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez hecha la liquidación, el remanente de los bienes, si lo hubiere, será donado a la Entidad Benéfica o cultural que señale la Asamblea General. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- La Iglesia para su mejor organización contará con los pastores que fueren necesarios y su elección estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto. ARTÍCULO TREINTA.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros de la Iglesia y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva, una Certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le solicitare relativo a la Iglesia. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La "IGLESIA DE DIOS FUENTE DE VIDA INTERNACIONAL", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los presentes

Estatutos, estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo doce de los Estatutos de la Iglesia, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE LEANDRO MEDRANO HERNANDEZ, Presidente; ALEXANDER ALONSO SANTOS BENITES, Vicepresidente; JUAN CARLOS RAMIREZ, Secretario; KARLA YAMILETH MONJARAS DE SANTOS, Tesorera; JUAN CARLOS MORENO MOLINA, Primer Vocal; MANUEL DE JESUS HERNANDEZ VASQUEZ, Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- //Ilegible//A. S. B.//Ilegible//K. Y.//Ilegible// M. D. J. V.//Ilegible//M. A. G. N.//Rosa Hernández Delgado//A. M. U.//Ilegible//Ilegible//Y. G. C. B.//G. J. A. M.//Ilegible//M. Glesias // V. M. M. C.//W. H.//D. M. S.//Huella dactilar de la señora MARGARITA DE JESUS MEJIA, y firma a su ruego la señorita ISAMAR NATALIRIVAS LOPEZ; firma que se lee I. T. Z.//Maalejandramartinez //M. J. M. D.//Huella dactilar de la señora MARLENE VILLALOBOS HERRERA, y firma a su ruego la señorita DINA ELIZABETH PEREZ DE PAZ; firma que se lee D. E. P.// V. M. M. //M. Iglesias. // RUBRICADA//".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en en la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS RAMIREZ,
SECRETARIO GENERAL.

ACUERDO No. 0102

San Salvador, 01 de septiembre de 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS FUENTE DE VIDA INTERNACIONAL, que se podrá abreviar "I.D.F.V.I.", compuestos de TREINTA Y TRES, fundada en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F068112)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1008.

San Salvador, 4 de noviembre de 2020.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Aprobar la Resolución No. 1-CDF-37/2020, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 15 de octubre del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros a fin de contratar los Servicios de Consultoría, para la elaboración del Estudio de Diseño Final del Proyecto 7007 "Mejoramiento del Camino Rural Tapalhuaca-San Francisco Chinameca, Municipios de Tapalhuaca y San Francisco Chinameca, departamento de La Paz", y analizado el documento FDI No. 61/20 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$322,709.12), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación de la empresa consultora Acciona Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador, para la elaboración del Estudio de Diseño Final del Proyecto 7007 "Mejoramiento del Camino Rural Tapalhuaca-San Francisco Chinameca, Municipios de Tapalhuaca y San Francisco Chinameca, departamento de La Paz"; bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO:

Hasta la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$322,709.12).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2020, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2020, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el servicio de Consultoría de la empresa consultora Acciona Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador, para la elaboración del Estudio de Diseño Final del Proyecto 7007 "Mejoramiento del Camino Rural Tapalhuaca-San Francisco Chinameca, Municipios de Tapalhuaca y San Francisco Chinameca, departamento de La Paz".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el gasto reembolsable.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia, suscrito por el Representante Legal de la empresa Consultora.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los Informes Parciales y del Final, presentados por la empresa consultora.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser mejor del diez por ciento (10%) del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe de Diseño Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes Parciales y Final del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o la empresa consultora contratada no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,952.19), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para la contratación de la empresa consultora Acciona Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador, para la elaboración del Estudio de Diseño Final del Proyecto 7007 "Mejoramiento del Camino Rural Tapalhuaca-San Francisco Chinameca, Municipios de Tapalhuaca y San Francisco Chinameca, departamento de La Paz", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,952.19).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2020, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2020, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) para la contratación de la empresa consultora Acciona Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador para la elaboración del Estudio de Diseño Final del Proyecto 7007 "Mejoramiento del Camino Rural Tapalhuaca-San Francisco Chinameca, Municipios de Tapalhuaca y San Francisco Chinameca, departamento de La Paz".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al Literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el periodo de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la empresa consultora Acciona Ingeniería, S.A. Sucursal El Salvador, para la elaboración del Estudio de Diseño Final del Proyecto 7007 "Mejoramiento del Camino Rural Tapalhuaca-San Francisco Chinameca, Municipios de Tapalhuaca y San Francisco Chinameca, departamento de La Paz".

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda (f) J.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-0654.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado conocido por JOSEPH EDWARD STUMPF, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN APPLIED ARTS AND SCIENCES BUSSINESS ADMINISTRATION (INFORMATION SYSTEMS), obtenido en SAN DIEGO STATE UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 28 de mayo de 1988; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2020, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN APPLIED ARTS AND SCIENCES BUSSINESS ADMINISTRATION (INFORMATION SYSTEMS), realizados por JOSEPH EDWARD STUMPF, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOSEPH EDWARD STUMPF, como LICENCIADO EN CIENCIAS CON ESPECIALIZACIÓN EN ARTES APLICADAS Y CIENCIAS ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (SISTEMAS INFORMÁTICOS), en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F068177)

ACUERDO N° 15-0655.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado conocido por JOSEPH EDWARD STUMPF, conocido por JOSEPH E. STUMPF, solicitando que se le reconozca el grado académico de JURIS DOCTOR, obtenido en UNIVERSITY OF SOUTHERN CALIFORNIA, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 07 de mayo de 1993; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2020, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de JURIS DOCTOR, realizados por JOSEPH EDWARD STUMPF, conocido por JOSEPH E. STUMPF, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOSEPH EDWARD STUMPF, conocido por JOSEPH E. STUMPF, como DOCTOR EN JURISPRUDENCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F068179)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- IX. Que el Artículo 204 Ordinal 5°, de la Constitución de la República establece que la autonomía del Municipio comprende: Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- X. Que el Código Municipal en el Art. 71 dice: Los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondientes, causarán un interés moratorio de acuerdo al Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, y Mercado Municipal, consta que existen contribuyentes que se encuentra en mora.
- XI. Que la situación económica a nivel nacional e internacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, incluyendo a los sujetos pasivos de las tasas por servicios a favor del Municipio de Corinto, situación que los ha convertido en morosos de dichos tributos.
- XII. Que debido a la situación que atraviesa el país por la Pandemia COVID-19 y consecuentemente por el aislamiento o cuarentena que ha sido objeto la población, no siendo la excepción el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, ha imposibilitado a nuestros ciudadanos obtener ingresos que le permitan sufragar tanto sus necesidades básicas como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.
- XIII. Que es urgente que el Gobierno Local de Corinto haga más efectiva la recaudación de los Tributos Municipales que administra e incrementa sus ingresos, mediante acciones al pago y creen conciencia en los sujetos pasivos deudores y cumplan sus obligaciones tributarias por los Servicios Municipales que reciben y poder mantener la continuidad en la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad.
- XIV. Que es necesario que el Gobierno Local promueva en los Contribuyentes una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- XV. Que con el propósito de facilitar el pago de las obligaciones Tributarias en mora a favor del Municipio, es conveniente otorgar un plazo especial de carácter transitorio con incentivos tributarios, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- XVI. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria, normas que establezcan la imposibilidad de dispensar el pago de los accesorios de la obligación Tributaria principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas como consecuencia en la omisión del pago pretende beneficiar a aquellos contribuyentes morosos cuya situación económica y capacidad contributiva se encuentra normada, coadyuvando de esta manera, a la regulación y saneamiento de las obligaciones tributarias pendientes para con la administración Tributaria Municipal de Corinto, y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- XVII. Que de acuerdo con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5°. De la Constitución de la República Artículos 3, 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son Autónomos, en lo Técnico y lo Administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO CON EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DEL MUNICIPIO DE CORINTO.

Art. 1. Se concede el plazo especial de tres meses a partir del mes de diciembre de dos mil veinte al mes de enero y febrero de dos mil veintiuno, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que se encuentren en mora de tasas por servicios públicos, puedan acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, y consiste en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas que estén en cualquiera de las siguientes condiciones:

- c) Las que estando calificadas en el registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en mora de las tasas por servicios municipales; y
- d) Los que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes del Municipio y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, debieran solicitar a la Unidad de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora y Mercado de esta Municipalidad. Los casos correspondientes en el literal b) del Artículo anterior, deberán agregar copia de la solicitud para la Unidad de Catastro, a fin de efectuar los trámites de inscripción correspondientes.

Art. 4. Después de vencido el plazo especial concedido de esta Ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso, aquellos planes pactados con el Municipio en el caso que se incumpla en el pago de dos cuotas consecutivas de las mismas, y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren que cumplirse. Para que los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, operen como excepción serían determinados por el Concejo Municipal.

Art. 5. El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.

GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAYRA DOLORES VILLATORO REYES,
SECRETARÍA MUNICIPAL.

(Registro No. F068035)

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5 de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas Locales, asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, Técnico y Administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que para la Administración Municipal es importante el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para el beneficio de la misma población y el desarrollo del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

ART. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generan de éstos.

ART. 2. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio inscritos en el Registro Tributario Municipal; y los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

ART. 3. La presente Ordenanza tendrá un plazo de vigencia de 90 días, a partir de los ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte. PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO SORIANO RUIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. LISSETH MARGARITA ROQUE DE PALACIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F068189)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETITAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio, la Administración Municipal con transparencia, honestidad y eficacia.
- II- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora alarmante.
- III- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- IV- Que viendo que el municipio ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- V- Que el municipio ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, en uso de las Facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículo 3 numerales 1 y 5 ; Art. 30 numerales 4, 14 y 21; Art. 31 numerales 4 y Art. 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DEL PAGO DE MORA E INTERESES PROVENIENTES
POR IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEPETITAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Objeto.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio Tepetitán, departamento de San Vicente, la oportunidad de cancelar su mora e intereses tributarios en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente.

Plazo.

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden impuestos y tasas a favor del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrá acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, se encuentren en situación de mora de los impuestos y tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por impuestos y tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en la misma.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por impuestos y tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala Municipal de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

WILIAN LORENZO PORTILLO ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO JAVIER CÁRCAMO AGUILAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCA GUADALUPE LÓPEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIO.

MANUEL DE JESÚS GARCÍA VILLALTA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS RENE LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

WALTER GUILLERMO TORRES,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

CRISTIAN MISAEL CARBAJAL,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ,
QUINTA REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. FLOR ALICIA VILLALTA AGUILLÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 6

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE LA UNIÓN.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, Así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal establece: Que la autonomía de los Municipio al decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. El Art. 30 Numeral 4° del Código Municipal establece que son facultades del Concejo Municipal Emitir ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la administración Municipal.
- III. Que de acuerdo al Artículo Cuatro, Literal Veintiuno del Código Municipal, es competencia de los Municipios la prestación del Servicio de Policía Municipal;
- IV. Que de acuerdo a los Artículos 1, 8 Numeral 1, 14 y 26 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas el Concejo Municipal, comprometido con esta población y con el fin de custodiar y proteger los bienes del Municipio, y vigilar por la convivencia ciudadana, se necesita crear una unidad que cumpla con estos fines.
- V. Que mediante Decreto Número Tres, Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Unión, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, acordó crear LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
- VI. Que se hace necesario crear El Reglamento respectivo, que regule las condiciones de trabajo, régimen disciplinario, y régimen de ascenso a que estarán sometidos el Cuerpo de Agentes Municipales.

VII. POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, Artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21, El Concejo Municipal de La Unión.

DECRETA: El Siguiete Reglamento:

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.****Título I****Disposiciones Generales.**

Art. 1. El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales cualquiera que sea el puesto de trabajo o cargo que desempeñe.

Art. 2. Que el Cuerpo de Agentes Municipales en el fiel cumplimiento de sus deberes, tendrá las atribuciones que les confiere la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, Las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.

Art. 3. El Presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal, civil o administrativa que se les pueda atribuir a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales de conformidad a sus actuaciones dentro del servicio; cuando se impute una infracción de tipo penal, el procedimiento se suspenderá, hasta esperar los resultados del proceso penal.

Título II**Objeto, Alcance del Reglamento.**

Art. 4. El presente Reglamento tiene por objeto regular la disciplina, funcionabilidad, sistema de ingreso al cuerpo de agentes Municipales, sistema de ascensos de todos los miembros del cuerpo de agentes Municipales de la Ciudad de La Unión.

Art. 5. Las Disposiciones de este Reglamento serán aplicados al personal del Cuerpo de Agentes Municipales de la Ciudad de La Unión, en todo lo concerniente a derechos, obligaciones, faltas, sanciones, recursos y ascensos.

Art. 6. Quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales que obstante los cargos de Director, Sub Director, Inspector, Sargento, Sub Sargento, Cabos y Agentes.

Siendo atribución del señor Alcalde Municipal, dirigir el cuerpo de Agentes Municipales tal como lo regula el artículo cuarenta y ocho numeral ocho del Código Municipal, esta función es delegada en este Reglamento en el Director nombrado en legal forma.

Título III

Facultades y funcionamiento.

Art. 7. Son obligaciones de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes:

- a) Vigilar, custodiar e inspeccionar el patrimonio Municipal tales como edificios, oficinas, mercados, cementerios, zonas verdes, parques, centros de recreación municipal, vías públicas, y otros bienes y espacios públicos municipales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos de conformidad a las competencias establecidas en el artículo cuatro del Código Municipal,
- c) Colaborar en la prestación de orden, en eventos públicos, tales como desfiles, entierros, procesiones, eventos deportivos y en todo tipo de eventos públicos que implique concentración de personas y donde pueda generarse un riesgo para las personas, siempre y cuando sean requerida su presencia.
- d) Contribuir al buen funcionamiento del transporte local sean calles o avenidas, así como a las terminales de pasajeros, zonas de carga, siempre y cuando no se infrinja el Reglamentos de Tránsito y Seguridad Vial vigente.
- e) Acompañar a Funcionarios de la Administración Tributaria Municipal cuando realiza inspecciones en establecimientos y negocios con la finalidad de verificar el que estos se muestren solventes en sus pagos de Tasas e impuestos Municipales, así cuando el objeto de la inspección le constituya el verificar la actividad generadora para la cual están autorizados.
- f) Hacer efectivos los acuerdos Municipales emitidos por el Concejo Municipal en los casos de cierre de negocios.
- g) Informar dentro del término de Ley a la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, cuando se constate la existencia de ilícitos.
- h) Colaborar con la Administración de los Mercados Municipales en lo referente a promover el orden de comercio y la regulación del mismo.
- i) Colaborar con Jefe, Encargados de Unidades, Personal Administrativo y de Mantenimiento de la Municipalidad que solicite cuando realicen funciones para esta Municipalidad.
- j) Respetar los valores, principios éticos, y normativas de cuerpo de Agentes Municipales, inculcándose la fidelidad obediencia y respeto como pilares fundamentales del actor policial.
- k) Respetar y cumplir horario de trabajo del Cuerpo de Agentes Municipales de las seis horas con treinta minutos, a las seis horas con treinta minutos del siguiente día, bajo el Sistema de veinticuatro horas de trabajo laborales y veinticuatro horas de descanso.

Título IV

Derechos, Obligaciones, Faltas, Sanciones, Recursos.

Derechos.

Art. 8. Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales gozarán de los siguientes derechos:

- a) De estabilidad en el cargo, en consecuencia no podrán ser destituidos, suspendidos, permutados o trasladados o rebajas de su cargo o categoría, sino en los casos y con los requisitos que establece la ley.
- b) Ascensos, siguiendo los criterios establecidos en el artículos diez de la Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de La Unión.
- c) Devengar el salario asignado en forma oportuna, y que se le hagan los descuentos estipulados por Ley según sea el caso, percibir su aguinaldo en el tiempo establecido y cualquier otro tipo de prestaciones sociales que brinde la Municipalidad a los demás servidores Municipales.
- d) Recibir la dotación de uniformes, distintivo, equipos y municiones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

- e) Ser indemnizado por la supresión de la plaza desempeñada.
- f) Recibir capacitaciones sobre las distintas leyes, códigos, decretos, Ordenanzas que tengan relación con su actividad especialmente en materia de derechos humanos, relaciones humanas y derecho penal.
- g) Recibir adiestramiento en materia de primeros auxilios, así como de adiestramiento en materia de Tránsito y Seguridad pública.
- h) Recibir toda la protección regulada en el Reglamento Interno de la Municipalidad vigente, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Obligaciones.

Art. 9. Que son obligaciones del Director del Cuerpo de Agentes Municipales:

- 1) Dirigir y Coordinar las operaciones y actividades del Cuerpo de Agentes Municipales.
- 2) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante el estricto horario que le corresponde en apego a la Constitución de la República de El Salvador y normativas vigentes.
- 3) Velar por la Seguridad de los Ciudadanos y los bienes Municipales.
- 4) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón del cargo u empleo aún después de haber cesado en sus funciones.
- 5) Ejercer el cargo de manera imparcial, sin atender razones de nacionalidad, sexo, raza o religión o ideas políticas.
- 6) Imponer sanciones al personal bajo su cargo de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- 7) Proponer al Alcalde Municipal la terna para el nombramiento de subdirector del Cuerpo de Agentes Municipales.
- 8) Obedecer las órdenes emitidas por el Alcalde Municipal, Concejo Municipal en asuntos de trabajo y observar la seriedad en el desempeño del cargo.
- 9) Solicitar al Alcalde Municipal la remoción o despido de los y las miembros del Cuerpo de Agentes Municipales que cometan faltas.
- 10) Presentar en el mes de septiembre el Plan de Trabajo a ejecutar, así como también el inventario de bienes y muebles a su cargo.
- 11) Presentar el día diez de diciembre la Memoria Anual de Labores.
- 12) Proponer al Alcalde Municipal los cambios internos de personal dentro del cuerpo de Agentes Municipales.
- 13) Coordinar con la Policía Nacional Civil en el mantenimiento del orden público.
- 14) Proponer al Alcalde Municipal la promoción de personal o grados inmediatos superiores, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales y este Reglamento.
- 15) Planificar y Coordinar los dispositivos de seguridad en fiestas patronales, fiestas titulares y cívicas.
- 16) Supervisar constantemente a los subalternos en el ejercicio de sus funciones con apego cumplimiento a los horarios y misiones asignadas.
- 17) Mantener la disciplina y moral de los Agentes Municipales, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales que se relaciona con este.
- 18) Informar al Alcalde Municipal de la delegación en el subdirector de las funciones de su cargo cuando tenga que ausentarse.
- 19) Y otras que el Alcalde y el Concejo Municipal deleguen en relación a la naturaleza del cargo siempre y cuando no contraríen la Ordenanza Reguladora del Cuerpo de Agentes Municipales y el presente Reglamento.
- 20) Aperturar y cerrar los libros de Control de Novedades, Registros de turnos y asistencia de personal, y cualquier otro libro que se considere necesario, al inicio y finalización del año para el buen desempeño de las funciones.

Art. 10. Son funciones del Subdirector de Cuerpo de Agentes Municipales los siguientes:

- a) Informar al Director de las acciones y situaciones con el cuerpo de Agentes Municipales.
- b) Ejercer control de las novedades ocurridos con diferentes servidores.
- c) Velar por la disciplina de los agentes y el desempeño a cabalidad de las funciones asignadas.
- d) Elaborar informe quincenales y presentarlos al Director.
- e) Elaborar la programación de grupos de turno de vigilancia y rotación de personal.
- f) Delegar sus funciones con el inspector, cuando este tenga por que ausentarse.
- g) Revisar a diario los libros que lleva el cuerpo de Agentes Municipales.

- h) Asumir la dirección del Cuerpo de Agentes Municipales, ante la ausencia del Director por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 11. Son obligaciones del Inspector del Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes:

- 1) Supervisar las labores de la Policía Municipal.
- 2) Contribuir al mantenimiento del orden público y seguridad de los bienes Municipales.
- 3) Informar al Subdirector de las situaciones encontradas con el cuerpo de Agentes Municipales con el cumplimiento del servicio, sean estas faltas disciplinarias o delitos cometidos por estos.
- 4) Cumplir las órdenes emitidas por el Director, Subdirector, del Cuerpo de Agentes Municipales o sus superiores jerárquicos.
- 5) Elaborar los informes diarios y estadísticas de las actividades desarrolladas por el cuerpo de Agentes Municipales.
- 6) Prestar servicios de comandante de guardia.

Art. 12. Constituyen obligaciones del Sargento del Cuerpo de Agentes Municipales lo siguiente:

- a) Ordenar la formación diaria de los elementos del Cuerpo de Agentes Municipales, informar de los servicios asignados y sus respectivas consignas.
- b) Velar porque los agentes cumplan con sus obligaciones asignadas y turnos asignados.
- c) Verificar que los Agentes porten su respectivo uniforme correctamente, insignia, equipos.
- d) Elaborar el listado del personal que goza con licencia, permiso y vacaciones anuales.
- e) Contribuir a la capacitación de los Agentes.
- f) Informar al inspector de las novedades ocurridas con el servidor, así como también de las faltas disciplinarias que llegan a su conocimiento.
- g) Prestar servicio como Comandante de Guardia.
- h) Cumplir con las órdenes del Jefe inmediato superior.

Art. 13. Son funciones del Sub Sargento del Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes:

- a) Distribuir el personal en los diferentes puestos y servicios.
- b) Supervisar al personal de turno en los puntos asignados.
- c) Ordenar las formaciones diarias del personal y asignar turnos.
- d) Prestar turnos en comandancia de guardia.
- e) Cumplir instrucciones del Jefe inmediato superior.
- f) Asistir a reuniones de trabajo, cumplir las Ordenanzas, Reglamentos y órdenes encomendadas por autoridad superior.

Art. 14. Son obligaciones del Cabo del Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes:

- a) Verificar el Cumplimiento de los Servicios asignados a los Agentes.
- b) Realizar rondas de patrullaje en calles del Municipio y Dependencias Municipales.
- c) Hacer inspecciones en negocios, cuando estos haya sido solicitados por el Alcalde Municipal, con la finalidad de autorizar el funcionamiento de negocios previa solicitud de Catastro Municipal.
- d) Recibir denuncias de la Población.
- e) Prestar servicios de Comandante de Guardia.

Art. 15. Son obligaciones de los Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales las siguientes:

- a) Presentarse a la formación diaria para recibir instrucciones.
- b) Presentarse completamente uniformado, rasurados, zapatos lustrados, uniforme limpio.
- c) Prestar el servicio de vigilancia y colaborar con el mantenimiento de orden público.
- d) Cumplir con el horario de trabajo asignado y respetar el horario asignado para la ingesta de sus alimentos.
- e) Cumplir con las ordenes encomendadas de sus superiores, con celo y responsabilidad.

- f) Realizar patrullaje en las zonas asignadas.
- g) Custodiar los bienes Municipales.
- h) Informar de las novedades ocurridas en el desempeño del servicio.
- i) Recibir denuncias de los ciudadanos.
- j) Colaborar con la Policía Nacional Civil en el mantenimiento del orden, cumplir con los mandatos de las Ordenanzas Municipales.
- k) Colaborar con las jefaturas de la Municipalidad en el cumplimiento de acciones a desarrollar.
- l) Mantenerse en sus puntos asignados, dentro del horario establecido.

Título V

Régimen de Ingreso.

Art. 16. Para pertenecer al Cuerpo de Agentes Municipales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años,
- b) Carecer de antecedente penales y policiales;
- c) Carecer de tatuajes en el cuerpo;
- d) Tener la Licencia vigente para portar arma de fuego;
- e) Procedimiento de admisión;

Título VI

Régimen Disciplinario.

Faltas.

Art. 17. Las transgresiones disciplinarias cometidas por los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, sean estas de acción u omisión se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 18. Constituyen faltas leves:

- 1) Descuidar el aseo personal o el mantenimiento del equipo de trabajo.
- 2) Faltar al desempeño de las labores sin causa justificada, salvo los casos de emergencia o caso fortuito los cuales deberán ser demostradas.
- 3) Hacer uso de vocabulario soez durante el desempeño de sus funciones y relaciones con sus compañeros.
- 4) Irrespetar los horarios de entrada y salida previamente determinadas.

Art. 19. Constituyen faltas graves:

- a) Presentarse al servicio sin el uniforme reglamentario, salvo autorización expresa o escrita del superior jerárquico.
- b) Obtener beneficios personales o favorecer a terceras personas en forma ilícita prevaleciéndose del cargo.
- c) Solicitar dadas para beneficio propio o para favorecer a terceras personas.
- d) Abandonar o descuidar el puesto de servicio sin causa justificada.
- e) Utilizar las instalaciones Municipales para realizar actos indecorosos u inmorales.
- f) Negarse a cumplir órdenes de un superior.
- g) Faltar el respeto a los funcionarios y empleados Municipales.
- h) Falsear los informes, libros y novedades durante el servicio.
- i) Tratar de forma indecorosa, prepotente y ofensiva al público.
- j) Provocar y participar en riñas entre compañeros.
- k) Apropiarse de las pertenencias de sus compañeros o particulares.

- l) No portar el número de Identificación y apellidos.
- m) Mostrar desinterés en sus instrucciones o adistamiento.
- n) Destruir, suprimir o ocultar la correspondencia oficial o cualquier otro documento sujeto a registro.
- o) Practicar juegos de azar en el recinto policial o en lugares públicos mientras esté de servicio.
- p) No atender los llamados del Alcalde, Director del Cuerpo de Agentes, en casos de emergencia nacional o local, después de comprobarse habersele hecho el llamado.
- q) Cometer dos faltas leves de forma consecutiva en un plazo no mayor a noventa días.
- r) No presentarse a la formación de inicio de turno a las seis horas con treinta minutos.
- s) Incumplir con los valores de fidelidad, obediencia, respeto, como pilares fundamentales del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 20. Constituyen faltas muy graves:

- a) Usar el uniforme y equipo en actividades ajenas a su trabajo o fuera del servicio.
- b) Facilitar el uso del uniforme, insignias o equipo a personas no autorizadas.
- c) Faltar al deber de confidencialidad en los casos que los hechos sean de su conocimiento y cuya divulgación pueda perjudicar la imagen de la Municipalidad.
- d) Realizar actos que pongan en peligro al personal de la Municipalidad.
- e) Causar en forma intencional daños a los bienes Municipales.
- f) Incumplir reiteradamente las órdenes encomendadas por los superiores.
- g) Participar activamente en política portando el uniforme del cuerpo de Agentes Municipales.
- h) Ingerir bebidas embriagantes durante el servicio o presentarse bajo los efectos de estas.
- i) Utilizar cualquier tipo de drogas o sustancias enervantes.
- j) Negarse a someterse a la práctica de exámenes toxicológicos de rutina ordenadas por el Concejo Municipal.
- k) Atentar gravemente contra la dignidad de las personas en el desempeño del servicio.
- l) Faltar el respeto al señor Alcalde, Concejo Municipal y Jefaturas de la Municipalidad.

Art. 21. Toda acción u omisión que sea constitutiva de delito y sea realizado por cualquier miembro del Cuerpo de Agentes Municipales deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Fiscalía General de La República.

Título VII

Régimen de Ascensos.

Art. 22. Los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales tendrán derecho a ascenso a las categorías y grados superiores, previo el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, capacidad y antigüedad demostrados la previa evaluación que se requiera de conformidad a la Ley.

Art. 23. Tendrá derecho a Ascenso, los miembros del cuerpo de Agentes que tenga de estar laborando un mínimo de dos años y que acrediten competencia y méritos por la categoría inmediata superior, previa superación de pruebas de idoneidad, todo a propuesta del Alcalde Municipal.

Art. 24. Prueba de Idoneidad:

Estas tienen por objeto explorar las competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder y estas consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualquiera otra prueba que aseguren la objetividad y racionalidad del proceso de selección iniciándose el curricular por medio de una evaluación de conocimientos legales, técnicos, psicológicos y administrativos, al superarse esto dependiendo del nivel de ascendencia, la valoración de los anteriores factores se efectuarán a través de medio técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, las cuales serán realizadas por la Comisión de La Carrera Administrativa Municipal.

Art. 25. Selección de Candidatos:

Con base a los resultados de las pruebas, la calificación de los requisitos y méritos, la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, presentará al Concejo Municipal o Alcalde la respectiva propuesta para el nombramiento respectivo.

Todos los concursantes tienen derecho a conocer los resultados del proceso de selección o ascenso en que hubiere participado y la calificación obtenida.

Título VIII

Sanciones.

Art. 26. Amonestaciones.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita firmada por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 27. Las Faltas graves serán sancionadas con suspensión del servicio, sin goce de sueldo, por un período de cinco a diez días, previa autorización de la Comisión de La Carrera Administrativa Municipal.

Art. 28. Las faltas muy graves serán sancionadas con despido a petición del Alcalde Municipal ante la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, la cual la tramitará de acuerdo al debido proceso y resolverá lo pertinente.

Art. 29. Toda falta o informe disciplinario se deberá agregar el expediente laboral del Servidor Municipal.

Título IX

Procedimiento.

Amonestación.

Art. 30. El Director del Cuerpo de Agentes Municipales al tener conocimiento de la comisión de una falta leve por parte del Servidor Municipal, deberá comprobar la existencia de la infracción y con posterioridad a ello mandará oír al servidor Municipal para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio del Director, el Servidor Municipal no justificare la conducta atribuida lo amonestará en el mismo acto, levantándose acta de lo actuado, debiendo remitir del informe a Recursos Humanos a efecto de que se incorpore en el expediente laboral.

Art. 31. Suspensión:

Esta procederá por la comisión de faltas graves y procederá cuando: El Director o el Alcalde Municipal que decida suspender sin goce de sueldo a un miembro del cuerpo de Agentes Municipales, lo hará saber a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal por escrito en original y copia, expresando las razones legales que tuviere para hacerlo, los hechos en que se funda y ofreciendo las pruebas del caso a efecto de que la suspensión sea autorizada, recibiendo la solicitud por la comisión, esta la admitirá y dará traslado al infractor por el término de dos días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, entregándole copia del mismo, si el infractor no contestare, la comisión dictará la resolución que considere conveniente.

Si el infractor contestare y ofreciere prueba de descargo, la Comisión emplazará a ambas partes para que dentro del término de cuatro días hábiles contados a partir de la última notificación apertura las pruebas que estimare procedentes y vencido este término se resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 32. Suspensión Previa:

En los casos de faltas muy graves procederá iniciar el procedimiento de despido dentro de los tres días subsiguientes de emitido el acuerdo Municipal correspondiente ante la autoridad competente y si la permanencia del infractor constituya grave peligro o problema para el normal funcionamiento de la institución se podrá acordar la suspensión previa del Servidor Municipal.

Art. 33. Para la imposición del despido previa aprobación de Alcalde ante la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, el Concejo Municipal o Alcalde deberá emitir el acuerdo respectivo y lo comunicará al Jefe de lo Contencioso Administrativo, a través de la presentación de la respectiva demanda, expresamente las razones legales que tuvieren para ello, los hechos en que se funda y ofreciéndose pruebas para ello, todo lo cual deberá transferirse de acuerdo a lo establecido en los artículos setenta y uno y siguientes de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LACAM).

Título X

Recursos.

Art. 34. De las Sanciones impuestas por el director se admitirán los recursos de apelación y el recurso de reconsideración, ante el Alcalde los cuales deberá tramitarse de acuerdo a la Ley. El Recurso de Reconsideración se deberá interponer dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación ante el Alcalde Municipal o Jefe inmediato superior y este deberá resolver en el plazo de un mes y contra la resolución que en este se dicte no admitirá un nuevo recurso de reconsideración.

Art. 35. El Recurso de Apelación procederá contra las decisiones dictadas por el Alcalde, siempre y cuando se trate de faltas graves y muy graves, para ante la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, y este deberá presentarse dentro del término de quince días a partir del siguiente de la fecha de notificación, este se presentará ante el funcionario que dictó la resolución que se impugna, quien deberá remitirlo en el plazo de tres días, juntamente con el expediente respectivo a la comisión la admisión o rechazo del recurso deberá hacerse dentro del plazo de cinco días de recibido el expediente, el plazo para resolver y notificar la resolución del recurso será un mes.

Título XI

Distintivos e Insignias.

Art. 36. Se determina que los Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales deberán portar un distintivo de acorde al grado que ostenta, siendo en su orden los siguientes:

- a) **Director:** tres barras horizontales de color azul,  cada una de seis centímetros de largo por uno centímetros de ancho;
- b) **Subdirector:** dos barras horizontales  en las mismas medidas y extensión del Director;
- c) **Inspector:** una barra horizontal 
- d) **Subinspector:** 
- e) **Sargento:** tres rombos  cada uno de dos por dos centímetros en cada uno de sus lados.
- f) **Subsargento:** dos rombos  de las mismas medidas y extensión del Sargento.
- g) **Cabo:** un rombo  de las mismas medidas y extensión del Sargento.
- h) **Agente:** un triángulo  de dos por dos centímetros en cada uno de sus lados.

Título XII

Extinción de las Faltas Disciplinarias y Sanciones.

Art. 37. Las Faltas disciplinarias se extinguen en los siguientes casos:

- Muerte del infractor.
- Por prescripción de la falta al haber transcurrido el término de seis meses desde la fecha en que fue cometida la falta.
- Finalización de la relación laboral.

Título XIII

Disposiciones Complementarias.

Art. 38. En lo previsto en el presente Reglamento se aplicarán el derecho común, la Legislación Laboral, el Código Municipal, la Ley de Ética Gubernamental, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en la que fuere pertinente.

Art. 39. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Concejo Municipal y la consiguiente publicación de éste en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: En la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.

EZEQUIEL MILLA GUERRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

RICARDO ANTONIO VIERA FLORES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HECTOR ERNESTO POLIO ZALDIVAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F068168)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Incrementétese a partir del catorce de octubre del 2020, el presupuesto Municipal vigente de Secretaria de Cultura de San Salvador así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA.

INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00 - 0.00 + 0.00 = 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,701,992.90 - 0.00 + 10,616.83 = 1,712,609.73

TOTAL 1,726,992.90 - 0.00 + 10,616.83 = 1,737,609.73

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA.

EGRESOS

51 REMUNERACIONES 776,777.71 + 10,616.83 - 0.00 = 787,394.54

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 556,217.17 + 0.00 - 0.00 = 556,217.17

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 7,400.00 + 0.00 - 0.00 = 7,400.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 60,430.27 + 0.00 - 0.00 = 60,430.27

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 326,167.75 + 0.00 - 0.00 = 326,167.75

TOTAL 1,726,992.90 + 10,616.83 - 0.00 = 1,737,609.73

TOTAL REFORMA 0.00 + 10,616.83 - 10,616.83 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veinte.

GEORGINA MICHELLE LINARES CALDERÓN
Alcaldesa de San Salvador interina *ad honorem*



GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE ONATE
Síndico Municipal



JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Increméntese a partir del 27 de octubre del 2020, el presupuesto Municipal vigente de Secretaria de Cultura de San Salvador así: (Expresados en dólares de los Estados Unidos de América).

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA
INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00 - 0.00 + 0.00 = 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,712,609.73 - 0.00 + 36,057.59 = 1,748,667.32

TOTAL 1,737,609.73 - 0.00 + 36,057.59 = 1,773,667.32

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA
EGRESOS

51 REMUNERACIONES 787,394.54 + 0.00 - 0.00 = 787,394.54

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 556,217.17 + 36,057.59 - 0.00 = 592,274.76

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 7,400.00 + 0.00 - 0.00 = 7,400.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 60,430.27 + 0.00 - 0.00 = 60,430.27

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 326,167.75 + 0.00 - 0.00 = 326,167.75

TOTAL 1,737,609.73 + 36,057.59 - 0.00 = 1,773,667.32

TOTAL REFORMA 0.00 + 36,057.59 - 36,057.59 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Alcalde de San Salvador

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE ONATE
Síndico Municipal



JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía a los Municipios, en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo el artículo 204 ordinales 1°, 3° y 5° de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Conforme al numeral 1 del artículo 3 del código Municipal, establece: La autonomía del Municipio se extiende a: La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- III- Los numerales 4 y 14 del art. 30 del Código Municipal, establecen: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; y Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, respectivamente”.
- IV- La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señaló que “Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además, de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo, los municipios, por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales pueden por medio de Ordenanzas, condonar el pago de intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa”.
- V- La Inconstitucionalidad referencia 55-2003, proveída por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, caracterizó al ingreso público proveniente de las sanciones pecuniarias como una “categoría impropia” de ingreso público ya que “la función de estas instituciones no es precisamente la de obtener ingresos, sino la de corregir conductas, lo que repercute sobre su régimen jurídico”. De manera que, “independientemente de la naturaleza de la infracción que motiva la adopción de una sanción de tipo patrimonial, una vez impuesta está en la esfera jurídica del sujeto que no cumplió con el supuesto hipotético previsto en la disposición, aquella se transforma automáticamente en una obligación jurídica de pago a favor del Estado.
- VI- Mediante Decreto Municipal número 13, acuerdo municipal número 4, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020; publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo número 428 del 10 de agosto de 2020; se promulgó la ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS, GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS POR USO DE PUESTOS DE VENTA Y LOCALES COMERCIALES, EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE MERCADOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR; con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- VII- Conscientes que los ingresos provenientes de toda multa al ser catalogada por la jurisprudencia como ingreso impropio, y siendo que el supuesto primordial de la multa en el Sistema Municipal de Mercados de la ciudad de San Salvador es corregir la conducta de los usuarios de espacios de venta de no pagar en tiempo sus tributos; resulta oportuno brindar un estímulo a través del reajuste de multas, como incentivo económico para salir de la difícil situación provocada a consecuencia de la pandemia por COVID-19.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE REAJUSTE DE MULTAS POR OMISIÓN O EXTEMPORANEIDAD DE PAGO DE LAS TASAS POR USO DE PUESTOS DE VENTA Y LOCALES COMERCIALES EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE MERCADOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio sobre el reajuste de multas por omisión o extemporaneidad de pago de las tasas por uso de puestos de venta y locales comerciales en el Sistema Municipal de Mercados de la ciudad de San Salvador.

Alcance

Art. 2.- La presente Ordenanza es de carácter especial y transitoria, con aplicabilidad únicamente para la Gerencia de Mercados de la ciudad de San Salvador, sobre las multas por omisión o extemporaneidad de pago de las tasas por uso de puestos de venta y locales comerciales, que registra el sistema de cuentas corrientes de dicha dependencia municipal.

Plazo

Art. 3.- Los usuarios o responsables que estén interesados en pagar sus deudas tributarias con la Municipalidad, podrán acogerse al beneficio prescrito en la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en que termina su vigencia.

Beneficio

Art. 4. Cuando se realice el pago total del saldo pendiente de una deuda contraída por la omisión o extemporaneidad de pago de las tasas por uso de puestos de venta y locales comerciales, será exigible una única multa de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.86).

Cuando se solicite la suscripción de un plan de pago, la multa total a pagar se reajustará de la siguiente manera: hasta 6 cuotas, será exigible el 25% de dicha multa; hasta 12 cuotas, será exigible el 50% de dicha multa; de 13 cuotas en adelante, será exigible el 75% de la multa. En todo caso, la multa mínima es \$2.86.

El presente beneficio podrá aplicarse conjuntamente con otros, que pueda brindar la Municipalidad, como lo es la dispensa transitoria de intereses moratorios.

Vencimiento del Plazo

Art. 5.- Vencido el plazo que establece el artículo 3 de esta Ordenanza Transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado por la misma, excepto para aquellos usuarios o responsables que hayan formalizado un plan de pago de conformidad al artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

Vigencia

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F068069)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE

Referencia: SE-141020

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,893

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró en fecha 11 de marzo de 2020, la Pandemia a nivel mundial en el marco de la propagación del coronavirus COVID-19.
- II- Que mediante Decreto Legislativo número 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 426, de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19", por el plazo de treinta días, prorrogado por Decreto Legislativo número 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, Tomo 427 de esa misma fecha, por cuatro días hasta el 16 de abril de 2020 y sus sucesivas prórrogas; con efectos de reviviscencia hasta el 29 de mayo de 2020, según Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del veintidós de mayo de dos mil veinte, dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 63-2020.
- III- Que con la finalidad de combatir la continua propagación del virus COVID-19, han sido dictadas una serie de regulaciones contenidas en cuerpos normativos de índole Legislativo y Ejecutivo, que a la fecha han perdido vigencia o bien han sido sujetos a mecanismos de control constitucional suprimiendo en ambos casos el despliegue de sus efectos jurídicos, situación que, en todo caso, no elimina la realidad del elevado y creciente número de contagios e incremento de fallecidos, los cuales según datos del Ministerio de Salud al 6 de octubre de 2020, se reportan 29,674 casos confirmados, y 869 fallecidos.

- IV- Que el día lunes 12 octubre de 2020, el gobierno de El Salvador afirmó que el país enfrenta un rebrote de COVID-19 por el aumento de casos confirmados en los últimos días. El lunes 6 de octubre, el Ministerio de Salud reportó 103 casos nuevos; el martes 7, 105; miércoles 8, 109; jueves 9, 119; sábado 10, 126; el domingo 11, 139, el lunes 12 de octubre, 145 casos nuevos, y martes 13, 286 casos nuevos. Por lo que del 6 al 12 de octubre, hubo un promedio de 10 casos nuevos por día, incrementando los casos a confirmados de COVID-19 a 30,480. De estos, 27,185 son locales, 117 importados y 3,178 importados varados y 899 personas fallecidas.
- V- Que en tal sentido, tanto a nivel nacional como municipal, se han adoptado distintas medidas preventivas tendientes a reducir la circulación y concentración de personas; a nivel nacional focalizadas conforme a las atribuciones que otorga el Código de Salud al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y como gobierno local es indispensable que el Concejo Municipal disponga medidas para las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Santa Tecla.
- VI- Que por lo expuesto, resulta conveniente dictar una serie de disposiciones a fin de evitar concentración de personas, y así garantizar el derecho a la salud de los habitantes del municipio de Santa Tecla, conforme lo manda el Art. 65 de la Constitución de la República, y como lo establece el Decreto Legislativo número 661 que insta a las municipalidades a adoptar medidas de autorregulación adicionales no previstas en la Ley Especial de Emergencia por la Pandemia Covid-19, Atención Integral para la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía.
- VII- Que el Art. 203, de la Constitución de la República señala que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas y que como parte de la misma, el Art. 204 ord. 4º señala que los municipios están facultados para gestionar libremente en las materias de su competencia.
- VIII- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- IX- Que de conformidad con el Artículo 34 del Código Municipal, se establece que "los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente".
- X- Que de lo anterior deviene que es el Código Municipal el cuerpo normativo que desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, regulando las competencias de los municipios, entre las que se encuentran, la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; (Art. 4 numeral 8) del Código Municipal, siendo facultad obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud, según lo dispone el Art. 31 numeral 6 del referido Código.
- XI- Que conforme a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Tecla, se consideran Asociaciones Comunales todas aquellas organizaciones de vecinos formal y legalmente constituidas por las personas jurídicas que habitan en un espacio territorial determinado, dentro del municipio, y es atribución de la Síndico Municipal llevar un Registro de Asociaciones, según lo establece el Art. 7 del referido cuerpo normativo.

- XII- Que la pandemia por el Covid-19 ha provocado una amenaza grave a la vida y salud de los habitantes de la república, y en virtud del principio constitucional de colaboración, es necesario que el municipio de Santa Tecla participe activamente en cooperación con las autoridades de salud para prevenir y combatir el virus a nivel local.

POR TANTO en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA PRÓRROGA DE CREDENCIALES DE JUNTAS DIRECTIVAS Y SUSPENSIÓN DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Art. 1.- De forma excepcional, aunque los estatutos de las Asociaciones Comunes no lo prevean, se entenderán prorrogadas hasta el 30 de abril de 2021, las Credenciales de Juntas de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del municipio de Santa Tecla, que hayan perdido vigencia a partir del 14 de marzo de 2020. Igualmente quedan prorrogadas hasta el 30 de abril de 2021 las Credenciales que estén por vencer durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2.- De forma excepcional y hasta el 30 de abril de 2021, aunque los estatutos de las Asociaciones Comunes así lo prevean, se suspenden las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Asociaciones de Desarrollo Comunal legalmente inscritas en el municipio de Santa Tecla, pudiendo la Junta Directiva de cada Asociación solicitar la Credencial temporal ante Sindicatura Municipal, y se entenderán vigentes hasta la primera asamblea que se convoque después de finalizada la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- Autorizar a Sindicatura Municipal y a Dirección de Participación y Convivencia Ciudadana, para proponer soluciones sobre aspectos que no puedan resolverse internamente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establecido en el art. 32 del Código Municipal en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LOS MANGOS, CANTON POTEN-
CIANA, NUEVA CONCEPCION, CHALATENANGO**

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunitarias del Municipio de Nueva Concepción, Chalatenango, por estos estatutos, su Reglamento Interno; y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Mangos, Cantón Potenciana, Nueva Concepción, Chalatenango" que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "la asociación"; la que podrá abreviarse "ADESCOMAN".

Art. 3.- Su domicilio será en Caserío Los Mangos, Cantón Potenciana, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

Art. 4.- La Asociación adopta como emblema y símbolo un árbol, el cual representa el nacimiento de esta asociación con sus ramas hacia diferentes direcciones las cuales significan las decisiones de la vida, y los caminos tomados para el desarrollo de la comunidad. De igual manera adopta un sello circular en el cual a su alrededor se lee "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS MANGOS, CANTON POTENCIANA, NUEVA CONCEPCION, CHALATENANGO" y en el centro un árbol y la abreviación "ADESCOMAN".

Art. 5.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución de socios (según Código Municipal).
- b) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- Esta Asociación es de Naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 7.- Los fines de la asociación serán: el desarrollo humano y la obra física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción en la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.

- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan en nuestra comunidad;
- e) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- f) Promover la organización de las mujeres para hacerlas participar en los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Coordinar las acciones de desarrollo Comunal con la Municipalidad.
- i) Coordinar las acciones de desarrollo comunal en conjunto con la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS O ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

CALIDAD.

Art. 8.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores; (los que firmaron el acta de constitución de la asociación)
- b) Activos; (son aquellos que obtengan su ingreso a la misma conforme a lo establecido en estos estatutos).
- c) Honorarios; (son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva).

Art. 9.- Para ser Asociado Activo deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Residir en la comunidad.
- c) Ser de buena conducta.
- d) Honrado y de notoria trayectoria en la comunidad.

Art. 10.- Los interesados en ingresar a la asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.

Art. 11.- La Asociación contará con un registro de asociados, tanto fundadores, activos y honorarios, donde deberá indicarse el nombre completo, edad y número de DUI; así mismo la fecha de su ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 12. Son derecho de los Asociados/as:

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para un cargo en la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Los demás derechos que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 13. Son deberes de los Asociados/as:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal:
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden;
- c) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 14.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 15.- El Gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 17.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de invitaciones escritas las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de

reunión extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta; la referida nota deberá ir firmada y sellada por el secretario o el presidente de la asociación.

Art. 18.- Si la reunión no se celebra por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán con los votos del quórum establecido en la segunda convocatoria, salvo casos señalados en la Ordenanza regulados de las Asociaciones Comunes del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, estos Estatutos y el reglamento interno de la asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamentos de la asociación;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva;
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la asociación;
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos, el reglamento y otras disposiciones que emita la asociación.
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Nueva Concepción, estos estatutos y su Reglamento Interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La Junta Directiva de la asociación estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General.- La nominación de los cargos serán los siguientes:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Síndico.
- e) 3 vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación;

- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea General y el reglamento interno de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto y el plan anual de trabajo de la asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general, convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.
- g) Conocer las solicitudes de ingreso de los asociados y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y el reglamento de las asociaciones.
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la asociación aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea general.
- n) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio de Nueva Concepción, estos estatutos, el reglamento interno y demás leyes aplicables.

Art. 22.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes y sesión extraordinaria, cuando sea necesario, a solicitud del presidente; de tres o más miembros de la misma.

Art. 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el presidente o quien lo representa tendrá doble voto.

Art. 24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años; y podrán ser re-electos en el mismo cargo otro periodo más; pudiendo ser parte de la junta directiva en alternancia los periodos a futuro.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de residir en la comunidad.
- b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.

- c) Ser mayor de edad (18 años).
- d) Observar buena conducta y estar solventes con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art. 27. Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, así como en desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- d) Incumplimiento de los estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 28.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva o uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asociación General.
- b) Convocar a los asociados a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, conjunta o separadamente con el síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General de los estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- f) Los demás que se establezcan en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos, junto con el presidente de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando esta lo requiera.

Art. 32.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la Asociación.
- c) Las demás que le señale la asamblea general y la Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborarán con la Junta Directiva en los casos que esta considere necesarios.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario, en los casos que por acuerdo de la Junta Directiva sean designados. En todo caso, podrán sustituir a cualquier miembro de la junta directiva que faltare.

- d) Las demás que le señalen los estatutos y el reglamento de la asociación.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que aporten los asociados aprobadas por la Asamblea General. Para tal fin, los asociados aportarán \$1.00 mensual.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Otros ingresos que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 35.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe. Pudiendo dejar fondos en caja chica para cualquier necesidad, garantizando su buen uso y correcta administración.

Art. 36.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de su cargo, así mismo las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 37.- La modificación de los estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los asociados.

Art. 38.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los estatutos los asociados y la Junta Directiva; en el primer caso corresponderá a por lo menos tres cuartos de los asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 39.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 40.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

Art. 41. Son causales para disolver la asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajusta a los preceptos legales.

Art. 42.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentar a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción en el Departamento de Chalatenango, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 43. Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales.

Art. 44.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días; la Junta Directiva de la asociación en el proceso de liquidación deberá poner a disposición de la comisión liquidadora, todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 45.- Los delegados representantes a que se refiere el art 43, tendrá la representación legal de la asociación conjuntamente y solo para efectos de liquidación.

Art. 46.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación, al acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 47.- Si después de verificada la liquidación y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, este será donado entre la misma comunidad.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 48.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como aporte, donaciones, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción. Cuando esta lo requiera.

Art. 49.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General deberán hacerse constar por escrito; por lo que se llevarán los libros necesarios los cuales se enumerarán correlativamente y se sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objetivo del libro, número de folios, y la firmará el Presidente o Secretario.

Art. 50.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal a las once horas y treinta minutos del día jueves ocho de Octubre del dos mil veinte, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO DIEZ. APROBACION DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS MANGOS, CANTON POTENCIANA, DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. El Concejo en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal en sus Art. 121-122 y Art. 119, ACUERDA: 1) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Mangos, Cantón Potenciana, del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango. Conteniendo 7 Capítulos y 50 artículos. 2) Otorgar Personalidad Jurídica a la misma Asociación, la cual presentó el Acta de Constitución, quedando formada su estructura de la siguiente manera: Presidente: Señor Carlos Federico Mancía Pleitez. Secretaria: Cruz Magdalena Perlera Pineda. Tesorero: Reina Luz Hernández de Mancía. Síndico: David Federico Mancía Lémus. Primer Vocal: María Elena Guillén de Mancía. Segundo Vocal: José Raúl Castellón Mancía y Tercer Vocal: Magdalena Isabel Tejada Murcia, para que puedan trabajar en su comunidad para el desarrollo de la misma. 3) Se instruye a la Unidad de Desarrollo Social, para que realice el procedimiento respectivo, a fin de publicar dichos estatutos. Comuníquese. La votación de este acuerdo es unánime. Y para ser presentado al Diario Oficial para la publicación de los estatutos se extiende el presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción a los ocho días del mes de Octubre del dos mil veinte. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción a los trece días del mes de Octubre del dos mil veinte.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "NUEVO AMANECER" (ADESCO-NA), CASERIO LOS PACHECO, CANTON MONTEGRANDE, DE JURISDICCION Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

ART.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO AMANECER", de Caserío Los Pacheco, Cantón Montegrande, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-NA), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Los Pacheco, Cantón Montegrande, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Caserío Pacheco, Cantón Montegrande, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos, b) honorarios; todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.

- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.

- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar gastos los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.

- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el Órgano de Comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.

ART. 29.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.

- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.-
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío Los Pacheco, Cantón Montegrande del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nomina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Alcalde Municipal, certifica el Acuerdo Municipal N° 13 Acta N° 39 de la sesión extraordinaria del 29/09/2020, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NUMERO TRECE.- El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVO AMANECER", que se abrevia ADESCO-NA, ubicado en Caserío Los Pacheco, Cantón Montegrande, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación votan aprobando este punto trece Miembros del Concejo Municipal.- Por trece votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLIQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F068142)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día trece de enero del dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante CATALINA MARROQUIN DE DURAN, quien fue de ochenta años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, hija de Juana Martínez y Julio Marroquín, falleció el día dos de octubre del dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MIGUEL ANGEL DURAN MARROQUIN, MARTA ESPERANZA MORRO-

QUIN DE SERPAS, TEODORA JUANA DURAN MARROQUIN DE VASQUEZ y CARLOTA DEL CARMEN MORROQUIN DE BLANCO, en sus calidades de herederos universales, representados por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero del dos mil veinte. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 482-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veintinueve minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JESUS PEREZ DIAZ, ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, viudo, fontanero, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero cero seis dos ocho tres seis cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-dos ocho cero tres cinco cuatro-uno cero uno-cero, siendo hijo de los señores Salvador Pérez, y Eulogia Díaz, de parte de la señora HEIDY YESENIA PEREZ DE MENDOZA, o HEIDY YESENIA PEREZ FLORES, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro dos tres ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno seis cero cuatro ocho dos-uno cero cuatro-cero; en su calidad de hija sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por

lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas treinta y seis minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 478-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas trece minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante NIXON ADONAY MARTÍNEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, jornalero, soltero, de parte de la menor ANGELINE

MICHELLE MARTÍNEZ GARCÍA, por derecho de transmisión que le correspondía al señor IRVIN ALEXIS MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su calidad de hijo del referido causante, y de la señora SILVIA ELIZABETH RAMÍREZ, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora LUZ DE LOS ANGELES MARTÍNEZ, como madre del expresado causante y también por derecho de transmisión que le correspondían a los señores IRVIN ALEXIS MARTÍNEZ RAMÍREZ y CARINA ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ, quienes posmurieron al causante NIXON ADONAY MARTÍNEZ, fallecidos el primero, a las veintidós horas y veinticinco minutos del día doce de noviembre de dos mil trece, en la Lotificación Potrerillos Dos, Calle Principal, frente a Lote número Seis, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, y la segunda, a las diecinueve horas del día veintinueve de diciembre de dos mil siete, en frente a la Comunidad El Refugio, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor ANGELINE MICHELLE MARTÍNEZ GARCÍA, por medio de su representante legal señora BRENDA LIZETH GARCÍA RAMÍREZ. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 479-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CESAR HUMBERTO ZAMORA, abogado, en su calidad de Agente Auxiliar, comisionado por la Procuradora General de la República, de la Unidad de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, solicitando Título de Propiedad y dominio, a favor de su representada señora DEISSI HENRIQUEZ DE CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada y Notario, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno cero dos nueve tres seis uno guion tres y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos ocho guion uno cero cero uno siete uno guion uno cero uno guion cero, con residencia y domicilio, en Residencial Altos de Santa Lucía, Pasaje Santa Ana, Polígono L, casa No. 10 L, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble urbano situado en Barrio El Calvario, Colonia Los Mangos, final Pasaje Tres, de esta ciudad, de una EXTENSION SUPERFICIAL: DE CIENTO DOS

PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo de vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros, colindando con Margarito Núñez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo UNO, Sur cuarenta y dos grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros, colindando con María Gloria Henríquez, pasaje privado de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, colindando con Sofía Henríquez de Mena; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo UNO, Norte cero ocho grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros, colindando con Arnulfo Henríquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, punto donde inicio esta descripción. Que mi representada ha comprado dicho inmueble al señor BONIFACIO HENRIQUEZ RIVERA, y que careciendo inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, de este Departamento, el inmueble en referencia es procedente realizar la presente diligencia. No tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas y lo valora en mil cien dólares estadounidenses. Que mi representada ha comprado dicho inmueble y que careciendo de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este Departamento el inmueble en referencia es procedente realizar la presente diligencia. No tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con tercera persona y lo valora en la cantidad de MIL CIEN DOLARES ESTADOUNIDENSES. Lo adquirió por compra que le hizo al señor BONIFACIO HENRIQUEZ RIVERA, en Escritura Pública número CINCO de las once horas del día once de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, posesión que sumada al de su antecesor son más de veinticuatro años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y por carecer su antecedente de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, de este Departamento, se siguieron diligencia de titulación. Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con terceras personas. Y lo valora en la cantidad de MIL CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte. DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 480-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, Número Uno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del presente año, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: ROBERTO SALVADOR LEZAMA MOLINA, JOAQUIN LEZAMA MOLINA y CARLOS GUILLERMO LEZAMA MOLINA, de la herencia intestada a que a su defunción dejó su padre señor JOAQUIN DE LOS SANTOS LEZAMA, conocido por JOAQUIN LEZAMA, en su carácter de hijos legítimos de dicho causante. El señor Joaquín de los Santos Lezama, conocido por Joaquín Lezama, fue de ochenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Pittsburg, Estado de California, Estados Unidos de América; y falleció en la mencionada ciudad, el día primero de enero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cuarenta y un mil ciento treinta-cero cero dos-siete, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C014628

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA MIRIAN ECHEVERRÍA PINEDA, que a su defunción dejó el señor JOSE CESAR PINEDA GUZMAN, ocurrida a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, en calidad de cesionaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día cinco de noviembre de dos mil veinte.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C014670

Licenciado JUAN ALBERTO BARAHONA ALFARO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Veintiún Avenida Norte, Colonia Layco, número mil seiscientos treinta y cuatro, de esta ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se ha declarado a la señora Santos Martínez Arriola, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, de este departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento once mil seiscientos treinta y nueve-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos dieciocho-cero treinta mil quinientos setenta y dos-ciento uno-ocho, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío Valle Nuevo, Cantón Las Flores, Tonacatepeque, San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil uno, a consecuencia de Infarto al Miocardio sin asistencia médica, dejara el señor Mariano de Jesús Arriola Domínguez o Mariano Arriola, quien fue de setenta y ocho años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, hijo de Cupertino Domínguez y Elena Arriola, en su concepto de hija y heredera sobreviviente del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva, de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de octubre dos mil veinte.

LIC. JUAN ALBERTO BARAHONA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. C014672

LA INFRASCRIPTA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-03-20-2, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, se han declarado herederas definitivas testamentarios, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA LUISA BARRERA DE HERNANDEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, doméstica, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de octubre de dos mil diecinueve; de parte de las señoras: 1) VILMA GLORIA HERNANDEZ DE AGUILAR, conocida por VILMA GLORIA HERNANDEZ, VILMA GLORIA BARRERA, VILMA GLORIA HERNANDEZ BARRERA y VILMA GLORIA HERNANDEZ BARRERA DE AGUILAR, 2) MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BARRERA, conocida por MARIA DEL ROSARIO BARRERA HERNANDEZ y MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BARRERA DE ESQUIVEL; 3) MORENA

GUADALUPE HERNANDEZ BARRERA DE ORANTES, conocida por MORENA GUADALUPE HERNANDEZ BARRERA; 4) ANA CECILIA HERNANDEZ BARRERA DE LAZO; 5) DELMI CELINA MENDEZ HERNANDEZ, conocida por DELMI CELINA MENDEZ, DELMI CELINA HERNANDEZ y por DELMI CELINA MENDEZ DE HERNANDEZ; y 6) EVELIN ROXANA DURAN, en calidad de herederas testamentarias de la referida causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la referida causante. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F068016

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUZ RIVAS DE PALACIOS, conocida por MARÍA LUZ RIVAS, quien fue de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00017255-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-061267-101-6, quien falleció el día diez de junio de dos mil ocho, siendo San Ildefonso, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-165-2018-1, como HEREDERO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor JOSÉ ELÍAS PALACIOS RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05278824-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-230686-101-7, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le corresponden a la señora María Auxiliadora Palacios Rivas, como hija sobreviviente del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F068017

RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Dos Mil, Edificio C, Apartamento Quince, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas y diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIA HILDA VALLE DE MEDRANO, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Sucesión intestada, que a su

defunción dejara el señor JOSE ERASMO MEDRANO, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, Originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil trece, sin haber formalizado testamento; en concepto de CÓN-YUGE SOBREVIVIENTE, del Causante antes mencionado; habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina particular, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte.

LICDA. RUTH ELIZABETH AYALA GOMEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F068026

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Escalón, 79 Avenida Norte, y 3ª Calle Poniente, Condominio Alquerías, local 112, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara el señor NICOLAS NERIO, conocido por NICOLAS MELENDEZ y NICOLAS MELENDEZ NERIO, de sesenta y siete años de edad, jornalero, siendo su último domicilio en el Caserío El Calvario, Cantón San Juan Los Planes, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, el día veintidós de marzo del año dos mil tres, de parte del señor: LEONARDO MELENDEZ LOPEZ, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068030

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento setenta y nueve "B-Uno", en esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada del causante RUBEN ZACARIAS MORENO FLORES, acaecida el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la Provincia de Escazú, San José, República de Costa Rica, a consecuencia de paro cardíaco, insuficiencia respiratoria aguda, tumefacción, masa o prominencia intra-abdominal y pélvica, enfermedad aterosclerótica del corazón, quien a la

fecha de su defunción era de setenta y seis años de edad, Comerciante, casado, habiendo fallecido el causante sin formular Testamento alguno, siendo originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, último que tuvo, hijo de los señores JOSE CONCEPCION MORENO AMAYA, ya fallecido y de MARIA SOFIA PANAMEÑO DE MORENO, conocida por MARIA SOFIA FLORES y por MARIA SOFIA PANAMEÑO, por la señora a la señora ROSA HILDA RAMIREZ ANAYA DE VASQUEZ, mayor de edad, Cocinera, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero cero dos uno cuatro siete cinco ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero tres quince-uno siete cero uno cinco nueve-ciento cero, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que les correspondían a la esposa y madre del causante, a quien le fue conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

JOAQUIN ELIBERTO GARCIA CUBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F068034

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en PLAZA CRISTAL, LOCAL 1-4, COLONIA ESCALON, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO VASQUEZ UNGO, fallecido a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA ATÍPICA, SÍNDROME DE DISTRES RESPIRATORIO SEVERO, SOSPECHA DE COVID- 19, y habiendo fallecido en su casa ubicada en Comunidad San Luis, Calle "A", número cinco, Cantón El Matazano, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora JEANETH LOURDES VASQUEZ DE QUINTANAR, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F068045

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con siete minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrió en la ciudad de Los Ángeles, California, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y ocho,

dejó la causante señora GLORIA MARIA PEREIRA ESCALANTE, conocida por GLORIA MARIA ESCALANTE de parte de VICTORIANA PEREIRA o VICTORIANA PEREIRA GRANADOS, conocida por MARIA VICTORIA PEREIRA, VICTORIA PEREIRA y VICTORIA PEREIRA GRANADOS, en su concepto de madre sobreviviente de la causante y los señores JOSUE JONATHAN y MARIO ERNESTO, ambos de apellido PEREIRA, en su concepto de hijos de la causante, en la cual se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F068089

ROSA MARINA SERRANO REYES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA INDEPENDENCIA, FRENTE A CRUZ ROJA ESA CIUDAD.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIBEL DE LOS ANGELES MARTINEZ LIMA, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor SERGIO AMILCAR MARTINEZ LIMA, ocurrida en el Hospital Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ROSA MARINA SERRANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F068096

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SECUNDINO RODRÍGUEZ FLORES, conocido por SECUNDINO RODRÍGUEZ, fallecido el día cinco de junio de dos mil trece, en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y cinco años, siendo agricultor en pequeño, portador del Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco siete tres dos uno-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero siete dos nueve-cero cero uno-tres, a los señores LUISA

REYES DE RODRIGUEZ, conocida por LUISA REYES, MARÍA LUISA REYES, MARÍA LUISA REYES ARIAS, y por LUISA REYES VIUDA DE RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco ocho dos dos cero-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno siete uno dos tres siete-uno cero dos-siete; ROSA AMELIA RODRÍGUEZ REYES, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho tres nueve nueve cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero ocho uno uno seis dos-uno cero seis-tres; MARIA LUISA REYES RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco tres uno siete tres-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno tres cero dos seis nueve-uno cero uno-cero; y BERNARDO DE PAZ RODRIGUEZ, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero dos siete seis ocho cuatro seis; y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero uno cero siete cinco tres-uno cero tres-siete, a la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante, todos además como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Andrés Rodríguez Reyes y Miguel Ángel Rodríguez Reyes, como hijos del mismo causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. F068097

ROSA MARINA SERRANO REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada TERCERA CALLE ORIENTE, ENTRE PRIMERA AVENIDA SUR Y AVENIDA INDEPENDENCIA, FRENTE A CRUZ ROJA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil veinte, se ha declarada a la señorita FATIMA ESMERALDA HERNANDEZ MOZA, en concepto de hija del causante ADOLFO DE JESUS HERNANDEZ JACO y como CESIONARIA en los derechos que en dicha mortal correspondían a: MARITZA YESENIA, OSCAR SALOME, JAIRO ADOLFO, KATERIN ROCIO, todos de apellidos HERNANDEZ MOZA, en concepto de hijos sobrevivientes del citado causante y de la señora MARIA SONIA MOZA DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del mismo causante ADOLFO DE JESUS HERNANDEZ JACO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor ADOLFO DE JESUS HERNANDEZ JACO, ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a las cinco horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil tres, que fue también su último domicilio, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

ROSA MARINA SERRANO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F068098

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial en Centro Comercial Miralvalle, Local 1, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en San Salvador, a las siete horas del día treinta de mayo de dos mil quince DECLARÉ HEREDERA con BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante OLGA MARIA AMAYA DE CARDOZA, conocida también por OLGA MARIA AMAYA AMAYA viuda de CARDOZA a OLGA MARIA CARDOZA AMAYA viuda de AYALA, conocida también por OLGA MARIA CARDOZA AMAYA DE AYALA, en calidad de hija de la causante y en calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que le correspondía a Claudia Lisseth Granados Cardoza, conocida por Claudia Lisseth Cardoza, quien le cedió el derecho hereditario que le correspondía por derecho de representación en la referida Sucesión, por ser heredera declarada en calidad de hija, respecto de la Sucesión de Matilde Angélica Cardoza, conocida también por Matilde Angélica Cardoza Amaya, quien era hija de la causante Olga María Amaya de Cardoza, conocida también por Olga María Amaya viuda de Cardoza, y en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a Rebeca Cardoza de Torres, en calidad de hija de la causante Olga María Amaya de Cardoza, quien también fue conocida por Olga María Amaya viuda de Cardoza, habiéndole conferido a la HEREDERA DECLARADA la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la indicada Sucesión.

San Salvador veinte de junio de dos mil quince.

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F068118

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 inc.1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, al señor ANTONIO VEGA BORJA, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno tres uno cuatro cuatro siete- cero; y con tarjeta de identificación tributaria número catorce dieciséis- doce cero uno cincuenta y tres-ciento uno-nueve, como hijo del causante, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUSTACIO VEGA, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil cinco, siendo Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, a las once horas veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F068124

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor RUBEN HERRERA conocido por RAUL HERRERA, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Militar, de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de INFARTO DE MIOCARDIO KILLIP CUATRO, SHOCHO CARDIOGENICO; al señor ISRAEL CERON HERRERA, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres nueve dos dos cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-trescientos mil novecientos sesenta y tres-ciento dos-cero, en el concepto de HIJO DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cuatro días del mes noviembre de dos mil veinte. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068126

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISRAEL BORJA CASTRO, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno uno cero nueve cinco ocho cero cero uno-ocho, y Documento Único de Identidad Personal número cero cinco cero cinco cinco siete cero siete-tres, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, de parte de la señora MARÍA FELIX DELGADO GUARDADO VIUDA DE BORJA, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos uno cero dos cinco seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro-dos tres uno cero seis tres-uno cero uno-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y única heredera de los bienes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a nueve horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068129

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, LA SUSCRITA JUEZA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos de día nueve de septiembre del año dos mil veinte, se ha declarado heredera Definitiva a la señora AMADA MARLENE ALARCON TEJADA, con Documento Único de Identidad Personal número 00015934-6, y NIT 0401-271279-101-5, en calidad de cónyuge y Cesionaria de los señores: JUAN ANTONIO SOLA ALARCON, KARLA YAMILETH SOLA ALARCON, YESSICA MARLENE SOLA ALARCON y ESMERALDA GUADALUPE SOLA ALARCON, en calidad de hijos de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante AMADO SOLA PALACIOS, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Agua Caliente, Chalatenango, falleció a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis. Confírase a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F068131

ANA GLADYS CALDERON MORALES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Calle Sevilla, número Setecientos Treinta y Siete, Colonia Providencia, San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia INTESTADA, de los bienes que a su defunción ocurrida el día el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el Barrio El Campamento, Lotificación Canales, del municipio de Acajutla, del departamento de Sonsonate, dejó el causante señor PEDRO NOLASCO TEJADA GARCIA, conocido por PEDRO NOLASCO TEJADA, de parte de la señora SOFIA DEL CARMEN TEJADA DE MARTINEZ conocida por SOFIA DEL CARMEN TEJADA CONTRERAS, en su concepto de hija, y a su vez cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoras María Magdalena Contreras de Tejada; e Imelda Tejada de Navarrete, éstas en su calidad de esposa e hija respectivamente sobrevivientes de la herencia Intestada de dicho causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Definitiva de la Sucesión. Confiriéndoles a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LICDA. ANA GLADYS CALDERON MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F068133

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor **ARNULFO DE JESUS CAZUN**, quien es de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cuatro cuatro cinco ocho-tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero uno cero tres-cero seis uno uno cinco cero-cero cero uno-cuatro; **HEREDERO DEFINITIVO INTESADO** del causante **PABLO ANGEL AGUILAR c/p PABLO AGUILAR y ANGEL AGUILAR**, quien fue de noventa años de edad, casado, originario de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, fallecido en Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Arteriosclerosis cardiovascular. Siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cesionario de los señores **JOSE LUIS AGUILAR VAZQUEZ, JULIO ALFONSO AGUILAR VAZQUEZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR VAZQUEZ y de GLORIA ESPERANZA AGUILAR VAZQUEZ DE CASTRO**, hijos del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA** de la sucesión con las facultades de ley. Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día doce marzo del año dos mil veinte. **LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.**

1 v. No. F068155

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez de esta fecha, se ha declarado a la señora **BERTA IDALIA GONZALES DE AGUILAR, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO** del causante señor **JULIO ALFONSO AGUILAR VASQUEZ**, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, fallecido a las veintiuna horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve, de este domicilio, siendo esta ciudad, su último domicilio; esta como esposa sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Kenver Alexander Aguilar González, como hijo del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS** de la sucesión con las facultades de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte. **LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.**

1 v. No. F068157

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se ha **DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor **SALVADOR ORELLANA**, conocido por **SALVADOR ORELLANA GONZALEZ** y por **SALVADOR GONZALEZ**, fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día quince de julio del corriente año; a los señores: 1. **MARIA DEL SOCORRO ORTIZ VIUDA DE ORELLANA**, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Silvia Aracely Orellana Ortiz, Irbin Ernesto Orellana Ortiz, Carlos Alberto Orellana Ortiz y Oscar Rigoberto Orellana Ortiz, 2. **WILFREDO ORELLANA ORTIZ**, 3. **FRANKLIN ORELLANA ORTIZ**, 4. **MIRNA ROSIBEL ORELLANA ORTIZ**, 5. **JULIO CESAR ORELLANA ORTIZ**, 6. **SALVADOR ALEXANDER ORELLANA ORTIZ**, estos últimos cinco, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Por lo que a los herederos declarados se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte. **LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.**

1 v. No. F068167

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se ha declarado **HEREDERAS DEFINITIVAS** y con beneficio de inventario en la **HERENCIA INTESADA** de los bienes que a su defunción dejó el causante **FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ**, quien falleció a las veintiún horas y veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil diecisiete, en Parqueo de Hospital Zacamil, de Mejicanos Departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio del causante; las a la señora **MARIA ESTELA GOMEZ MARTINEZ, KENYA LISBETH MARTINEZ GOMEZ** y la menor **AMI GISELLE MARTINEZ GOMEZ**, representada legalmente por la primera; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del causante le correspondían a la señora **CARMEN DEL TRANSITO HERNANDEZ VIUDA DE MARTINEZ** conocida por **CARMEN DEL TRANSITO HERNANDEZ** o **CARMEN DEL TRANSITO HERNANDEZ MARTINEZ**, las dos últimas como hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte. **LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

1 v. No. F068200

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y tres minutos del día trece de octubre de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REINA ISABEL TEPAS GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCÍA GONZÁLEZ VIUDA DE TEPAS, en calidad de cónyuge del causante CARLOS TEPAS MATE, fallecido a las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores Juana Tepas y de Matías Mate, ambos fallecidos. Confiriéndole a la aceptante señora REINA ISABEL TEPAS GONZÁLEZ, en la calidad antes referida la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante CARLOS TEPAS MATE, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día trece de octubre de dos mil veinte. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. F068202

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GERTRUDIS NAVARRO GALAN, o TULA NAVARRO, quien falleció el día veinte de enero del mil novecientos noventa y ocho, a la edad de noventa y tres años, viuda, oficios domésticos, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, a la señora MARINA GUADALUPE ALFARO ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número: 00959651-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0509-040472-102-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores MARÍA JULIA ALFARO DE ALFARO, y JUAN MANUEL ALFARO NAVARRO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas, del día veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F068211

LICENCIADA CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida Primera Calle Poniente, Local Tres, frente al Centro Judicial, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MAURICIO ANTONIO ESCOBAR CALLES, quien falleció a las veintiocho horas y diez minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de un choque cardiogénico, infarto agudo al miocardio y cardiomiopatía dilatada, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, a los Señores MIGUEL ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ y OSCAR MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ, en concepto de hijos y como cesionarios del derecho hereditario que les correspondía a su madre señora Marta Lilian Martínez de Escobar, y a su abuelo señor Miguel Antonio Benjamín Escobar Cornejo, del causante señor Mauricio Antonio Escobar Calles, y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Clara América García De Pineda, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinte.

LIC. CLARA AMERICA GARCIA DE PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F068215

LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial situada en Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Treinta y Tres, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

SE HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Despacho Notarial, a las diecisiete horas del día treinta de marzo del presente año, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA DE LA SUCESIÓN QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE FELICIANO MORALES o FELICIANO MORALES VÁSQUEZ, quien falleció en final Avenida Barcelona, número Mil Novecientos Trece, Colonia Manzano, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, a la señora MARÍA MAGDALENA MORALES RODRIGUEZ o MARÍA MAGDALENA MORALES, en calidad de hija del de cujus. Y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F068657

ACEPTACION DE HERENCIA

DESPACHO NOTARIAL DE LA LICENCIADA FÁTIMA IVANNIA ORTIZ BARÓN, UBICADO EN CONDOMINIO HÉROES NORTE LOCAL CIENTO OCHO, SAN SALVADOR, A LAS TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Confrontados que han sido los Documentos presentados y habiéndose recibido el informe de la Oficialía Mayor de La Corte Suprema de Justicia.

SE RESUELVE: Por parte de la señora LILIA RUTH GARCIA DE FUENTES; Tiénese por Aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las una hora con cuarenta y dos minutos del día once de julio del año dos mil veinte, dejó el señor EDGAR MARIN FUENTES HERNANDEZ, en concepto de esposa del causante; CONFÍERESE A LA ACEPTANTE ANTES MENCIONADA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. PUBLÍQUESE LOS EDICTOS DE LEY. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en mi oficina notarial, San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FATIMA IVANNIA ORTIZ BARÓN,

NOTARIO.

1 v. No. C014631

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en California Hospital Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Lesiones Abdominal Traumáticas, a las veintitrés horas y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil quince, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejara la señora MARIA ANGELICA VILLALOBOS RODRIGUEZ, identificada también como MARIA ANGELICA VILLALOBOS, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y ocho mil ochocientos veintiocho-tres y Número de Identificación Tributaria un mil cinco-cero ochenta mil ciento cincuenta y tres-ciento dos-cero, de parte de la señora ROCELIA ELIZABETH VILLALOBOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos veinticinco-tres; con Número de Identificación Tributaria un mil cinco-cero cuarenta mil doscientos setenta-ciento dos-siete, por medio de su Apoderada MARITZA ELIZABETH MARTINEZ, en concepto de hija sobreviviente de la misma, habiéndose declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ; en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veinte.

LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C014663

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Norte, número Siete, Barrio San Sebastián Analco, frente Iglesia de Dios Vida Eterna, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas antes mis oficios por la señora María Irma Lara de Orellana, aceptando la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Abelino Orellana Tobar, se pronunció resolución a las nueve horas del día dos de noviembre de dos mil veinte, la Resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada la expresa con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrido en Cantón Barahona, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, sin asistencia médica, dejó el señor Abelino Orellana Tobar, a la señora MARIA IRMA LARA DE ORELLANA, en su calidad de heredera Intestada en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario el Licenciado Mauricio Humberto Quintanilla Navarro, Zacatecoluca, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

LIC. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F068020

MANUEL PAZ CANALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Edificio Ciento Veintinueve, Segunda Planta, Local Doscientos Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio del año dos mil veinte, dejara el señor JULIO LOPEZ, de parte del señor JULIO CESAR LOPEZ VASQUEZ, en concepto de hijo del causante; Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Manuel Paz Canales, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veinte.

MANUEL PAZ CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F068066

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: NATIVIDAD ANIBAL QUINTANILLA, ocurrida Colonia Vista Hermosa de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las seis horas del día cinco de julio del año dos mil veinte, dejó a la señora MARITZA ELIZABETH AGUILAR DE QUINTANILLA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de MARITZA ELIZABETH QUINTANILLA AGUILAR, ELENA QUINTANILLA DE PORTILLO y JOSE ANIBAL QUINTANILLA, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068085

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinte del mes de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: ROSA ENMA GUTIERREZ NAVARRETE, ocurrida en Cantón Guanaste de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día doce de julio del año dos mil veinte, dejó a la señora ELIDA SONIA GUTIERREZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de MARITZA LIZETH GUTIERREZ, en calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068087

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: PETRONA CHICAS LOVO, ocurrida en Cantón Nuevo Porvenir de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó a la señora SANTOS CORINA CENTENO DE MEDRANO, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de José Roberto Chicas; Irma Elizabeth Chicas; Carlos Antonio Chicas y José Anfbal Chicas Centeno, en calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068088

MARLENY BEATRIZ ESPINOZA ZETINO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Residencial Altos de San Francisco, Calle "A", Pasaje Uno, Casa Número Ciento Dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Señor MARCO ANTONIO MEDRANO CONTRERAS, ocurrida en carretera hacia Tacuba frente al desvío de San Rafael, de la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por parte de la Señora ANA ELISA MARTINEZ DE MEDRANO, en calidad de ESPOSA DEL CAUSANTE; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

LICDA. MARLENY BEATRIZ ESPINOZA ZETINO,
NOTARIO.

1 v. No. F068102

FELIX RAUL BETANCOURT MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 12 Calle Poniente y 45 Avenida Sur, número 2404, Colonia Flor Blanca de la ciudad y departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el señor MIGUEL ANTONIO BARRIENTOS PLATERO, y se declaró a su cónyuge, REBECA FABIAN DE BARRIENTOS, Heredera Intestada Interina, en su calidad de esposa del Causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina a manifestar su pretensión en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de noviembre dos mil veinte.

FELIX RAUL BETANCOURT MENENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068119

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos seis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil once, en San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, lugar donde fue originario y que también fue su último domicilio, dejó el causante: JOSE ADELIO OLIVA VIDES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de parte de los señores: JUAN OLIVA OLIVA y MARGARITO ORLANDO OLIVA OLIVA, en concepto de Hijos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, seis de enero de dos mil diecinueve.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068135

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local doscientos seis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, dejó el causante: RENE MAURICIO OCHOA CUELLAR; quien fue de setenta y siete años de edad, contador público, con último Domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Originaria de Santa Ana, de parte de la señora: MARIA LAURA MARQUEZ DE OCHOA, en concepto de Heredera Única y Universal Testamentaria. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil diecinueve.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068137

MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Polígono A, Casa Número Uno, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejara la señora MARIA OTILIA MANZANO DE ARTICAS, c/p MARIA OTILIA MANZANO VIUDA DE ARTICAS, OTILIA MANZANO DE ARTICAS, MARIA OTILIA MANZANO y por OTILIA MANZANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, costurera, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, casada, Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora Julia Manzano, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, de parte de la señora NORMA CAROLINA LARIOS MARQUES, en su calidad de Apoderada Especial de los Herederos Testamentarios e hijos sobrevivientes de la causante nominada, los señores DOUGLAS ARTICAS MANZANO y MAYRA ARTICAS DE CASTRO, en su concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión a favor de sus representados, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

LIC. MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. F068144

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, CASA SEIS-OCHO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las ocho horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador; dejó la señora ROSA ISABEL VASQUEZ DE OLIVO, de parte de los señores FATIMA ISABEL OLIVO VASQUEZ y MELVIN ROLANDO OLIVO VASQUEZ, en concepto de hijos sobreviviente y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios del cónyuge sobreviviente del causante señor ROLANDO OLIVO SANTOS, en la sucesión de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

LICDA. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,
NOTARIO.

1 v. No. F068160

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, CASA SEIS-OCHO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y un minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, dejó el señor MATIAS VASQUEZ, de parte de la señora VILMA JOSEFINA VASQUEZ GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante de los señores NOEMI ANTONIA VASQUEZ DE AYALA, JUANA ARACELI VASQUEZ GUEVARA, MAXIMO ALFREDO VASQUEZ GUEVARA y BALMES ALONSO VASQUEZ GUEVARA, en la sucesión del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

LICDA. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,
NOTARIO.

1 v. No. F068166

LA SUSCRITA NOTARIO ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, CON DESPACHO PROFESIONAL, SITUADO ENTRE TERCERA AVENIDA NORTE Y NOVENA CALLE PONIENTE, BARRIO MEJICANOS, - CASA SEIS-OCHO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción a las veintiún horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del departamento de San Salvador, dejó la señora JOSEFA GUEVARA DE VASQUEZ, de parte de la señora VILMA JOSEFINA VASQUEZ GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de los hijos sobrevivientes de la causante señores NOEMI ANTONIA VASQUEZ DE AYALA, JUANA ARACELI VASQUEZ GUEVARA, MAXIMO ALFREDO VASQUEZ GUEVARA y BALMES ALONSO VASQUEZ GUEVARA, en la sucesión de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO, en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.

LICDA. ANA DEL CARMEN MARTINEZ LEONARDO,
NOTARIO.

1 v. No. F068169

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VICTORINA GUEVARA DE GIRON, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante HECTOR ANTONIO GIRON MARTINEZ, o HECTOR ANTONIO GIRON, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años, Comerciante en Pequeño, Casado con Victorina Guevara Peña, hoy Victorina Guevara de Girón, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de JUAN GIRON, y de MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ, ambos ya fallecidos, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en

su calidad de CÓNYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al joven HECTOR ANTONIO GIRON GUEVARA, en calidad de HIJO del causante, confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derecho en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día diez de octubre del año dos mil veinte.

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO.
NOTARIO.

1 v. No. F068181

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Sausalito, número cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las once horas del día veinte de octubre de este año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Ernst Dietrich Franke Soetbeer quien falleció el día cinco de agosto de dos mil veinte, a los setenta y ocho años de edad, pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; quien fuese portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres ocho seis cuatro dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- cero ocho cero dos cuatro dos- cero uno dos-ocho, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor Eduardo Francisco González Amaya quien es de cincuenta y seis años de edad, Agente de Viajes, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cuatro seis cinco seis-ocho, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos dos cero cinco seis cuatro- cero cero tres- cinco; confiriéndosele al señor Eduardo Francisco González Amaya la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

LIC. ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F068182

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Sausalito, número cuarenta y uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de octubre

de este año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Blanca Julia Méndez Molina conocida por Blanca Julia Méndez quien falleció en San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, a los setenta y cuatro años de edad, pensionada, quien fuese portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete cuatro siete nueve uno-cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- uno cero cero tres seis cinco- cero cero uno- cero; confiriéndosele al señor José Antonio Méndez Conocido por José Antonio Méndez Molina la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinte.

LIC. ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F068184

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notaria, de San Salvador y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en final calle Bernardo Perdomo Barrio El Calvario, casa número catorce, frente a las oficinas de Caes. Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve del mes de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Molina Martínez de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Intoxicación por Fosforo de Aluminio, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de Octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor EDGAR EDWIN PORTILLO RIVAS, en su concepto de madre sobreviviente del causante señora BLANCA ESTELA RIVAS GAMEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las horas del día treinta del mes de octubre de dos mil veinte.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F068204

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Yumuri, Avenida Mayari, número doscientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, proveída en esta ciudad a las ocho horas del día veintiuno de Octubre de dos mil veinte, se ha declarado herederos interinos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cero minutos, del día dos del mes de Julio del año dos mil veinte, en Colonia Guayacán, Calle Principal Número Diecisiete -Tres A, Jurisdicción de Soyapango, dejó la señora ZOILA DINORA VASQUEZ DE MELARA, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinte seis mil ochocientos treinta y siete - ocho, Casada, Originario de Nuevo Eden de San Juan, del domicilio de Soyapango y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Consuelo Navarrete y Rosendo Vásquez, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, a los señores YESENIA IVETH VASQUEZ ABARCA y ROSENDO ERNESTO VASQUEZ, en el concepto de hijos sobrevivientes, de la causante, en consecuencia, a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,
NOTARIO.

1 v. No. F068208

ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, siendo este su último domicilio, dejó el señor JOSÉ LUIS CORTEZ GARCÍA, conocido por LUIS CORTEZ y JOSÉ LUIS CORTEZ, de parte de: ESMERALDA MARISOL CORTEZ DE GONZÁLEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a la señora MARÍA ADELA CORTEZ GARCÍA y MAMERTO CORTEZ, todos hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LIC. ELEAZAR BELTRAN SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068212

ADA CELINA BELTRAN LINO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Bella Vista y Calle a Monserrat, #47-D, Colonia Jardines de Vista Hermosa, San Salvador, San Salvador.

Hace saber: que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Militar, Segunda Avenida Sur, Número Doscientos Ocho, a las primeras horas del día doce de junio del año dos mil veinte a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO SECUNDARIO A DESCOMPOSICION POR INSUFICIENCIA RENAL, CARDIOPATIA ISQUEMICA Y DIABETES MELLITUS según lo determinó el Doctor Carlos Ernesto Ortiz Alfaro, dejó el señor CARLOS ERNESTO VASQUEZ CASTILLO; de parte de los señores ERICK ERNESTO VASQUEZ SARAVIA, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero del causante; y DANTE RICARDO VASQUEZ SARAVIA, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria Ada Celina Beltrán Lino. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

ADA CELINA BELTRAN LINO,
NOTARIO.

1 v. No. F068213

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Colonia Médica, Edificio Plaza Monterrey, Local doscientos seis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

Hace saber: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veinte de Marzo de dos mil Dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de Julio del año dos mil, en Ilopango, dejó la causante: MARIA AQUILINA MIRANDA VIUDA DE MELENDEZ, conocida por MARIA AQUILINA MIRANDA, y por AQUILINA MIRANDA; quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con último Domicilio y Originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor: ALEJANDRO MELENDEZ MIRANDA, en concepto de Hijo sobreviviente. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, al día veintidós de Marzo de dos mil Dieciocho.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068219

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO CRESPIÑ DURAN, con Documento Único de Identidad número 00203631-6, y con Número de Identificación Tributaria 0501-041153-002-0, quien fue de cincuenta años de edad, ayudante de vendedor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, hijo de María Chávez Crespiñ y Juan Antonio Duran, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores CLAUDIA JEANNETTE CRESPIÑ VINDEL, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02967568-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-280879-139-1, JOSUE FRANCISCO CRESPIÑ VINDEL, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03201214-8, con Número de Identificación Tributaria 0614-090584-127-9, y CARLOS ALBERTO CRESPIÑ VINDEL, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00166177-8, con Número de Identificación Tributaria 0614-040182-124-2, en su calidad de hijos del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día trece de Julio de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014635-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio del dos mil diecinueve, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor HUGO EFRAIN CANJURA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00506870-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180356-014-0, de parte de la señora DORYS ELIZABETH PEÑATE DE CANJURA, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01409567-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-270957-026-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, CARLOS ADALBERTO, GLORIA ELIZABETH y HUGO ERNESTO, todos de apellidos CANJURA

PEÑATE, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y los últimos tres en su calidad de hijos sobrevivientes del causante

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014636-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANDRA ELIZABETH VENTURA VÁSQUEZ, de treinta y siete años de edad, soltera, Técnico en Programación de Computadoras, originaria del Municipio de Chilanga, y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03497934-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-160186-102-7; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PABLO VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Delicias de Concepción, y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de la señora Nicomedes Ventura, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01394937-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-080347-001-9; quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinte; en Caserío La Isleta, Cantón Joya del Matazano, Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de Muerte Súbita Cardíaca Secundaria, a Taquiaritmia por Cardiopatía de Chagas, siendo el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán su último domicilio; en calidad de hija del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante; en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. C014667-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 118/ACEPTACION DE HERENCIA/20(1) iniciadas por el Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancía, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora ALMA GERTRUDIS RIVERA DE GUERRA, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, con documento Único de Identidad número 01983400-0 y Número de Identificación Tributaria 0315-270483-102-7 quien actúa en carácter de hija sobreviviente del mencionado causante, se ha proveído resolución de las catorce horas quince minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALMA GERTRUDIS RIVERA DE GUERRA, en carácter de hija sobreviviente del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor OSCAR RIVERA, OSCAR RIVERA, de sesenta y seis años de edad, mecánico, hijo de Fidencia Gertrudis Rivera, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 02675375-2, fallecido el día veintitrés de mayo del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ALMA GERTRUDIS RIVERA DE GUERRA, en carácter de hija sobreviviente del mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día quince de octubre del dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL UNO. INTERINO, LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. F068060-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 55- AHI-20(C5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR MAURICIO GARCÍA CASTILLO, quien falleció a las once horas con veinte minutos del día ocho de abril del año dos mil veinte; siendo su último domicilio la colonia Solórzano, calle Valparaíso número trece A, del municipio de Santa Ana, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MARGARITA MANCÍA DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante OSCAR MAURICIO GARCÍA CASTILLO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068075-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las quince horas quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Patricia del Carmen Rivera Escobar, hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Eugenia Escobar, madre de la causante relacionada, quien era de 50 años, salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con residencia en Barrio "San Sebastián" de esta jurisdicción, quien falleció a las dieciocho horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en la calle "Arturo Araujo" de esta jurisdicción, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068076-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 22-AHI-20(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Perez, quien falleció el día dos de abril de dos mil dieciséis a las veinte horas cuarenta y cinco minutos; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora REINA ELIZABETH GALDAMEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO PEREZ GALDAMEZ, DELMI NOEMI PEREZ GALDAMEZ y VICTOR DE JESUS PEREZ GALDAMEZ en su calidad de hijos del causante señor MARIO PEREZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidos días del mes de octubre del año dos mil veinte.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068077-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas quince minutos del día doce de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una hora y diez minutos del día veinte de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante señora MARIA ROMELIA FLORES DE CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, de parte de la señora MARIA JULIA CASTRO FLORES, en su calidad de Hija de la causante MARIA ROMELIA FLORES DE CASTRO, y además como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor GILBERTO CASTRO TEJADA, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068078-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00204-20-CVDV-1CM1-18-20(2): promovidas por el Licenciado JOAQUÍN ALBERTO MOLINA CASTRO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SARA DE LOS ANGELES PÉREZ RECINOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Cecilia Noemi Pérez de Barrientos, en su calidad de hija sobreviviente, y Jorge Alberto Pérez Pineda, conocido por Jorge Alberto Pérez, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA DEL CARMEN RECINOS DE PÉREZ conocida por MARÍA DEL CARMEN RECINOS DE PERAZA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, casada, Oficinista, originaria de este Departamento, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día once de agosto del año dos mil diez, en su último domicilio y residencia, Barrio Santa Barbara de esta ciudad, quien actúa por medio de la Licenciado Joaquín Alberto Molina Castro, en su calidad de Apoderado General Judicial de dicha señora. Confiriéndole a la solicitante INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiséis de octubre de dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068081-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora CARMEN ESTER GUADALUPE CARCAMO DE JIMENEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor SIMEON VEGA, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, Agricultor, fallecido a las quince horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete, originario de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MANUELA VEGA DE CARCAMO conocida por NELLY VEGA DE CARCAMO, como hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día quince de octubre del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068082-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF: 14-HER-44/20-#5

HACE SABER: Que por resolución de las Quince horas y cinco minutos de este día dictada por este Juzgado, y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA MAGDALENA RIVERA DE CANTARERO, como cónyuge sobrevivientes del causante señor MAURO CANTARERO PARADA, conocido por MAURO PARADA y por MAURO CANTARERO, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del mismo causante les correspondía a los señores SAMUEL PARADA RIVERA, JULIO ERNESTO PARADA RIVERA, JORGE ALBERTO CANTARERO RIVERA, y JOSE EVELIO CANTARERO RIVERA, LA HERENCIA INTESTADA que dicho causante dejó al fallecer a la una hora con diecinueve minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil once, a causa de evento cerebro vascular isquémico, cardiopatía isquémica en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Jucuarán en el Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo de la señora MARCELINA PARADA ya fallecida, y del señor MARGARITO CANTARERO, también ya fallecido.

En consecuencia: confírasele a la aceptante dicha la señora MARIA MAGDALENA RIVERA DE CANTARERO y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y trece minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte. - LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068093-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cinco minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ANTONIO SALAZAR CAMPOS, OSCAR EDGARDO SALAZAR CAMPOS, DELMY ARELY RAMOS DE CABALLERO y MERCEDES RAMOS DE MENDEZ, conocida por MERCEDES RAMOS y por ANA MERCEDES RAMOS, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor, ALBERTO ANTONIO CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, fallecido a la cinco horas del día ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Joya El Zapote, de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE; se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068152-1

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor APOLINARIO GUERRERO SAMAYOA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO GUERRERO SAMAYOA, conocido por RIGOBERTO GUERRERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Comerciante, fallecido a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores DORA DELMI RIVERA DE GUERRERO, HERBER ROLAND GUERRERO RIVERA y EVELIN YECENIA GUERRERO RIVERA, como esposa e hijos del causante respectivamente; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068156-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veinte minutos del

día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día cuatro de junio de dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Colonia La Reina, Avenida Guatemala, número 38, Cantón Santa Rosa, de la jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo éste el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor FILADELFO SERMEÑO, conocido por FILADELFO SERMEÑO MOJICA y por FILADELFO SALAZAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, Pensionado, Casado; de parte de los señores GIOVANNI ELENILSON SERMEÑO MORALES, SILVIA EUNICE SERMEÑO MORALES y GLADYS MORALES VIUDA DE SERMEÑO, los dos primeros en su calidad de Hijos del causante FILADELFO SERMEÑO, conocido por FILADELFO SERMEÑO MOJICA y por FILADELFO SALAZAR, y la última en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068158-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Víctor Hugo Santos Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pablo Santos Pineda, conocido socialmente por Pablo Pineda y por Pablo Pineda Hernández; quien falleció el día once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el Cantón Nancitepeque, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pablo Antonio Pineda Valencia, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F068159-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00620-20-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JORGE ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Metapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos cinco - ciento cincuenta mil trescientos sesenta y uno - ciento uno - seis, en calidad de hermano sobreviviente del causante, ARMANDO ANTONIO LÓPEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ARMANDO ANTONIO LÓPEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad al momento de su deceso, Jornalero, Soltero, Originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de julio de dos mil cinco, hijo de la señora María López, conocida por María Gregoria López (fallecida), y de padre desconocido, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068164-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, por resolución de las nueve horas y treinta y siete minutos de este día dictada por esta sede judicial se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANGELA MARIA FLORES VIUDA DE TORRES, como hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA BERMUDEZ FLORES, RUTH LISSETH FLORES, y JOSE ANTONIO BERMUDEZ, las dos primeras en calidad de hijas y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de dicha causante; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ANA DOROTEA FLORES DE BERMUDEZ, al fallecer a consecuencia de enfermedad común a las quince horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en la casa número seis, de la jurisdicción de Puerto Parada, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de Isabel Rivas Bran y de María Marta Flores, ambos ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANGELA MARIA FLORES VIUDA DE TORRES y en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068165-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIÁN GARCÍA, fallecido a las tres horas del día quince de marzo de dos mil cuatro, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, siendo hijo de la señora Gerónima García, ya fallecida; de parte del señor RAÚL ANTONIO MÉNDEZ GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEONOR MÉNDEZ DE CORONA, REYNALDO MÉNDEZ GARCÍA y MARÍA DE LOURDES GARCÍA MÉNDEZ, todos en calidad de hijos del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068171-1

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, en base a los arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ALFARO VELASQUEZ, conocido por MIGUEL ANGEL ALFARO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el cinco de agosto de dos mil trece, siendo la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA MARINA AVELAR VIUDA DE ALFARO, ha acreditado vocación sucesoria como cónyuge sobreviviente del causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F068188-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil veinte, se han declarado herederos Interinos a los señores SANDRA DINORA LANDAVERDE DE GARCIA, MARIA OFELIA LANDAVERDE DUBON, y JOSUE AMADEO LANDAVERDE LANDAVERDE, en calidad de hijos de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora AMALIA LANDAVERDE CORTEZ, quien era de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, falleció a las dieciséis horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Hija de FRANCISCO LANDAVERDE, y ROGELIA CORTEZ. Confiérase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068194-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MODESTA MEMBREÑO

PINEDA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02745613-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-240240-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor VICTOR MEMBREÑO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, originaria y del Domicilio de Yamabal, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Francisca Membreño, (ya fallecida); el señor VICTOR MEMBREÑO, falleció el día 20 de Junio de 1960, en el Cantón Joya del Matazano, Jurisdicción de Yamabal, departamento de Morazán; siendo el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F068195-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ANIBAL CERRITOS CRUZ, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad, carpintero, el día uno de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres tres tres uno cuatro ocho siete-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cuatro cero cuatro cuatro siete-uno cero dos-nueve, de parte de la señora ALMA GLADYS ZEPEDA DE CERRITOS, de sesenta y ocho años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres tres dos uno uno-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve cero seis cinco uno-uno cero tres-nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F068206-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ESAU JUVENAL RAMIREZ RUIZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, Ingeniero Agrónomo, el día cinco de agosto de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cero siete cero tres-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres-dos cinco cero ocho cinco siete-cero cero uno-tres, de parte de la señora SONIA STELLA HERNANDEZ CHACON hoy DE RAMIREZ, de sesenta y uno años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero dos nueve uno cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno cinco uno uno cinco ocho-cero cero uno-seis, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F068210-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día tres de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRUZ MARIA ARTEAGA VIUDA DE SANTAMARIA, quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de Septiembre del dos mil once, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, de San Salvador, siendo la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores LILLIAN DEL CARMEN SANTAMARIA ARTEAGA y MOISES DE JESUS SANTAMARIA ARTEAGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante, y los señores CRUZ MARIA SANTAMARIA ARTEAGA, CESAR OBDULIO SANTAMARIA ARTEAGA, JOSE LUIS ARTEAGA o JOSE MARURIO ARTEAGA y MARIA JULIA SANTAMARIA DE ROMERO, por medio de su Curador Especial nombrado Licenciado DENIS VLADIMIR RIVERA FRANCO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veinte.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068216-1

RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la señora EMILIA FUENTES VIUDA DE ORTIZ, conocida por EMILIA FUENTES, quien falleció en esta ciudad, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARÍA FLORES, conocida por ROSA MARÍA FLORES FUENTES, en su calidad de nieta de la causante. Habiéndosele conferido a la señora ROSA MARÍA FLORES, conocida por ROSA MARÍA FLORES FUENTES, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veinte.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068222-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las doce horas veintinueve minutos del día diecinueve de octubre, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejare el causante señor MARIO RUANO GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, motorista, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01717780-0, y Número de Identificación Tributaria 0504-190864-101-5, por parte de la señora CARMEN YESENIA GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00205334-2 y Número de Identificación Tributaria 0903-140179-101-4, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068224-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día catorce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de marzo de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante CARLOS ROMEO VIANA MARROQUIN, quien era de sesenta años de edad, mecánico soldador, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02992030-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0101-190254-003-9; de parte de la señora ANA RUTH HERRERA MARADIAGA mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00208639-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140159-018-6; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora RAQUEL NOEMY VIANA DE CALLES, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas del día quince de julio del año dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068226-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas del día ocho de octubre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora María Teresa González de Palacios, ocurrida el día seis de julio de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F068175-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro y de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada de los señores MERCEDES SANTOS ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, y FLORA ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, Empleada, el primero originario y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, y la segunda originaria de Cacaotera, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Buenos Aires, del municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS METROS CUADRADOS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cincuenta punto setenta metros; colindando con Arnulfo Argueta Joya y Leónidas Argueta, con cerco de púas; AL ORIENTE: partiendo del vértice nor Oriente está formando por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con María Argueta Argueta y Santos Antonio Torres con cerco de púas y Segunda Avenida Sur de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros; colindando con Juan Antonio Argueta Ventura y Santos Catalino Ramos Argueta con cerco de púas; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero dos grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una

distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo dos, norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo tres, norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con Ilario Argueta con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito contiene en su interior una casa construida sobre paredes de adobe, techo de tejas, piso de ladrillo de barro. Que dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirieron por Compraventa de Posesión Material que les hizo el señor MERCEDES SANTOS ARGUETA GUEVARA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C014648-1

TITULO SUPLETORIO

MILAGROLISSETH VALLE TURCIOS, NOTARIO, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Calle Oriente tres - cuatro, Barrio El Centro, La Unión,

HACESABER: Que el señor EUSEBIO VILLALOBOS GRANDE, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, persona a quien conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco siete siete - dos y número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diez -veintidós mil novecientos cincuenta - ciento uno - cinco, quien actúa en nombre y representación y en calidad de Apoderada Especial de los señores IDALIA MARGARITA ORDÓÑEZ VILLALOBOS y WALTER MANUEL VILLALOBOS BONILLA, la primera de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco uno seis cero nueve cuatro - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos diez - doscientos setenta mil novecientos ochenta cuatro -ciento dos - cinco y el segundo de treinta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis seis cuatro cinco seis ocho- seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil cuatrocientos diez - doscientos setenta y un mil doscientos ochenta - ciento uno - ocho, ha comparecido ante mis oficinas solicitando se le extienda a sus representados Título Supletorio, de un

inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio El Ángel, del municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Consta de un solo tramo en línea recta, de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintiocho punto treinta y cinco metros, rumbo Norte sesenta grados, treinta y cuatro minutos, y doce segundos Este. Lindando con terreno propiedad del Señor Franklin Bernabé García, servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de un solo tramo en línea recta, de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur cuarenta grados, trece minutos, y veintidós segundos Este. Lindando con terreno propiedad del Señor Jaime Conrado García; LINDERO SUR: Consta de dos tramos en línea recta: el primero, de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de nueve punto ochenta metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, y doce segundos Oeste; y el segundo, de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur cincuenta y ocho grados, quince minutos, y veintiocho segundos Oeste. Lindando con terreno propiedad del Señor Alberto Gallo Espinales; LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos en línea recta: el primero, de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, y cincuenta y tres segundos Oeste; y el segundo, de mojón seis a mojón uno, con una distancia de veintiuno punto diez metros, rumbo Norte treinta y siete grados, veinticuatro minutos, y cincuenta y un segundos Oeste. Lindando con terreno propiedad de la Señora María Dionisia Osorio, camino vecinal de por medio. En dicho inmueble no existe construcciones, el terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirieron por compra a la señora Eduarda García, quien es de setenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de la jurisdicción de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, compra que le hicimos el día ocho de abril de dos mil diecinueve, según Documento Privado Autenticado Notarialmente ante mis oficinas notariales y desde esa fecha han poseído el referido terreno y unida la posesión a la de la anterior poseedora en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se les hacen más de cincuenta y cinco años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Unión, a los dos días del mes de noviembre el año dos mil veinte.

LIC. MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, Notaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Sexta Calle Poniente, Barrio San Felipe, Número cuatrocientos ocho, San Miguel, se ha presentado la señora MARÍA DEL ROSARIO UMAÑA DE MONTIEL, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro seis seis seis seis - cero y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos tres- cero diez mil ciento ochenta y uno - ciento dos - ocho, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, que adquirió el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por Compra Venta de Posesión Material de Inmueble, que le hizo el señor ELÍAS UMAÑA, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, quien lo poseyó por más de ocho años, dicho terreno está situado en el Caserío La Parroquia, del Cantón El Colorado, de la Jurisdicción de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial según Certificación de Denominación Catastral de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS siendo sus medidas, rumbos y colindantes los siguientes LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; colindando con Elías Umaña, con cerco propio de alambre de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Sur trece grados quince minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diez grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, sur dieciocho grados cincuenta minutos trece segundos este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, sur trece grados quince minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con Oscar Umaña, y con Silvano Maradiaga Díaz, con cerco propio de alambre de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, sur ochenta grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con Margarita Bonilla, con cerco de alambre de púas y callejón público de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un

tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco puntos cero seis metros; colindando con Elías Umaña, con cerco propio de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado la solicitante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En el inmueble antes descrito no existe construcción. La posesión del peticionario data desde el mes de marzo de dos mil dieciséis, hasta la cual ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido ni impedido, ni perturbado por nadie.-

San Miguel, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veinte.-

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068067

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ, NOTARIA, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Sexta Calle Poniente, Barrio San Felipe, Número cuatrocientos ocho, San Miguel, se ha presentado el señor EVARISTO UMAÑA, de ochenta siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos doce - seis y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos nueve -cero treinta y un mil ciento treinta y dos -ciento uno - ocho, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, que el solicitante adquirió en el mes de febrero del año mil novecientos setenta, por Compraventa verbal que le hizo la señora EUGENIA UMAÑA, quien fue mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, quien lo poseyó por más de treinta años, dicho terreno está situado en el Caserío La Parroquia, del Cantón El Colorado, de la Jurisdicción de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial según Certificación de Denominación Catastral de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, siendo sus medidas, rumbos y colindantes los siguientes LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta metros; colindando con propiedad del señor Andrés Hernández Umaña, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto

cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con Edelmira Guzmán de Martínez, y José Roberto Martínez, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de Alicia Flores, con cerco de alambre de púas y callejón público de por medio, y con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con Cristian David Hernández, con cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; Tramo tres, Norte veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; colindando con María de la Paz Umaña, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado el solicitante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- En el inmueble antes descrito existe construcción. La posesión del peticionario data desde el mes de febrero del año mil novecientos setenta, hasta la fecha, la cual ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido ni impedido, ni perturbado por nadie.-

En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veinte.-

NAHID NOELLE JOYA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F068070

El Suscrito NOTARIO, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO:
Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora Rosa Melida Reina Landaverde; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Cantón San José Sacare, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Pedro Aguilar, con servidumbre de tres metros. LINDERO ORIENTE; colindando con Orlando Lemus, calle de acceso de por medio. LINDERO SUR; colindando con Victoria Valle de Flores, con camino vecinal de un metro de ancho. LINDERO PONIENTE; colindando con Lecde Flores de Alegría, con muro de bloque propio del inmueble de por medio, y con Ana Alicia Landaverde de Portillo, y valúa el inmueble en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los cinco días de noviembre del año dos mil veinte.-

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F068091

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, situada en Barrio El Centro, Tercera Avenida Sur, El Paraíso, Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANTONIA LOPEZ DE MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón San Antonio Buena Vista, Caserío San Antonio Buena Vista, calle que conduce al Cantón Ojos de Agua, municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero tres punto catorce segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y dos metros. Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciséis punto ochenta segundos Este con una distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y nueve metros. Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y uno minutos treinta y tres punto cero cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto veintiuno metros. Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados

veintiuno minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto ochenta y nueve metros. Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y uno punto setenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros. Colinda con propiedad de Nico Guardado y Delma Marilú Cardoza Landaverde, dividido por cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros. Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cero punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y uno metros. Tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto once metros. Colinda con propiedad de Pedro Antonio Guardado Guardado y Ernan Fuentes, dividido con calle que conduce a Cantón Ojos de Agua de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos treinta y dos punto cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros. Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero tres punto cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros. Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro punto cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros. Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos treinta y cuatro punto cero cero segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros. Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y uno metros. Tramo seis, Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres punto cero cero segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta metros. Tramo siete, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis punto cero cero segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto ochenta metros. Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco punto cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros. Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cero minutos cero siete punto cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cero nueve metros. Colinda con propiedad de Sergio Armando Mejía Martínez, dividido con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ocho grados doce minutos cuarenta y nueve punto noventa y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y siete metros. Tramo dos, Norte tres grados treinta y dos minutos diecinueve punto veintidós segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y uno metros. Colinda con propiedad de Ismael Mejía Martínez, dividido con cerco de púas de por medio.- Y

una Área afectada por Derecho de Vía, de una extensión Superficial de TRESCIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y uno punto setenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros. Colinda con Propiedad de Nico Guardado, dividido con cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticinco metros. Tramo dos, Sur diecinueve grados cincuenta y tres minutos cero punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y uno metros. Tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto once metros. Colindando con propiedad Pedro Antonio Guardado Guardado y Ernan Fuentes, dividido con calle que conduce a Cantón Ojos de Agua de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos treinta y dos punto cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros. Colinda propiedad de Sergio Armando Mejía Martínez, dividido con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos catorce punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros. Tramo Norte diecinueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros. Tramo tres, Norte nueve grados cuarenta y tres minutos veinticinco punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto veintisiete metros. Colinda con propiedad de la Titulante. La Titulante valúa el inmueble descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvo por compra que le hizo a Ana Miriam Guardado Mejía, quien vive y es del domicilio de San Rafael, municipio del Departamento de Chalatenango, y su posesión data desde hace más de veinte años unida está a la de sus antecesores.-

Librado en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO,

NOTARIO.

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y uno-cuatro; Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero diez mil quinientos sesenta y uno-cero cero uno-seis, y con Tarjeta de Identificación de Abogada número seis mil ochocientos cuarenta y cinco; como Apoderada Especial Judicial del señor MAGDALENO SERVELLON HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, electricista, del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío El Potrero, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ochodocientos ochenta mil quinientos sesenta y seis-ciento uno-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor MAGDALENO SERVELLON HERNANDEZ, de TRES PORCIONES de inmueble ubicado en el CANTÓN SAN PEDRO, CASERÍO EL POTRERO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de las extensiones superficiales la PRIMERA PORCION, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos trece punto cuarenta y cinco varas cuadradas; SEGUNDA PORCION, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana, un mil ciento diecinueve punto noventa y cinco varas cuadradas; y TERCERA PORCION, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y UN METRO CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas tres mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y un varas cuadradas, Inmueble que técnicamente se describe así: PRIMERA PORCION, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos trece punto cuarenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil seiscientos treinta y tres punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto cero cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando con JUANA SERVELLON, con zanja de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos

cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con PORCION DOS A TITULAR A FAVOR DE: MAGDALENO SERVELLON HERNANDEZ, con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; colindando con UDELIA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte trece grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con JUANA SERVELLON con zanja de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. SEGUNDA PORCION, de una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana un mil ciento diecinueve punto noventa y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil seiscientos treinta y cinco punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte setenta y tres grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo quince, Norte

cincuenta y un grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados veintitrés minutos doce segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con INOCENTA ANDASOL, con cerco de alambre de púas y con Tela Metálica de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con PORCION TRES A TITULAR A FAVOR DE: MAGDALENO SERVELLON HERNANDEZ, con calle de acceso de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con MARIA SILVESTRE SERVELLON, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados catorce minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur diez grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con PEDRO HERNANDEZ, con zanjuela de por medio y con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cincuenta y siete grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros;

Tramo dieciocho, Sur treinta grados cero dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; colindando con PAULINA SERVELLON, con cerco de piñas y con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintitrés, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo veinticuatro, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte diecinueve grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo veintiséis, Norte veinticuatro grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo treinta, Norte sesenta grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y seis grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con UDELIA HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; colindando con UDELIA HERNANDEZ, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con PORCION UNO A TITULAR A FAVOR DE: MAGDALENO SERVELLON HERNANDEZ, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la porción de inmueble antes descrita existe construida una casa de sistema mixto, piso de ladrillo de cemento y cerámica, estructura de techo de madera y hierro y teja, puertas de estructura metálica; con servicios

básicos de agua potable y energía eléctrica. Y TERCERA PORCION, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas tres mil ochocientos noventa y seis punto ochenta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y seis punto sesenta y dos, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos veinticuatro punto sesenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados diecinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte quince grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte veinte grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo once, Norte veintinueve grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo doce, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con INOCENTA ANDASOL, con calle vecinal de por medio; Tramo quince, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y seis grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; colindando con JESUS TORRES, con calle vecinal de por medio; Tramo veinte, Norte setenta grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur setenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y seis grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia

de diez punto veintidós metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; colindando con ABRAHAM MEMBREÑO RIVERA, con calle vecinal de por medio; Tramo veinticuatro, Sur cero cero grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo veintiséis, Norte cero cero grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con AL-CALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA, (TANQUE), con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintisiete, Sur ochenta y nueve grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; colindando con ABRAHAM MEMBREÑO RIVERA, con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur catorce grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con SANTIAGO LOPEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una dis-

tancia de trece punto noventa metros; Tramo once, Sur treinta grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Sur cuarenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; colindando con MARIA SILVESTRE SERVELLON, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con PORCION DOS A TITULAR A FAVOR DE: MAGDALENO SERVELLON HERNANDEZ, con calle de acceso de por medio; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando con INOCENTA ANDASOL, con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por donación que le hizo la señora UDELIA HERNANDEZ VIUDA DE SERVELLON. Y las porciones se valoran en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la primera porción; QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, segunda porción, y en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la tercera porción.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días de octubre de dos mil veinte. LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068121-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora CORINA IVETH PORTILLO VELASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad cero uno tres ocho tres siete seis tres-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco-cero uno cero ocho ocho-uno cero uno-tres, por medio de su Apoderada General Judicial, con cláusula Especial, Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón Carolina, Jutiapa, departamento de Cabañas,

de la descripción técnica siguiente: extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO, metros cuadrados equivalentes a DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE, varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos dieciséis segundos este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; tramo dos, norte ochenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Rigoberto Antonio Portillo Velásquez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de diez punto treinta y un metros; tramo dos, sur treinta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de José Rene Portillo Velásquez y de la señora Aleida Mérida Portillo de Salazar; tramo tres, sur veintiocho grados cero nueve minutos cero segundos oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; tramo cuatro, sur diecinueve grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Jesús Menjivar Gámez, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo dos, norte setenta y tres grados once minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; tramo tres, sur cincuenta y siete grados veintitrés minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mariano Portillo, zanjo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero tres grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo dos, norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; tramo tres, norte cero tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, norte cero cero grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Marcial Menjivar Gámez, con Río Altina y zona de retiro de Río Altina, de cinco metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo posee de forma regular, quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinte. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F068205-1

LICENCIADA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia o del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora CARMEN SALVADORA AGUIÑADA VIUDA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Alba Rosa Gómez de Flores; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Vidal Flores. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto cero un metro; tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Vidal Flores. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; tramo dos, Norte veintiséis grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Marcelino Solano Molina, calle vecinal de por medio; tramo dos, Norte veintiséis grados cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Marcelino Solano Molina, calle vecinal de por medio; tramo tres, Norte veintitrés grados cero ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Marcelino Solano Molina y con terreno propiedad de la señora María Idalia Solano Molina, calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día catorce de agosto de dos mil diecinueve, por la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, manifestando que es originaria del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por nacimiento. En relación a la solicitud que corre agregada a folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro, de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA MARÍA SALGUERO FUENTES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Psicóloga. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: E723234. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, en su solicitud agregada a folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad hondureña y por tener domicilio en el país, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, por lo que solicita se le otorgue dicha calidad; asimismo, consta en el expediente administrativo que a la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las once horas y veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho, le otorgó residencia temporal, la cual corre agregada a folio veinticuatro del expediente administrativo número setenta y un mil seis; y mediante resolución proveída a las ocho horas del día ocho de junio de dos mil dieciocho, le otorgó definitiva, agregada a folio ciento quince, del expediente administrativo número EXT-HND-cero dos mil cincuenta y cinco. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de

Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de enero de dos mil ocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos trece- mil novecientos ochentacero cero ciento ochenta, ubicada en el folio cero cero cuatro del tomo cero cero cero sesenta y tres, de mil novecientos ochenta, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, nació el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, en el municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Alberto Salguero Orellana y Lucila Fuentes, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada a folios catorce y quince; y b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número E setecientos veintitrés mil doscientos treinta y cuatro, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día diecinueve de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veinte, el cual corre agregado a folio ciento veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen."* Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que Las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliadas en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, es el municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada a folios catorce y quince, del expediente administrativo número setenta y un mil seis; cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución

de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado a folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud que corre agregada a folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, presentada en esa misma fecha, por la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA MARÍA SALGUERO FUENTES, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor PEDRO PINEDA LAZO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, presentadas el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y subsanada el día treinta de agosto del mismo año, por el señor PEDRO PINEDA LAZO, manifestando que es originario del municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Arambala, departamento de Morazán; mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por nacimiento. En relación a la solicitud de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año y subsanada el día treinta de agosto del mismo año, que corren agregadas a folios noventa y uno y noventa y nueve, del señor antes mencionado el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO PINEDA LAZO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO PINEDA LAZO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 56 años. Profesión: Jornalero. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F559585. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO PINEDA LAZO, en su solicitud agregada a folio noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad hondureña y por estar casado con la señora María Guadalupe Gómez de Pineda, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad, en el cual consta que es originaria del municipio de Arambala, departamento de Morazán, República de El Salvador, agregado a folio noventa y ocho; asimismo, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, por lo que solicita se le otorgue dicha calidad; además, consta en el expediente administrativo que al señor PEDRO PINEDA LAZO, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, mediante resolución proveída a las quince horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil trece, le otorgó residencia definitiva; la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO PINEDA LAZO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día seis de marzo de dos mil trece, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de

nacimiento número mil doscientos dieciséis - mil novecientos sesenta y tres - cero cero cuarenta y siete, ubicada en el folio cero ochenta y siete del tomo cero cero veinticuatro, de mil novecientos sesenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor PEDRO PINEDA LAZO, nació el día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Brigido Pineda y Ma Hermogenes Lazo, ambos de nacionalidad hondureña y fallecidos, la cual corre agregada de folios quince al diecisiete; y b) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número F quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ochenta y seis. El día treinta de agosto de dos mil diecinueve, el solicitante presentó fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora María Guadalupe Gómez de Pineda, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cincuenta mil noventa -tres, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de expiración el día veintiocho de agosto de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor PEDRO PINEDA LAZO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente se expresó así: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliadas en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el señor PEDRO PINEDA LAZO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifiestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor PEDRO PINEDA LAZO, es el municipio de Santa Elena, departamento de La Paz, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios quince al diecisiete; cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala,

Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor PEDRO PINEDA LAZO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PEDRO PINEDA LAZO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, quien determina que el señor PEDRO PINEDA LAZO, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, el cual corre agregado a folio ciento treinta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año y subsanada el día treinta de agosto del mismo año, que corren agregadas a folios noventa y uno y noventa y nueve, presentada por el señor PEDRO PINEDA LAZO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PEDRO PINEDA LAZO, por ser de origen y de nacionalidad hondureña, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMNECO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección General de Migración y Extranjería, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F068113

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento veintisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO VEINTISIETE. En cumplimiento-

to al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, originario del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día nueve de enero de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 20 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 300386036. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, en su solicitud de fecha ocho de enero de dos mil veinte, agregada a folio ciento cincuenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó al joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diecisiete de noviembre de dos mil once por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha cuatro de febrero del año dos mil, en la partida doscientos dieciséis, folio doscientos dieciséis del libro doscientos sesenta y ocho-N, del Registro Civil en mención, quedó inscrito que el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, nació el día veintinueve de enero del año dos mil, en el Hospital Ixchel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Sergio Rolando López Escobar y Carmen Maribel Paniagua Girón, ambos originarios del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ocho al once; y b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos millones trescientos ochenta y seis mil treinta y seis, expedido por el Director de Migración de la República de Guatemala, el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintiuno, el cual corre agregada de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expues-

to anteriormente, por el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, es el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios ocho al once, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el joven SERGIO DAVID LÓPEZ PANIAGUA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al joven SERGIO DAVID LÓPEZ

PANIAGUA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO. "RUBRICADA" .

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F068172

CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 1995000345
No. de Presentación: 20200307541
CLASE: 05
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509, 4to Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra "ZARTAN", inscrita al número 00153 del Libro 00151 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00046 del Libro 00331 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

1 v. No. F068147

No. de Expediente: 1992000557
No. de Presentación: 20200307348
CLASE: 05
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que PHARMA DEVELOPMENT S.A., del domicilio de Maipú 509, Piso 4, Capital Federal, Argentina, de nacionalidad ARGEN-

TINA, propietaria(o) de la MARCA DE PRODUCTO, consistente en la palabra MAPROTIMOL, inscrita al número 00083 del Libro 00016 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACIÓN en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00199 del Libro 00330 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F068148

No. de Expediente: 1999006430

No. de Presentación: 20200307537

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Pharma Development S.A., del domicilio de Maipú 509, 4to Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, propietaria(o) de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA, consistente en LAS PALABRAS PROSUMO RESPIRATORIO, inscrita al número 00044 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACIÓN en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha. CANCELACIÓN que se encuentra inscrita al número 00053 del Libro 00331 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

1 v. No. F068151

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020189118

No. de Presentación: 20200308609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX RODOLFO CRISTALES MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PRACTYHOME

Consistente en: la palabra PRACTYHOME, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REPISAS, MUEBLES DE HOGAR Y OFICINA, ESPEJOS, MARCOS; MUEBLES DE ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014629-1

No. de Expediente: 2020188994

No. de Presentación: 20200308382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de MEXSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEXSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

adastra
DISTRITO GASTRONÓMICO

Consistente en: las palabras adastra DISTRITO GASTRONÓMICO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS A TRAVÉS DE RESTAURANTES, Y COMO LUGAR DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES PARA ESOS FINES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014630-1

No. de Expediente: 2020187424

No. de Presentación: 20200305381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ATILIO RAMIREZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

VITRINNEA

Consistente en: la palabra VITRINNEA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA PARA ADQUIRIR ROPA DEPORTIVA, ROPA INTERIOR, ROPA DE ETIQUETA, ROPA INFORMAL, CALZADO, ACCESORIOS O BISUTERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014633-1

No. de Expediente: 2020190185

No. de Presentación: 20200310293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PET CONTAINER

Consistente en: las palabras PET CONTAINER, que se traducen al castellano como CONTENEDOR DE MASCOTAS, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014638-1

No. de Expediente: 2020190188

No. de Presentación: 20200310296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

VET CORNER

Consistente en: las palabras VET CORNER, que se traduce al castellano como ESQUINA VETERINARIA, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014639-1

No. de Expediente: 2020189098

No. de Presentación: 20200308557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSIBEL MARIA GUADALUPE MOLINA FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCE CHOICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVANCE CHOICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase S STORE y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA S, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE BRINDA LOS SERVICIOS DE VENTAS AL POR MAYOR Y POR MENOR DE: TELEFONOS CELULARES INTELIGENTES Y SUS ACCESORIOS, RELOJES INTELIGENTES, TELEVISORES, TARJETAS PREPAGO, SALDOS, SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONIA CELULAR, TABLETS, COMPUTADORAS Y PERIFERICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014640-1

No. de Expediente: 2020189457

No. de Presentación: 20200309171

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO ALEJANDRA ROMERO ROBLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AQUÍ ESTOY para ayudarte, EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE APOYO EN PROBLEMAS SOCIALES COMO: APOYO MENSUAL A ANCIANATOS DE DIFE-

RENTES PARTES DEL PAÍS ESPECÍFICAMENTE PROVEYENDO DESPENSAS, ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN DOTAR A ESCUELAS DE ESCASOS RECURSOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN OFICIO A PERSONAS QUE NO HAN TENIDO ACCESO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA; APOYO ANTE DESASTRES NATURALES O EVENTOS FORTUITOS. EN ESTOS CASOS, LA ASISTENCIA INMEDIATA ES VITAL. SE APOYA CON DESPENSAS, ROPA, COLCHONETAS, MEDICINAS, ETC.; LA ENTREGA DE ARTÍCULOS POR TEMPORADA CON LA AYUDA DE VOLUNTARIOS. POR EJEMPLO, SE ENTREGAN REGALOS A NIÑOS DE LA CALLE DURANTE LA ÉPOCA NAVIDEÑA.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014671-1

No. de Expediente: 2020190183

No. de Presentación: 20200310291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Bistró Café Tecléño Buen Sabor Comidas y más y diseño. Se le concede exclusividad sobre el signo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068163-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA YOLANDA LUZ FIGUEROA ALVARADO, JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte, se ordenó librar el presente CARTEL de conformidad a lo establecido en el artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles; en virtud de la Ejecución de la Sentencia que se tramita en el Proceso de Modificación de Sentencia, en el expediente clasificado bajo el número SS-F2-806(083PR)0777, promovida por los jóvenes GERARDO ANTONIO y FLAVIO CESAR ambos de apellidos BAUTISTA CUELLAR, por medio de su apoderado Licenciado ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, en contra del señor AMÍLCAR ANTONIO BAUTISTA CERNA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: Inscrito bajo la Matrícula seis cero uno cuatro seis seis ocho seis - cero cero cero cero (60146686-00000), asiento número seis (6), con una área de cinco tres tres. tres siete cero cero (533.3700) metros cuadrados, ubicado en PUNTO DENOMINADO PLAN DE LOS AGUACATES, Jurisdicción de Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el cual se encuentra valuado por la cantidad de noventa y un mil quinientos dólares; por lo que se hace del conocimiento que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE para el remate del bien antes descrito, de conformidad al artículo 607 del Código de Procedimientos Civiles. El cual se imprimirá triplicado a efecto de cumplir con las respectivas publicaciones.

Asimismo, se hace constar que el inmueble a subastarse se encuentra hipotecado a favor del BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR, bajo la Matrícula número seis cero uno cuatro seis seis ocho seis - cero cero cero (60146686-00000), asiento número doce (12), y el embargo y ampliación del embargo inscrito bajo la misma matrícula, asiento quince (15) y dieciséis (16), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador según consta en la certificación registral actualizada, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 606 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. YOLANDA LUZ FIGUEROA ALVARADO, JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE SAN SALVADOR. ANTE MÍ: LIC. HAROLD ALEXANDER MENDEZ FRANCO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F068042-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Ahuachapán, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito

a Plazo Fijo No. 45300 de la cuenta No. 1302-01-001098-6 extendido por nuestra institución el 19 de julio de 2011 a nombre de ROSA YENI RODRIGUEZ DE CHINCHILLA, por un monto de diez mil 00/100 dólares, (US \$10,000.00) a 30 días plazo, a una tasa de interés del 1.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinte.

MANUEL ALEXANDER GÓMEZ MESTIZO,
SUPERVISOR DE PROCESAMIENTO EMISOR Y ADQUIRENCIA.

3 v. alt. No. C014654-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200054790 de Agencia Sonsonate, emitido el día 04/07/2008 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.20% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de noviembre de 2020.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068039-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04045, de la cuenta Número 52-00-0039130-5 emitido el día 27 de diciembre de 2019, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 05 de noviembre de 2020.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F068150-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AV. ESPAÑA SAN SALVADOR, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 668662, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) UN MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 06 de noviembre de 2020.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia España.

3 v. alt. No. F068180-1

BALANCE DE LIQUIDACION

INVERSIONES BURSÁTILES CREDOMATIC, S.A. DE C.V. (En Liquidación)

(Casa de Corredores de Bolsa)

(Compañía Salvadoreña Subsidiaria de

Inversiones Financieras Banco de América Central, S.A.)

(San Salvador, República de El Salvador)

Balances Generales - Balance Final

Al 30 de septiembre de 2020

(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)

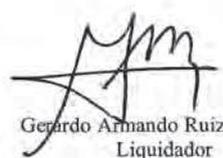
	<u>2020</u>
Activos	
Activo corriente:	
Bancos y otras instituciones financieras	932,263.42
Total de activo	<u>932,263.42</u>
Pasivo	
Pasivo corriente:	
Impuestos por pagar propios	30,935.39
Total de pasivo	<u>30,935.39</u>
Patrimonio neto	
Capital	852,400.00
Capital social	852,400.00
Resultados:	
Resultados acumulados	48,928.03
Resultados del período	143,417.55
Total patrimonio	<u>901,328.03</u>
Total pasivo más patrimonio	<u>932,263.42</u>

INVERSIONES BURSÁTILES CREDOMATIC S.A. DE C.V.
LIQUIDACION HABERES SOCIALES

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Porcentaje de Participación (%)	Capital Social - USD\$	Utilidades por distribuir - USD\$	TOTAL HABER SOCIAL
Inversiones Financieras Banco de America Central, S.A.	8,523	99.9882684%	852,300.00	48,922.29	901,222.29
Credomatic International, Corp	1	0.0117315%	100.00	5.74	105.74
TOTALES	8,524	100.00000%	852,400.00	48,928.03	901,328.03


Raúl Luis Fernando Gonzalez Paz
Liquidador


Osmin Enrique Menéndez
Liquidador


Gerardo Armando Ruiz Munguia
Liquidador


José Roberto Ramírez Velasco
Contador General

CONTADOR
JOSE ROBERTO RAMIREZ VELASCO
INSCRIPCIÓN No. 5209
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR




ROMULO MEJIA GONZALEZ
INSCRIPCIÓN
KPMG, S.A. No. 2234
Registro N° 422 CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Cifras cotejadas con registros contables legales.
Véase nuestra opinión sobre estos estados financieros en nuestro informe de fecha 23 de OCTUBRE de 2020.

BAC LEASING, S.A. DE C.V. (En Liquidación)
 (Compañía Salvadoreña Subsidiaria de Inversiones Financieras Banco de América Central, S.A.)
 (San Salvador, República de El Salvador)

Balances Generales - Balance Final

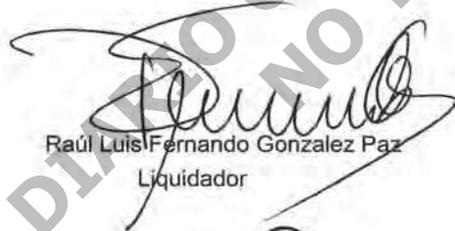
Al 30 de septiembre de 2020

(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)

	<u>2020</u>
Activos	
Efectivo	2246,235.65
Total de activos	<u>2246,235.65</u>
Pasivos y Patrimonio	
Impuesto sobre la renta por pagar	5,042.99
Total de pasivos	<u>5,042.99</u>
Patrimonio de los accionistas:	
Capital suscrito y pagado	2000,112.00
Utilidades (Pérdidas) por aplicar	241,080.66
Total de patrimonio	<u>2241,192.66</u>
Total de pasivos y patrimonio	<u>2246,235.65</u>

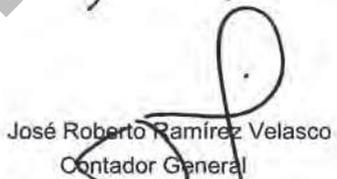
LIQUIDACION HABERES SOCIALES

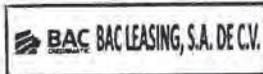
Nombre del Accionista	Cantidad de Acciones	Porcentaje de Participación (%)	Capital Social - US\$	Utilidades por distribuir - US\$	TOTAL HABER SOCIAL
Inversiones Financieras Banco de America Central, S.A.	166,676	99.999400%	2000,100.00	241,079.21	2241,179.21
Gerardo Armando Ruiz Munguia	1	0.000500%	12.00	1.45	13.45
TOTALES	166,676	100.00000	2000,112.00	241,080.66	2241,192.66


 Raúl Luis Fernando Gonzalez Paz
 Liquidador


 Osmín Enrique Menéndez
 Liquidador


 Gerardo Armando Ruiz Munguia
 Liquidador


 José Roberto Ramírez Velasco
 Contador General



CONTADOR
 JOSE ROBERTO RAMIREZ VELASCO
 INSCRIPCIÓN No. 5209
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Cifras catejadas con registros contables legales.
 Véase nuestra opinión sobre estos estados financieros en nuestro informe de fecha 23 de OCTUBRE de 2020.

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Rosario:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora DINA ELISABET REYES DE BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de este origen y domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres siete tres seis guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero cuatro- cero tres uno uno seis ocho guión uno cero uno guión siete; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por seis tramos con una distancia total de quince punto sesenta y ocho metros, linda con propiedad de Catalina Rivas, antes de Elsa Cristina González Rivas, con cerco vivo; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramos, con una distancia de quince punto cero cuatro metros, linda con propiedad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Cuscatlán; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo con una distancia de once punto cero cinco metros, linda con propiedad de Silvia Cecilia del Rosario Salazar Hernández conocida por Silvia Salazar, calle principal de por medio que conduce al municipio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, con una distancia de nueve punto cuarenta metros, colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Cuscatlán, antes del Señor Benjamín Alejandro García Hernández, de por medio calle vecinal que conduce al caserío San Martincito, Cantón San Martín. Así se llega al vértice Norte Poniente punto donde inicio la presente descripción, con este último tramo llegando al vértice Nor poniente punto donde inicio la descripción. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de diez años consecutivos. Lo Valúo en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie.

Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Carlos Reyes Rivas.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- AGR. ODI-LIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C014668-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado las Licenciadas XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUIN y RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, quienes pueden ser localizadas en el Telefax número 2556-6273, en su calidad de apoderadas Generales Judiciales de la señora MELBA ADONIS GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Mejicanos, con Documento único de identidad 01459283-1 a promover Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, contra el señor SAUL LUNA FIGUEROA, mayor de edad, Comerciante, quien fue portador de cédula

de identidad número nueve- veintiuno- quinientos sesenta y cuatro o, marcado con la Ref: 43-PC-19-1-Juez 1, y en vista de no encontrarse el paradero del señor SAUL LUNA FIGUEROA, en dicho proceso, es que las apoderadas de la parte demandante ha requerido que se le dé cumplimiento al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el demandado señor SAUL LUNA FIGUEROA; comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación; adviértase al demandado que al contestar la demanda debe de darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe de recaer en un abogado de la República, mandato que debe de contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría general de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C014634

EL INFRASCRITO JUEZ AMBIENTAL DE SAN SALVADOR, MASTER RAFAEL EDUARDO MENEDEZ CONTRERAS,

HACE SABER: Que tramita según Art. 102-C LMA procedimiento de medidas cautelares con referencia MC91-1/19, por solicitud promovida por Síndico Municipal de San Marcos, San Salvador, contra Ethel María Paredes de Santamaría, con DUI 00840534-3 por existencia de grandes cantidades de ripio en inmueble de su propiedad en *Finca El Porvenir, Lote número 3, Lemus de Calendaria, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.*

Se hace saber a la referida señora que según resolución pronunciada a las 11:43 horas del 6-XI-2019 tiene cinco días hábiles contados a partir de la presente publicación para comunicar a esta sede judicial qué actividad, obra o proyecto pretende realizar en el referido inmueble, debiendo presentar autorizaciones institucionales que para ello haya obtenido a la fecha.

Librado en el Juzgado Ambiental de San Salvador, a las nueve horas y tres minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinte.- Msc. RAFAEL EDUARDO MENEDEZ CONTRERAS, JUEZ AMBIENTAL INTERINO. LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, SECRETARIA.

1v. No. F068059

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor TEOFILLO VIDAL RAMOS VÁSQUEZ, mayor de edad, carpintero, actualmente del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero

dos millones novecientos veintisiete mil ciento treinta y cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce- doscientos cincuenta mil novecientos setenta y tres-ciento dos- cero; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con Referencia: 274-PE-17/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento cincuenta y un mil doscientos noventa-ciento dos-cero, cuyas oficinas principales están ubicadas en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte Edificio Banco Central de Reserva, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada KELLY MARGARITA GINJAUME DUARTE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos ocho mil setecientos noventa y ocho-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-cero diez mil seiscientos ochenta y uno-ciento cinco-ocho, quien puede ser localizada por medio de Telefax Número: 2221- 1731; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CIENTO DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del DOS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, en adelante; más el DOS POR CIENTO ANUAL en concepto de Interés Moratorio, contado a partir del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor TEOFILO VIDAL RAMOS VÁSQUEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olímpica, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068105

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora IRMA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, con DUI Número: 00248503-6 y con NIT número: 0210-011266-105-2, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 268-EM-19-3CM1(1) promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

BANCOSAL, S.A., quien puede ser localizado en sus oficinas principales ubicadas en: Centro Financiero Davivienda, situado en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada BLANCA ESTELA SILVA DE BARRERA, quien puede ser localizada en: Departamento de Recuperación Judicial Banca Masiva, ubicado en el Nivel El del Edificio Centro Financiero Davivienda, situado en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: 2228-9710 y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, la cantidad de VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,057.40), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada BLANCA ESTELA SILVA DE BARRERA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora IRMA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora IRMA ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que, si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068106

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, referencia 15-PEC-20-1, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la Señora PATRICIA EUGENIA DURAN DE LEON conocida por PATRICIA EUGENIA DELEON DURAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, ahora de domicilio ignorado, con número de Documento Unido de Identidad 02511000-8 y número de identificación tributaria 0612-011272-101-8, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarlo, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora PATRICIA EUGENIA DURAN DE LEON conocida por PATRICIA EUGENIA DELEON DURAN, de las generales ya expresadas, se procede a su notificación de mérito por edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento de la señora PATRICIA EUGENIA DURAN DE LEON conocida por PATRICIA EUGENIA DELEON DURAN, deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veinte.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F068115

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ PASCUAL conocida por SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ PASCUAL, ahora SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MIRANDA, de veintisiete años de edad a la fecha del contrato, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez- ciento cincuenta mil seiscientos ochenta- ciento uno- dos; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 119-PE-2019/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho- ciento veintitrés- cero; reclamándole la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, en adelante; y Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, hasta el día treinta de junio del año dos mil diecinueve, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ PASCUAL conocida por SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ PASCUAL, ahora SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ DE MIRANDA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1v. No. F068116

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (DOS) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor WILBERT RICARDO GARAY RAMIREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con número de referencia 249- PEM- 18 (2) y NUE.: 06300 - 18-MRPE -1CM2, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65,717.35), más intereses y costas procesales, promovido por la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614 -310155-001- 6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado ANTONIO CORTEZ GOMEZ, con dirección en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, de esta ciudad y departamento, en contra del demandado señor WILBERT RICARDO GARAY RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número: 01553057-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180974-136-7, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado y otro, por dicha cantidad, más intereses y costas procesales, según resolución de las ocho horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y quince minutos del día doce de octubre del dos mil veinte; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que comparezca a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.

Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor WILBERT RICARDO GARAY RAMIREZ que deberá comparecer por medio de abogado con poder suficiente, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de la pretensión, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria, y Testimonio de Escritura Matriz de Primera Hipoteca Abierta.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de octubre del dos mil veinte.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F068127

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020190184

No. de Presentación: 20200310292

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PET CONTAINER

Consistente en: las palabras PET CONTAINER, que se traducen al castellano como CONTENEDOR DE MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014637-1

No. de Expediente: 2020189099

No. de Presentación: 20200308558

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSIBEL MARIA GUADALUPE MOLINA FLORES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCE CHOICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVANCE CHOICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase S STORE y diseño, que se traduce al castellano como TIENDA S, que servirá para: AMPARAR: VENTAS

AL POR MAYOR Y POR MENOR DE: TELEFONOS CELULARES INTELIGENTES Y SUS ACCESORIOS, RELOJES INTELIGENTES, TELEVISORES, TARJETAS PREPAGO, SALDOS, SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONIA CELULAR, TABLETS, COMPUTADORAS Y PERIFERICOS Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014642-1

No. de Expediente: 2020187128

No. de Presentación: 20200304625

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión asesora-t y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COACHING LEGAL; ASESORÍA PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y OTROS PARTICULARES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014660-1

No. de Expediente: 2020186154

No. de Presentación: 20200302278

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de PFIPI INTERNATIONAL, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

NOS MOVEMOS UNIDOS

Consistente en: las palabras NOS MOVEMOS UNIDOS, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO Y VÍDEO EN INTERNET CON CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE APTITUD FÍSICA; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO PARA USO PERSONAL A TRAVÉS DE VIDEOS DE TRANSMISIÓN NO DESCARGABLES: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SEMINARIOS EN VIVO, CLASES Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL ENTRENAMIENTO FÍSICO Y EL EJERCICIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014662-1

No. de Expediente: 2020190189

No. de Presentación: 20200310297

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VET CORNER

Consistente en: LAS PALABRAS VET CORNER, que se traduce al castellano como ESQUINA VETERINARIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014669-1

No. de Expediente: 2020185586

No. de Presentación: 20200301241

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de IVAN ANDRE BUSTILLO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CONTEN TIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRODUCTORA DE AUDIOVISUALES Y DE CONTENIDO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F068047-1

No. de Expediente: 2020190037

No. de Presentación: 20200310080

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA JAZMIN MONGE DE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras JAQUE MATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F068125-1

No. de Expediente: 2020190043

No. de Presentación: 20200310086

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE RICARDO POSADA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase CANTINA LA 15, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE BARES DE CERVEZA; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068170-1

No. de Expediente: 2020189051

No. de Presentación: 20200308473

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE GIRON GARCES DE MARCILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de na-

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Advanced Energy y diseño, que se traduce al castellano como Energía Avanzada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068190-1

No. de Expediente: 2020189657

No. de Presentación: 20200309466

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER ALEJANDRA PAREDES VALENZUELA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PAPA ROCKS y diseño, que se traduce al castellano como Papa Roquea, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL, ELABORACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COCIDOS ELABORADOS A BASE DE PAPA MEZCLADA CON DIFERENTES INGREDIENTES; Y OTRO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, CONTENIENDO TODOS LOS PLATILLOS NOMBRES RELACIONADOS A LA CULTURA ROCK TALES COMO NOMBRES DE BANDAS, FESTIVALES DE MUSICA Y CANCIONES. CADA PLATILLO TIENE UN MARIDAJE MUSICAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068199-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020190128

No. de Presentación: 20200310225

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSÉ CAMPOS HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALCUADRADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALCUADRADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARTOLOGY

Consistente en: la palabra ARTOLOGY, que servirá para: AMPARAR: PÓSTERS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES GRÁFICAS, CUADROS ENMARCADOS O NO, CUADROS DE PINTURAS, FOTOGRAFÍAS, PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014627-1

No. de Expediente: 2020185384

No. de Presentación: 20200300794

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño FLOWER, que se traduce al castellano como diseño Flor, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014643-1

No. de Expediente: 2020185804

No. de Presentación: 20200301667

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HANGZHOU DONGHUA CHAIN GROUP CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DONGHUA

Consistente en: la palabra DONGHUA, que servirá para: AMPARAR CADENAS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES; CADENAS DE CONDUCCIÓN QUE NO

SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES: COJINETES [PARTES DE MAQUINAS]; ENGRANAJES, QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES; TRASMISIONES, QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES: CINTURONES PARA MAQUINAS. Clase: 07, Para: AMPARAR CADEMAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHICULOS TERRESTRES; CADENAS DE CONDUCCIÓN PARA VEHICULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHICULOS TERRESTRES: CADENAS DE MOTOCICLETAS; CADENAS ANTIDESLIZANTES. CADENAS DE AUTOMOVILES, CADENAS PARA BICICLETA, CICLOS; TRASMISIONES, PARA VEHICULOS TERRESTRES; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHICULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014645-1

No. de Expediente: 2020185386

No. de Presentación: 20200300796

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: diseño identificado como árbol, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05, Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 09, Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10, Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42, Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014646-1

No. de Expediente: 2020185387

No. de Presentación: 20200300797

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: Diseño TREE A COLOR, que se traduce al castellano como Diseño Árbol a color, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05, Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR, Clase: 09, Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10, Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42, Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014647-1

No. de Expediente: 2020186116

No. de Presentación: 20200302227

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOMETAMAX ACE

Consistente en: las palabras MOMETAMAX ACE, que servirá para: AMPARAR; PREPARADOS VETERINARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE LA OREJA EN ANIMALES DE COMPAÑIA, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014649-1

No. de Expediente: 2020185385

No. de Presentación: 20200300795

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como FLOWER A COLOR, que se traduce al castellano como FLOR A COLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase. 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 09, Para AMPARAR APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase- 10. Para AMPARAR SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LINEA NO DES-

CARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR Clase: 44

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014650-1

No. de Expediente: 2020186149

No. de Presentación: 20200302273

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Pietrán y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURA, COMPOTAS; HUEVOS. LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASA COMESTIBLES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; COMPUESTOS DE PROTEÍNAS VEGETALES TEXTURIZADAS UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNAS VEGETALES NO TEXTURIZADAS UTILIZADAS COMO EXTENSORES CÁRNICOS; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA UTILIZADA COMO EXTENSOR CÁRNICO; TOFU; TOFU FERMENTADO; REFRIGERIOS A BASE DE TOFU; HAMBURGUESAS DE TOFU, HAMBURGUESAS DE SOJA, HAMBURGUESAS DE PROTEÍNA NO ANIMAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014651-1

No. de Expediente: 2020185240

No. de Presentación: 20200300490

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VREE

Consistente en: la palabra VREE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014652-1

No. de Expediente: 2020185382

No. de Presentación: 20200300792

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño DOTS & DASHES A COLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05 Para AMPARAR:

SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014653-1

No. de Expediente: 2020186139

No. de Presentación: 20200302260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOCLIR

Consistente en: la palabra VOCRIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS OFTÁLMICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014655-1

No. de Expediente: 2020185380

No. de Presentación: 20200300790

CLASE: 05, 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como DOTS & DASHES, se traduce como: Puntos y líneas, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05. Para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR Y GESTIONAR INFORMACIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014656-1

No. de Expediente: 2020185924

No. de Presentación: 20200301887

CLASE: 03, 05, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Nature's Sunshine Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**NATURES
SUNSHINE**

Consistente en: la palabra NATURES SUNSHINE y diseño, que se traduce al castellano como Naturaleza rayo de sol, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, TÓNICOS, LIMPIADORES E HIDRATANTES; PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, JABONES PARA LAS MANOS Y EL CUERPO, CREMAS PARA LAS MANOS Y EL CUERPO, LOCIONES PARA LAS MANOS Y EL CUERPO; JABONES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS,

ACONDICIONADORES Y NUTRIENTES PARA EL CABELLO; ACEITES ESENCIALES UTILIZADOS COMO EMOLIENTES PARA LA PIEL O HUMECTANTES PARA LA PIEL; ACEITES Y LOCIONES DE MASAJE; PASTAS DENTÍFRICAS; CREMAS Y SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO NO MEDICINALES; TABLETAS Y ACEITES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; SUSTANCIAS Y PREPARACIONES PARA AROMATERAPIA. Clase: 03. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS Y COMBINACIONES EN FORMA DE CÁPSULAS, PASTILLAS, Y/O POLVOS, LÍQUIDOS Y POLVOS DE EXTRACTO DE HIERBAS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS A BASE DE HIERBAS HECHOS DE HIERBAS ENCAPSULADAS Y COMBINACIONES DE HIERBAS; VITAMINAS Y MINERALES SUPLEMENTARIOS Y SUPLEMENTOS DE OLIGOELEMENTOS Y SUPLEMENTOS DE OLIGOELEMENTOS SUSPENDIDOS EN LÍQUIDOS Y CLOROFILA LÍQUIDA; BEBIDAS DE CONTROL DE PESO CONCENTRADAS Y TABLETAS DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA LA PÉRDIDA DE PESO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ELIMINAR TOXINAS DEL CUERPO; MEZCLAS DE BEBIDAS DE SUSTITUCIÓN DE COMIDAS Y COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARADOS DE MEZCLAS DE BEBIDAS NUTRITIVAS PARA SU USO COMO SUSTITUTOS DE COMIDAS; BATIDOS NUTRICIONALES PARA USAR COMO SUCEDÁNEOS DE COMIDAS; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS NO MEDICINALES Y PREPARACIONES PARA DIVERSAS DOLENCIAS; PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER, CREMA PARA LA PIEL A BASE DE HIERBAS Y JARABE PARA LA TOS A BASE DE HIERBAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ENERGÉTICAS; ZUMOS Y BEBIDAS DE FRUTAS; ZUMOS DE ALOE VERA; PROTEÍNAS VITAMINAS Y MINERALES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y/O LA OPERACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PERSONA A PERSONA DE DIVERSOS PRODUCTOS EN UN SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN MULTINIVEL, A SABER, PREPARACIONES COSMÉTICAS Y DE TOCADOR, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS, UNIDADES DE PURIFICACIÓN DE AIRE, APARATOS DE FILTRACIÓN DE AGUA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR EN EL ÁMBITO DE LAS PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, LIMPIADORES FACIALES Y CORPORALES, TÓNICOS, HIDRATANTES, CREMAS, LOCIONES, CREMAS Y SUERO ANTIENVEJECIMIENTO NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES Y NUTRIENTES PARA EL CABELLO; ACEITES ESENCIALES, ALIMENTOS SALUDABLES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, HIERBAS, VITAMINAS Y MINERALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014657-1

No. de Expediente: 2020185504

No. de Presentación: 20200301097

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de MEALS DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Marca Sonora identificada como Sonido de CAMPANITAS Y CREAM HELADO que se traduce al castellano como sonido de Campanitas y Crema Helado, que servirá para: AMPARAR: HELADOS; HELADOS LÁCTEOS; HELADOS NO LÁCTEOS; SORBETES [HELADOS]; HELADOS CON FRUTA; HELADOS CON SABORES; HELADOS CON PALO; BIZCOCHOS HELADOS; CONFITERÍA DE HELADOS; YOGURT HELADO [HELADOS ALIMENTICIOS]. YOGUR HELADO [HELADO CREMOSO]; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; SÁNDWICHES DE HELADO; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; HELADOS A BASE DE FRUTAS; HELADOS A BASE DE LECHE; HELADOS CREMOSOS DE FRUTAS; SUCEDÁNEOS DEL HELADO; SUCEDÁNEOS DEL HELADO CREMOSO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014658-1

No. de Expediente: 2020185939

No. de Presentación: 20200301909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMPADOR

Consistente en: la expresión COMPADOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER EN PERROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014659-1

No. de Expediente: 2020189601

No. de Presentación: 20200309387

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DIBENZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIBENZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SABOR LATINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y COMPOSICIONES, YA SEA INSTANTÁNEO, TOSTADO, MOLIDO Y AGLOMERADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014661-1

No. de Expediente: 2020187870

No. de Presentación: 20200306365

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de VIVIAN ARLET RUIZ BARRERA, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Payer DE BARRERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO CREMAS ANTIMANCHAS DE USO MÉDICO Y CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F068136-1

No. de Expediente: 2020187035

No. de Presentación: 20200304223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DUCHESNAY INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XONVEA

Consistente en: la palabra XONVEA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS NÁUSEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068139-1

No. de Expediente: 2020187034

No. de Presentación: 20200304221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DUCHESNAY INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONJESTA

Consistente en: la palabra BONJESTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS NÁUSEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068140-1

No. de Expediente: 2020187087

No. de Presentación: 20200304449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TESARO INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEJULA

Consistente en: la palabra ZEJULA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068141-1

No. de Expediente: 2020189717

No. de Presentación: 20200309577

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS SULPITAM

Consistente en: la expresión PROCAPS SULPITAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068143-1

No. de Expediente: 2020189645

No. de Presentación: 20200309451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BIO ZOO, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINOTONIC

Consistente en: la expresión AMINOTONIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APOSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F068145-1

No. de Expediente: 2020189467

No. de Presentación: 20200309182

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO MELGAR MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CARBON EL PARRILLERO y diseño. Sobre el término denominativo CARBON no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para el producto que ampara la marca, con base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARBON DE LEÑA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F068154-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad; se siguen diligencias de Delimitación de Derechos Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, promovidas por la señora ANA DELIS LOPEZ DE MARQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco cinco siete dos tres - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno nueve-dos ocho cero uno cinco dos - uno cero uno - seis; por ser dueña y actual poseedora de derechos proindivisos equivalentes a la cuarta parte en un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto denominado "Petacas" antes, hoy Cantón "El Triunfo", identificado como INMUEBLE SEGUNDO, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito y departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MANZANAS O SEAN UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA AREAS; inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y DOS, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Propiedad de MORAZÁN. Que del inmueble general por el RUMBO NORTE, se delimitará la porción de terreno que la otorgante pretende acotar, y sus colindantes actuales son: al Norte: GLORIBEL MEJIA, al Sur: HERNANDY ZELAYA ALBERTO y JOSE ANIBAL ARGUETA ARGUETA; al Poniente: Fiscalía General de la República, con Río de Gotera, y al Oriente: JOSE ALVAREZ, MELVIN GUATEMALA, y MARIO ESCOLERO, y Fiscalía General de la República, con Calle que de San Miguel, conduce a San Francisco Gotera, de por medio; los cuales son vecinos del inmueble que quiere acotarse, lugar donde pueden ser citados. Que dicho inmueble le corresponde por Herencia, de su padre el señor ATILIO LOPEZ. Inmueble sobre el cual ha ejercido Posesión absoluta, sin poseerlo con otra persona, de buena fe, en forma quieta, pacífica, publica e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS, limpiándolo, dándole mantenimiento a la casa construida en el inmueble; el inmueble no es predio dominante, ni sirviente, y no existen sobre él derechos o cargas que pertenezcan a otras personas.- La solicitante manifiesta no conocer a los actuales cotitulares del inmueble general y que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietaria; y que ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, por lo que medio del presente instrumento, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial Transitoria de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, solicitando a la suscrita Notario: que la porción acotada de la que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión; se delimite la misma conforme el procedimiento establecido en la Ley antes citada; y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F068071

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día el día ocho de junio de dos mil quince, en el Hospital Guadalupano, Cojutepeque, Departamento de Cabañas; dejó la causante ADELA ESCOBAR DE PORTILLO conocida por ADELA ESCOBAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, hija de Inés Escobar Echeverría; de parte del señor: PEDRO PORTILLO, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la referida causante le correspondían a la señora ANA SILPA PORTILLO DE IRAHETA; el aceptante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014579-2

LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó la causante MARIA BARBARA OLIVAR DE IRAHETA conocida por MARIA BARBARA OLIVAR, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, hija de Elena Olivar (ya fallecida), originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARIA ELSA IRAHETA OLIVAR, en calidad de hija de la causante; la solicitante es representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014580-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 86/ACE/20(2), iniciadas por la Licenciada Gloria Dixie Zacapa de Morales, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FAUSTO MARINO RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cero ocho cinco siete- nueve, número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho- dos dos uno cero siete cuatro- uno cero uno- nueve; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FAUSTO MARINO RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SANTOS RAMOS, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Juana Ramos, fallecido el día veintidós de Junio de dos mil dieciocho, en el Cantón San Ramón jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo dicho cantón su último domicilio.

Al aceptante señor FAUSTO MARINO RAMOS, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Teodora Ramos y Víctor Ramos como hermanos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día tres de Agosto del año dos mil veinte.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. F067600-2

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día dos de octubre de dos veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, dejó la señora MARINA CRUZ, conocida por BERTA MARINA CRUZ, de parte del señor MAURO ANTONIO IGLESIAS CRUZ por su calidad de hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a mi Oficina Profesional, situada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN. San Salvador, a las trece horas del día cinco de octubre de dos mil veinte.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F067622-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil doce, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que dejó la causante ZOILA ADRIANA SANDOVAL VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores DESIDERO SANDOVAL Y GRACIELA SIFONTES, aceptación que hace el señor DEURY MOYSAN ROMERO SALAZAR en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR SANDOVAL Y MIRIAN MARGARITA SANDOVAL DE GARCÍA en calidad de hijos de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067636-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y diecisiete minutos del día catorce de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR CESAR ZEPEDA MORAN, conocido por JULIO CESAR ZEPEDA y por JULIO CESAR ZEPEDA MORAN, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho nueve uno siete tres- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero uno uno uno cuatro cero- cero cero uno-siete; de parte de las señoras: FRANCISCA GALDAMEZ DE ESTRADA, de cuarenta y un años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis nueve dos siete seis-seis; y con Número de Identificación Tributaria:

cero seis cero dos- dos cero cero seis siete ocho- uno cero uno-ocho; MARIA CRISTINA ZEPEDA GALDAMEZ, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro uno cuatro tres cero ocho- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- dos tres cero siete ocho dos- uno cero cuatro-cero; SILVIA YANIRA ZEPEDA GALDAMEZ, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cero cinco cero cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero nueve cero dos ocho seis- uno cero cuatro- cuatro; CECILIA LIZETH ZEPEDA GALDAMEZ, de veintiún años de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete nueve ocho seis cero seis- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- dos siete uno uno nueve ocho- uno cero uno-ocho; y del señor MAURICIO GIOVANNI ZEPEDA GALDAMEZ, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio actual de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero cinco ocho nueve cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero ocho uno dos ocho nueve- uno cero uno-siete; todos en calidad de hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinte.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067660-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Elvira de Jesús Rivera viuda de González, conocida por Elvira de Jesús Rivera de González, Elvira de Jesús Rivera viuda de González y por Elvira Rivera, quien fue de noventa y un años de edad, fallecida el día once de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor José de la Cruz González Rivera, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Luis González Rivera, José Benedicto González Rivera, Ana Julia González Rivera, José Alejandro González Rivera y Juan Antonio González Rivera, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F067667-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Roxana Arsenia Recinos de Argueta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Joel Paniagua Torres; quien falleció el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Kathya María Paniagua García y al adolescente Joel Enrique Paniagua García, representado legalmente por la señora Vilma Esperanza García de Paniagua, ambos como hijos sobrevivientes del causante en mención y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Vilma Esperanza García de Paniagua, como cónyuge sobreviviente del causante en mención, y también como cesionarios de la señora Venancia Torres Viuda de Paniagua, madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F067670-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUINA MELENDEZ VIUDA DE CORTEZ, quien falleció el día veintidós de octubre del dos mil doce, a la edad de ochenta y siete años, viuda, oficios domésticos, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores 1) KARINA LISSETTE TURCIOS DE MARTÍNEZ, con DUI: 02410964-8, NIT: 0509-210773-101-6, y FERNANDO ALBERTO CORTEZ TURCIOS, con DUI: 02295246-9, NIT: 0509-021077-101-5, quienes vienen aceptando la presente sucesión por derecho de representación de su padre JOAQUIN CORTEZ MELENDEZ, hijo de la referida causante. Art. 984 del Código Civil; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinte.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067699-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor JUAN RAMON RAMOS GUIDO, en la sucesión intestada que este dejó el fallecer el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, en la Comunidad La Poza uno, polígono B, casa número once de esta ciudad, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA DOLORES CHAVEZ, calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA ALEJANDRA GUIDO DE RAMOS, VICTORIANO DE JESUS RAMOS MARTINEZ, MAURICIO ARNOLDO RAMOS CHAVEZ, JOSE ISMAEL RAMOS CHAVEZ, JUAN RAMON RAMOS CHAVEZ Y OMAR EDENILSON RAMOS CHAVEZ, en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067709-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HUMBERTO ANTONIO DÍAZ al fallecer el seis de diciembre de dos mil dieciocho en Colonia La Poza, número treinta y tres, Pasaje "Q" de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor HUMBERTO ANTONIO DIAZ GUZMAN como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE GUZMÁN DE DÍAZ como cónyuge sobreviviente.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067710-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con la referencia NÚE: 00352-20-CVDV-1CM1-32/20(C4), promovidas por la Licenciada MAGDALENA DEL CARMEN OLMEDO GRIJALVA, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores JOSE CARLOS MAGAÑA CANALES y JORGE ALFREDO URIAS MAGAÑA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referidos señores JOSE CARLOS MAGAÑA CANALES y JORGE ALFREDO URIAS MAGAÑA, el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MARTA DEL ROSARIO CANALES VIUDA DE MAGAÑA, MARIA MERCEDES MAGAÑA DE ELIZONDO, ISIDRO DE JESUS MAGAÑA CANALES y RAMÓN OSWALDO MAGAÑA CANALES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del mismo; y el segundo en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras JUANA ANTONIA MAGAÑA DE URIAS o JUANA ANTONIA MAGAÑA CANALES, ANA SILVIA MAGAÑA CANALES, ELSA GUADALUPE MAGAÑA CANALES y LUCIA LETICIA MAGAÑA CANALES, todas en calidad de hijas sobrevivientes del causante; la herencia dejada a su defunción por el señor JOSE FELIX MAGAÑA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, con último domicilio en Cantón Primavera, de esta ciudad, originario de Santa Ana, quien falleció el día tres de junio del año dos mil nueve. Nombándosele INTERINAMENTE representante administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiuno de octubre del año dos mil veinte. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067711-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día quince de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EUSTAQUIO ORELLANA MELENDEZ o EUSTAQUIO ORELLANA, quien fue a la fecha de defunción de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores FRANCISCO ORELLANA y SANTOS MELENDEZ, ambos fallecidos, el causante falleció el día veinte de septiembre del año de mil novecientos sesenta y siete, en Cantón Jardín, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANASTACIA ORELLANA DE MARAVILLA, en concepto de nieta, y por derecho de Trasmisión del derecho que le correspondía a su padre señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA, en calidad de hijo del causante JOSE EUSTAQUIO ORELLANA MELENDEZ o EUSTAQUIO ORELLANA. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067715-2

GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintitrés de julio dos mil veinte, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANASTACIA RODRIGUEZ VANEGAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el veintiséis de diciembre del año dos mil trece, siendo el Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARTIR RODRIGUEZ, como hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Santos Rodríguez Velásquez, también como hija sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veinte. LICDA. GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F067727-2

LICENCIADA GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BIATRIZ RODRIGUEZ conocido por BEATRIZ RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, falleció a las siete horas con diez minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de San Miguel, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora EMELINA UMANZOR DE RODRIGUEZ, ha acreditado vocación sucesoria como cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte. LICDA. GLENDIA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F067736-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS TORIBIO LOPEZ LOPEZ, conocido por SANTOS TORIBIO LOPEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, jornalero, el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta, en el Caserío Centro, del Cantón Azacualpa, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, según muerte presunta, quien no era portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora SANTOS TORIBIA MELENDEZ VIUDA DE LOPEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cuatro cero nueve ocho-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero cuatro seis-uno cero dos-seis, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinte. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F067778-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado HECTOR MAURICIO SANDOVAL MIRANDA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y nueve guión cinco, quien actúa como apoderado General de especiales del señor CARLOS ERNESTO LÓPEZ CONTRERAS, conocido por CARLOS ERNESTO LÓPEZ, de ochenta y siete años de edad, casado, comerciante en pequeño, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y uno guión uno. Solicitando a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, final Segunda Avenida Norte, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y siete grados tres minutos doce segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos dos segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con inmueble de ROSALIO MENDEZ, con calle de por medio; Tramo tres Sur un grado cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro Sur ochenta y seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo seis Norte sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete Norte sesenta y siete grados diecisiete minutos veinte segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho Sur sesenta y seis grados cinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo nueve Norte sesenta y tres grados diez minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo diez Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este,

con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo once Norte setenta y dos grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo doce Sur cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando con inmueble de JESUS BALBINO QUIJADA. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con inmueble de ATILIO SANDOVAL, con quebrada de por medio. AL SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y uno metros; Tramo dos Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco Sur cincuenta y ocho grados tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo seis Sur sesenta y siete grados un minuto cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto once metros; Tramo siete Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo nueve Norte ochenta y tres grados tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y seis metros; colindando con inmueble de SUCESION IMELDA NUÑEZ, con calle de por medio. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ocho grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con inmuebles de ISRAEL CHACON, y de PEDRO LOPEZ, ambos con calle de por medio; Tramo dos Norte treinta y un grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de once punto setenta y cinco metros; colindando con inmueble de PEDRO LOPEZ, con calle de por medio; y con inmueble de CANDIDA LOPEZ; Tramo tres Norte treinta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro Norte treinta y cuatro grados once minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; colindando con inmueble de CANDIDA LOPEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARÍA REFUGIO CONTRERAS DE LÓPEZ, quien a la fecha es fallecida, según Escritura Pública número nueve, otorgada a las diez horas del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos; en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, ante los oficios del Notario Licenciado JOSE RODOLFO LÓPEZ CONTRERAS, quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan mucho más de los diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$10,000.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067615-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO, PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, de treinta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno tres uno nueve dos-dos y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero cinco uno uno ocho ocho-uno cero uno-nueve y Tarjeta de Abogado número dos nueve tres cinco dos; actuado en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del Cantón Copinolapa, Caserío Las Araditas, de la Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cinco uno seis siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero cinco cero seis cuatro dos-cero cero uno-nueve; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, de dos inmuebles de naturaleza rústica, ambos ubicados en el CANTÓN COPINOLAPA, CASERÍO LAS ARADITAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, que se describen así: PORCION UNO, de una superficie de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana cuatro mil cuarenta y nueve punto noventa y tres varas cuadradas. El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil ciento noventa punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y un mil setecientos treinta y dos punto dieciséis. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; colindando con PORCION DOS con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo once, Sur setenta y dos grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; colindando con MIGUEL ANGEL GARCIA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte once grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte once grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cuatro,

Norte cero seis grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Norte once grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con JOSE PABLO HERNANDEZ BARRERA, con cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; colindando con PETRONILA GONZALEZ, antes hoy con MARIA MARGARITA ARIAS DE ASCENCIO, con cerco de púas y con cerco de púas; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y seis grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte setenta grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados diez minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con PETRONILA GONZALEZ antes hoy con MARIA MARGARITA ARIAS DE ASCENCIO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados veintinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con

una distancia de un punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veinte grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados trece minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo once, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cero dos grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur trece grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur veinte grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de un punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Sur diez grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con ARNULFO ARIAS, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción antes descrita posee una vivienda mixta con un área construida de ochenta y seis punto diecisiete metros cuadrados techo de madera y teja cuenta con energía eléctrica. Y PORCION DOS, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos diez punto treinta y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil ciento ochenta y ocho punto cuarenta y un, ESTE quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro punto cero ocho. Terreno de forma triangular. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiún punto cero seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con PORCION UNO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con ARNULFO ARIAS con cerco de

púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados cero siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con MIGUEL ANGEL GARCIA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los inmuebles antes descritos el titular lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor ANGEL ANTONIO HERNANDEZ BARRERA, y los valoran, la primera porción en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA SEGUNDA EN UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, diecisiete de julio de dos mil veinte. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014581-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora FELIPA DE JESUS MUNGUÍA, ochenta y tres años de edad, ama de casa, de ese domicilio, por medio de su Apoderada Licenciada Amparo Ayala García, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos, de esta jurisdicción, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; colindando actualmente con Andrés Munguía Guerra y Wilian Antonio Marroquín Hernández, y antes según certificación catastral con Antonio Munguía Velasco. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; tramo dos, sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, colindando actualmente con Antonio Quevedo Flores, con calle de por medio, y antes según certificación catastral con los señores María Olivia Flores Menjívar, María Calistra Flores Córdova, Fidel Flores Avilés, Leandra Flores de Ángel, Cristina Flores Avilés y José Flores Agustín. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; colindando actualmente con José Nicandro Henríquez Munguía, y antes según certificación catastral con el señor Tomás de Jesús Henríquez

Flores, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Norte veintidós grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; tramo tres, Norte veintiocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros, colindando actualmente con José Félix Alexander Henríquez, y antes según certificación catastral con los señores Julia Hernández de Peña y Tomás de Jesús Henríquez Flores. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por medio de escritura pública de compraventa que hizo al señor Tomás de Jesús Henríquez Flores, y es de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual valía en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veinte. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F067780-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020189767

No. de Presentación: 20200309646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALBERTO FUENTES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOSTEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOSTEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra BOSTEN HANDMADE SHOES y diseño, que se traduce al castellano BOSTEN HECHO A MANO, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS A BASE DE CUERO.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador: dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014584-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020188491

No. de Presentación: 20200307543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SOLUCIÓN EXPERTA

Consistente en: la expresión SOLUCIÓN EXPERTA. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AFP CRECER, inscrita al Número 129 del libro 217 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014559-2

No. de Expediente: 2020186029

No. de Presentación: 20200302084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de ZEGNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZEGNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

HOY SI Y MAÑANA TAMBIÉN

Consistente en: la expresión HOY SI Y MAÑANA TAMBIÉN. El Nombre Comercial que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: fiado y diseño, bajo el expediente número 2020184386 el cual se encuentra inscrito al número 00238 del Libro 00027 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067639-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las ocho horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Reestructuración de la Junta Directiva.
4. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 4 de noviembre de 2020.

RAÚL SOTO RAMÍREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C014556-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de ARRENDAMIEN-
TOS E INVERSIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora,

se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Caso San Benito.
4. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 4 de noviembre de 2020.

ING. RAÚL SOTO RAMÍREZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C014557-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otras se abrevia HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente.

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves diez de diciembre de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, en primera convocatoria, en el Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, y en segunda convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día viernes once de diciembre de dos mil veinte, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Aplicación de Resultados 2019.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 30 de octubre de 2020.

RAFAEL ALVARADO CANO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C014583-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 792646, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL 00/100 (US\$ 11,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SENSUNTEPEQUE, martes 05 de mayo de 2020.

DINA ALVARADO,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C014578-2

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo No. 2601-2780 resguardo No. 151444 un plazo de 3 meses, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$6,500.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARIA FIDENCIA CHAVARRIA,

JEFE DE OPERACIONES

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F067604-2

LA CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ó CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en plaza centro, en el sótano agencia centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora CORIZANDA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 8074 cuenta No. 62-06-0103180-4 a 360 días prorrrogables, emitido por esta institución, el día 12 de diciembre de 2017, por la cantidad de QUINCE MIL 00/100 dólares (US\$ 15,000) solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 04 de noviembre 2020.

LICDA. DINA EDELMIRA CORTEZ,

JEFE DE OPERACIONES CCAMETRO

AGENCIA PLAZA CENTRO.

3 v. alt. No. F067696-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: EL Sr. Manuel Antonio Fuentes Mena, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Segunda Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de Acciones, Serie "A", No. 3224, que ampara CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN acciones, propiedad de la Sra. ROXANA FUENTES MENA, (FALLECIDA) y que como único beneficiario designado por ella, solicita la reposición de estos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 31 de octubre de 2020.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F067783-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020189417

No. de Presentación: 20200309083

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARILU PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Marilu SALON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE: COSMETOLOGIA, SPA, MAQUILLAJE, PEDICURE Y MANICURE, MASAJE, ASESORAMIENTO SOBRE ESTETICA PERSONAL, ACRILISMO EN UÑAS, COLORISMO EN CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014558-2

No. de Expediente: 2020188841

No. de Presentación: 20200308154

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SO-

CIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TIEMPO CON TUS FINANZAS

Consistente en: las palabras TIEMPO CON TUS FINANZAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014563-2

No. de Expediente: 2020188842

No. de Presentación: 20200308155

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRECER SIEMPRE ACTIVO

Consistente en: las palabras CRECER SIEMPRE ACTIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014565-2

No. de Expediente: 2020189959

No. de Presentación: 20200309967

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY JUDITH FLORES KLEE, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: MI RETIRO VISIONARIO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014567-2

No. de Expediente: 2020189960

No. de Presentación: 20200309968

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY JUDITH FLORES KLEE, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase VISION HOGAR BANCOVI CREDITO VIVIENDA MAS QUE MI CASA... MI HOGAR y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos, Individualmente considerados no se concede exdusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014571-2

No. de Expediente: 2020189989

No. de Presentación: 20200310007

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA JULIA ALDANA VIUDA DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEJOTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B.J., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la X 93.3 FM AHUACHAPAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014573-2

No. de Expediente: 2020189988

No. de Presentación: 20200310006

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA JULIA ALDANA VIUDA DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEJOTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA PICUDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014574-2

No. de Expediente: 2020189990

No. de Presentación: 20200310008

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA JULIA ALDANA VIUDA DE CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEJOTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: B.J., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA LEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014575-2

No. de Expediente: 2020190001

No. de Presentación: 20200310029

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA MICHELL SOSA DE SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase let'see ópticas y diseño, que se traduce al castellano como vamos a ver ópticas. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067637-2

No. de Expediente: 2020187244

No. de Presentación: 20200304983

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Docter IP S.à.r.l, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIVEJASMIN

Consistente en: la palabra LIVEJASMIN, que se traduce al castellano como JASMINVIENTE, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LÍNEA, PREPARACIÓN DE ANUNCIOS, A SABER, PREPARACIÓN DE COLUMNAS PUBLICITARIAS MORRIS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN

BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA RELACIONADAS CON TARJETAS PREPAGAS PARA LA COMPRA DE CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA DE MÚSICA PREGABADA, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y OBRAS AUDIOVISUALES; ASISTENCIA EN MARKETING; ASISTENCIA EMPRESARIAL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EXPOSICIONES DE ARTE CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; CONSULTORÍA SOBRE PUBLICIDAD Y MARKETING; CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; CONSULTORÍA SOBRE RELACIONES PÚBLICAS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; PUBLICIDAD PARA TERCEROS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS POR INTERNET; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN EN RELACIÓN CON EL ALQUILER DE TIEMPO Y ESPACIOS PUBLICITARIOS; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD COMPUTARIZADA; ADMINISTRACIÓN DE CONCURSOS CON FINES PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, INCENTIVACIÓN O PROMOCIÓN; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS EMPRESARIALES DE INCENTIVACIÓN Y FIDELIZACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067746-2

No. de Expediente: 2020187437

No. de Presentación: 20200305416

CLASE: 35,41,43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAESARS ENTERTAINMENT y diseño, que se traduce al castellano como Césares Entretenimiento,

que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORIA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; PRESENTACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FINES MINORISTAS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVOS QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS Y PREMIOS DE CORTESÍA EN BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA MEMBRESÍA; ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA MIEMBROS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ASISTENCIA DE GESTIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; CONSULTORIA DE GESTIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PROCESAMIENTO (ADMINISTRATIVO) DE ÓRDENES DE COMPRA; CONTABILIDAD; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIO DE TIENDAS MINORISTAS Y CENTROS COMERCIALES; OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS COMERCIALES Y PUNTOS DE VENTA. Clase: 35 Para: AMPARAR; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE CASINO; SERVICIOS DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA JUEGOS DE AZAR; JUEGOS INTERACTIVOS; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB DE INTERNET EN EL CAMPO DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TELEVISIVO; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE JUEGOS Y COMPETICIONES CON FINES DE ESPARCIMIENTO; PROPORCIONAR ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDEN INTERACTUAR A TRAVÉS DE JUEGOS SOCIALES CON FINES RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO PARA CELEBRACIONES DE BODAS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL ESPARCIMIENTO; CLUBES NOCTURNOS; DISCOTECAS; CABARETS; SERVICIOS DE TEATRO Y ENTRETENIMIENTO CON MÚSICA, DANZA, COMEDIA, DRAMA Y MAGIA; CLUBES DE SALUD; CLUBES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS; CLUBES DE PLAYA Y PISCINA; SERVICIOS DE PALOS DE GOLF; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE GOLF; ORGANIZACIÓN DE TORNEOS DE GOLF; SERVICIOS DE CLUB DE CAMPO; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; PARQUES TEMÁTICOS; SALAS DE JUEGO DE ATRACCIONES; CENTROS DE ENTRETENIMIENTO; RESERVA DE ACTUACIONES DE MÚSICA, COMEDIA, DANZA, DRAMA Y MAGIA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTUACIONES DE MÚSICA, COMEDIA, DANZA, DRAMA Y MAGIA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, COMPETICIONES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y COMPETICIONES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE VIDEOS, PELÍCULAS, CINTAS DE AUDIO Y JUEGOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS EN LÍNEA; REALIZACIÓN DE CARRERAS DE CABALLOS; GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROVISIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA E INSTALACIONES DE GIMNASIA; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS

DE AGENCIA DE ENTRADAS DE TEATRO; ORGANIZACIÓN DE REUNIONES Y CONFERENCIAS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DEPORTES Y ENTRETENIMIENTO; FORMACIÓN EN GESTIÓN HOTELERA; SERVICIOS DE CASINO CON DESCUENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA CLIENTES FRECUENTES MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LO MENCIONADO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL Y RESORT; ALOJAMIENTOS TEMPORALES; RESIDENCIAS DE MARCA; APARTAMENTOS CON SERVICIOS; PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES; ALOJAMIENTO DE VACACIONES, HOSTALES Y CASAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE CAMPING PARA ALOJAMIENTO VACACIONALES; CASAS DE RETIRO; SERVICIOS DE RESERVA PARA ALOJAMIENTO EN HOTELES, MOTEL Y RESORTS; SERVICIOS DE RESERVA PARA EL ALQUILER DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES; SERVICIOS DE RESERVA PARA PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, ALOJAMIENTOS VACACIONALES, HOSTALES Y CASAS TURÍSTICAS; RESERVA PARA RESIDENCIAS DE MARCA Y APARTAMENTOS CON SERVICIOS; OFICINA DE ALOJAMIENTO PARA ALOJAMIENTOS TEMPORALES; SERVICIOS DE CLUB DE CAMPO (PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y BEBIDA); SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA REUNIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, EVENTOS ESPECIALES (BODAS, CELEBRACIONES) Y BANQUETES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE EXHIBICIÓN; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SALONES DE CÓCTELES (BARES); SERVICIOS DE BAR; COMEDORES TEMPORALES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; CAFÉ; RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA; CAFETERÍAS; SERVICIOS DE CATERING (BANQUETES); COMEDORES DE AUTOSERVICIOS; GUARDERÍAS INFANTILES; GUARDERÍAS PARA ANIMALES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE TERRENO DE CAMPING Y ALQUILER DE EDIFICIOS TRANSPORTABLES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067748-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186847

No. de Presentación: 20200303826

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER : Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Himalaya Global Holdings Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PureHands

Consistente en: las palabras PureHands, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS CON FINES MÉDICOS Y PARA LA HIGIENE PERSONAL QUE NO SEAN ARTICULOS DE TOCADOR; DESINFECTANTES PERSONALES; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; DESINFECTANTES, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014562-2

No. de Expediente: 2020189853

No. de Presentación: 20200309786

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN ROAD PATCH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN ROAD PATCH

Consistente en: las palabras AMERICAN ROAD PATCH, que se traduce al castellano como Parche de carretera americano, que servirá para: AMPARAR: SELLANTES DE ASFALTO CON UNA BASE DE BETÚN; COMPUESTOS PARA PARCHEAR ASFALTO; SELLANTES DE CAMINOS BASADOS EN BETÚN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014566-2

No. de Expediente: 2020189402

No. de Presentación: 20200309058

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de

Mangueras y Conexiones Globales S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NIFLEX y diseño, que servirá para AMPARAR: MAGUERAS Y CONEXIONES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014568-2

No. de Expediente: 2020186845

No. de Presentación: 20200303824

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pure
Hands

Consistente en: las palabras Pure Hands, que se traducen al castellano como MANOS PURAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; JABONES PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS: SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA LAVAR Y LIMPIAR, JABONES, JABONES ANTITRANSPIRANTES, TORTAS DE JABÓN, JABONES DESODORANTES, JABONES DESINFECTANTES, JABONES PARA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES; PRODUCTOS DESINFECTANTES, DESINFECTANTES PARA MANOS, NO PARA USO MÉDICO; CREMAS Y LÍQUIDOS SANITARIOS A BASE DE HIERBAS, LOCIONES PARA BRONCEARSE CON FINES COSMÉTICOS; CREMAS CON FINES COSMÉTICOS; COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA PEINAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES SANITARIAS COMO ARTÍCULOS DE TOCADOR; ACEITES

PARA LIMPIEZA, ACEITES PARA PERFUMES Y PERFUMES, ACEITES PARA INODOROS, CHAMPÚS; Y PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014569-2

No. de Expediente: 2018171597

No. de Presentación: 20180273980

CLASE: 29, 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YALILE PATRICIA FLORES CARDONA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SRL), de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hortifruti y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS Y MERMELADAS, COMPOTAS; CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREAL; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014570-2

No. de Expediente: 2020189700

No. de Presentación: 20200309526

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YADIRA ARGENTINA DE LA CONCEPCION CASTELLON SARRIA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Castellón & Sarriá Specialty Coffee y diseño, que se traduce al castellano como Castellón y Sarriá café de especialidad. Se le concede exclusividad sobre las palabras Castellón & Sarriá, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara la marca, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE ORO-TOSTADO-MOLIDO, CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067688-2

No. de Expediente: 2020188865

No. de Presentación: 20200308188

CLASE: 07, 12, 35, 37,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Guangxi Yuchai Machine Group Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase CY YUCHAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS, BULDOCERES, EXCAVADORAS, TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, BUÍJAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, CONVERTIDORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, DÍNAMOS, PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O DE MOTORES], JUNTAS [PARTES DE MOTORES], CILINDROS DE MOTOR, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES, GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES], VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS], BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES, ÁRBOLES PARA MÁQUINAS, MANORREDUCTORES DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS], FILTROS EN CUANTO PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES, BOMBAS AUTORREGULADORAS DE COMBUSTIBLE, MOTO-

RES DIESEL QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE BARCO. Clase: 07. Para: AMPARAR: CARRETIILLAS ELEVADORAS, VOLQUETES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, FURGONES [VEHÍCULOS], MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CICLOMOTORES, CARRITOS DE LIMPIEZA CAMIONES DE RIEGO. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, MARKETING, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN DE MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES, REPARACIÓN DE TAPICERÍAS, LAVADO DE VEHÍCULOS. Clase: 37,

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067740-2

No. de Expediente: 2020188413

No. de Presentación: 20200307373

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen ORVIBO Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORVIBO

Consistente en: la palabra ORVIBO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; TRANSDUCTORES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CERRADURAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS; BATERIAS ELÉCTRICAS; TRANSMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; CAJAS DE ALTA VOSES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067745-2

No. de Expediente: 2020189609

No. de Presentación: 20200309408

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BLACKBERRY LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA CIBERSEGURIDAD, DETECCIÓN Y MITIGACIÓN DE ATAQUES DE RED MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y/O APRENDIZAJE PROFUNDO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA MONITOREO CONTINUO, IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS, COMPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PUNTUACIÓN DE DATOS RECOPIADOS O ADQUIRIDOS DEL TRÁFICO DE RED, COMUNICACIONES DE RED. DATOS DE FLUJO DE RED E INTERCOMUNICACIÓN DE REDES MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y/O APRENDIZAJE PROFUNDO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INICIACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE RESPUESTAS DE NOTIFICACIONES DE EMERGENCIA A LOS USUARIOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL Y DISPOSITIVOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN MASIVA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA APOYAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROCESOS DE COLABORACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES Y PERSONAS DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CRISIS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE CON FINES DE RECOPIACIÓN DE DATOS, MONITOREO Y SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN MASIVA PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS, CRISIS Y SITUACIONES CRÍTICAS RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS Y MEJORAR LA CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DE EMERGENCIA DE NOTIFICACIÓN MASIVA A TRAVÉS DE AUDIO, VIDEO Y REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIÓN Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS REDES SOCIALES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y ANALIZAR FUENTES DE DATOS Y ENTRADAS DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES EN SITUACIONES DE CRISIS, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN, Y PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE MÚLTIPLES CANALES DE RED IP Y SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA CARGAR DATOS DESDE DIRECTORIOS DE PERSONAL Y ADMINISTRAR USUARIOS CON FINES DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA ADMINISTRAR DIRECTORIOS Y CONEXIONES DE ORGANIZACIONES ENTRE ORGANIZACIONES CON EL FIN DE CONECTARLOS Y FACILITAR LA COLABORACIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SITUACIONES DE CRISIS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LOCALIZAR AL PERSONAL

CON FINES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MEDIANTE UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, AUTOINFORMES DE USUARIOS Y OTROS MEDIOS DE LOCALIZACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA MONITOREO ELECTRÓNICO, DETECCIÓN Y ENVIAR INFORMACIÓN SOBRE ALARMAS, ALERTAS, EMERGENCIAS, PELIGROS, AMENAZAS A LA SEGURIDAD Y CONDICIONES CLIMÁTICAS PELIGROSAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA NOTIFICAR A INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES DEL CAMBIO DE ESTADO O CONDICIÓN DE UN DISPOSITIVO DE DETECCIÓN O FUENTE DE ENTRADA A TRAVÉS DE ALERTAS DE MENSAJES BASADAS EN RED; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA ENVIAR, RECIBIR, CONFIRMAR Y RESPONDER A ALERTAS, MENSAJES Y NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS O INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE LAS APLICACIONES DE SOFTWARE DE ESCRITORIO PARA PROPORCIONAR NOTIFICACIONES A COMPUTADORAS DE ESCRITORIO QUE CAPTAN LA ATENCIÓN DEL USUARIO CON SEÑALES AUDIOVISUALES Y PERMITEN A LOS USUARIOS CONFIRMAR, RESPONDER A NOTIFICACIONES O RECIBIR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS NOTIFICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN DE AMENAZAS, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, RESPUESTA, CORRECCIÓN Y ANÁLISIS PARA ORDENADORES, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVIDORES, REDES INFORMÁTICAS, DISPOSITIVOS FINALES, DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS HABILITADOS CON TECNOLOGÍA DE EMPRESA DE COSAS (EOT) E INTERNET DE COSAS (IOT); SOFTWARE INFORMÁTICO PARA ADMINISTRAR LA SEGURIDAD DE LOS DISPOSITIVOS FINALES DE LA RED INFORMÁTICA Y PREDECIR Y SUPERVISAR LAS AMENAZAS DE SEGURIDAD A LAS REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMAS DESCARGABLES DEL SISTEMA OPERATIVO DE COMPUTADORAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD DE LA RED CRIPTOGRÁFICA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA AUTOMATIZAR UN PROCESO DE AUTENTICACIÓN DE IDENTIDAD UTILIZANDO BASES DE DATOS EXISTENTES EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN Y GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES UTILIZADOS PARA LA AUTENTICACIÓN O CIFRADO DE COMUNICACIONES DIGITALES A TRAVÉS DE LA INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, SOFTWARE DE CIFRADO PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INTEGRAR LA SEGURIDAD GESTIONADA, A SABER, REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (PKI), EMISIÓN, VERIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PLATAFORMA DE SOFTWARE DESCARGABLE DE GESTIÓN DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) QUE CONSTA DE SOFTWARE DESCARGABLE BASADO EN LA NUBE, APLICACIONES MÓVILES Y DE ESCRITORIO, Y SOFTWARE DE AGENTE DE PUERTA DE ENLACE BASADO EN PREMISAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE COMUNICACIONES DE DISPOSITIVO A DISPOSITIVO, DE DISPOSITIVO A NUBE Y DE NUBE A DISPOSITIVO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA COMUNICACIÓN MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), RECOPIACIÓN REMOTA DE DATOS Y CONTROL DE PROCESOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA EL SEGUIMIENTO DE ACTIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO

DESCARGABLE PARA RASTREAR Y ADMINISTRAR MÁQUINAS HABILITADAS PARA IP Y OTROS DISPOSITIVOS CONECTADOS; KITS DESCARGABLES DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDK), SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) Y SOFTWARE DE INTEGRACIÓN DE APLICACIONES EMPRESARIALES (EAI) PARA CREAR SOFTWARE Y APLICACIONES RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M), DISPOSITIVOS CONECTADOS A REDES E INTERNET, Y DISPOSITIVOS IOT: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA ENVIAR, RECIBIR Y ANALIZAR DATOS DE DISPOSITIVOS CONECTADOS A REDES E INTERNET; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE, A SABER, SOFTWARE Y MIDDLEWARE UTILIZADOS PARA PERMITIR QUE LAS APLICACIONES DE SOFTWARE INTERACTÚEN CON DISPOSITIVOS MÓVILES Y REMOTOS Y PARA PERMITIR LA CONECTIVIDAD, EL ALMACENAMIENTO DE MEMORIA Y LA GESTIÓN DE DISPOSITIVOS, TODO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y HARDWARE PARA EL SEGUIMIENTO DE ACTIVOS DE FLOTA EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y HARDWARE PARA EL SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE MÁQUINAS HABILITADAS PARA IP; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y HARDWARE PARA RECOPIRAR, FILTRAR Y PROCESAR DATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AUDIO, VOZ, VÍDEO, IMÁGENES, TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO Y MENSAJERÍA, DOCUMENTOS Y TELEMÁTICA Y ANÁLISIS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO, MANTENIMIENTO, RENDIMIENTO, UBICACIÓN Y TIEMPO DE INACTIVIDAD; SISTEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLES PARA SU USO EN EL DESPACHO, MONITOREO POR VÍDEO, CUMPLIMIENTO DEL CONDUCTOR, RENDIMIENTO DEL CONDUCTOR, TARJETAS DE PUNTUACIÓN DEL CONDUCTOR, GESTIÓN DE DOCUMENTOS, SEGUIMIENTO DE REMOLQUES, SEGUIMIENTO DE ACTIVOS, SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS, TELEMÁTICA, SEGUIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE COMBUSTIBLE, FLUJO DE TRABAJO DE CONDUCTORES, INTEGRACIONES CON SOFTWARE DE TERCEROS, UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, SEGUIMIENTO DE LA TEMPERATURA, INFORMES DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS; TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, A SABER, CASCOS Y AURICULARES, CARGADORES DE TELÉFONO, CARGADORES DE BATERÍA, SOPORTES, BASES Y SOPORTES PARA EL USO DE TELÉFONOS CON MANOS LIBRES, ESTACIONES DE CARGA Y ACOPLAMIENTO, FUNDAS PROTECTORAS PARA COMPUTADORAS TELEFÓNICAS Y TABLETAS, CUBIERTAS PROTECTORAS Y FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, FUNDAS DE TELÉFONOS CELULARES Y ALTAVOCES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES Y ORDENADORES PORTÁTILES, A SABER, SOFTWARE PARA ENVIAR FOTOS DIGITALES, VIDEOS, IMÁGENES Y TEXTO A TERCEROS A TRAVÉS DE LA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES (MDM), GESTIÓN DE APLICACIONES MÓVILES (MAM), GESTIÓN DE SEGURIDAD MÓVIL (MSM), GESTIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL (MIM) Y GESTIÓN MÓVIL DE IDENTIDAD Y ACCESO (IAM); SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA PERMITIR

A LOS ADMINISTRADORES DE RED MONITOREAR, ADMINISTRAR Y PONER EN CUARENTENA LOS DISPOSITIVOS QUE TIENEN ACCESO A UNA RED; clase 09: y AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA MEDIR, EVALUAR, IDENTIFICAR, DETECTAR, ANALIZAR, PREVENIR Y RESPONDER A AMENAZAS, ATAQUES, RIESGOS Y VULNERABILIDADES DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO BASADO EN ANÁLISIS Y SOFTWARE DE APRENDIZAJE PROFUNDO, TODO CON EL PROPÓSITO DE MEDIR, DETECTAR, ANALIZAR, PREVENIR Y RESPONDER A ATAQUES DE CIBERSEGURIDAD; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS COMPUESTOS POR HARDWARE Y SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS E INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE CRISIS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, FACILITACIÓN EN LÍNEA DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE SISTEMAS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS VER A DISTANCIA. SUPERVISAR, PROGRAMAR, MANEJAR Y CONTROLAR SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE CRISIS; INVESTIGACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE CRISIS; PRUEBAS DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS COMPUESTOS POR SOFTWARE Y HARDWARE; SOFTWARE DE INFORMÁTICA EN LA NUBE PARA COMUNICACIONES DE SITUACIONES DE CRISIS MEDIANTE DIFERENTES CANALES DE REDES IP Y SERVICIOS DE ENVÍO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, INTEGRACIÓN DE ENTORNOS DE INFORMÁTICA EN LA NUBE PRIVADA Y PÚBLICA PARA COMUNICACIONES DE SITUACIONES DE CRISIS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE PARA COMUNICACIONES DE SITUACIONES DE CRISIS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA COMPUTACIÓN PRIVADA EN LA NUBE PARA LA COMUNICACIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE INFORMÁTICA EN LA NUBE PARA COMUNICACIONES DE SITUACIONES DE CRISIS: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS INSCRITOS PUEDAN PARTICIPAR EN DEBATES, RECIBIR COMENTARIOS DE COMPAÑEROS, CREAR COMUNIDADES VIRTUALES, INVITAR A OTRAS ORGANIZACIONES A LA COMUNIDAD Y PARTICIPAR EN COLABORACIONES EN LOS ÁMBITOS DE LAS COMUNICACIONES Y LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SITUACIONES DE CRISIS: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, A SABER, ALOJAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO POR TERCEROS PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN, CONFIRMACIÓN Y RESPUESTA A ALERTAS, MENSAJES Y NOTIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE CRISIS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA RECOPIACIÓN DE DATOS, SUPERVISIÓN Y SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN MASIVA PARA LA GESTIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CRISIS Y LA MEJORA DE LA CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PUNTOS FINALES, ANÁLISIS DE PROGRAMAS MALICIOSOS, PRUEBAS DE VULNERABILIDAD, PRUEBAS DE PENETRACIÓN Y EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA

SU USO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN, RESPUESTA, REPARACIÓN Y ANÁLISIS DE AMENAZAS PARA COMPUTADORAS, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVIDORES, REDES, INFORMÁTICAS, PUNTOS FINALES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET DE COSAS (IOT); SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PREDECIR Y MONITOREAR LAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD DE LAS REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PREVENIR EL ACCESO NO AUTORIZADO A COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA Y DE SOFTWARE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA EL ANÁLISIS DE DATOS; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA Y DE SOFTWARE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLES Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PERMITAN A LOS DESARROLLADORES DE SOFTWARE PROGRAMAR Y A LOS USUARIOS CONSTRUIR Y CONFIGURAR APLICACIONES DE SOFTWARE QUE FUNCIONEN CONJUNTAMENTE CON DICHAS APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA TRANSFERIR, COMPARTIR, FORMATEAR, MANIPULAR E INTEGRAR DATOS, INFORMACIÓN Y DICHAS APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DESARROLLADORES QUE FUNCIONEN CONJUNTAMENTE CON APLICACIONES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES Y SERVICIOS DE TERCEROS Y ENTRE LAS MISMAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS PARA PERMITIR A LOS USUARIOS CIFRAR, MARCAR ELECTRÓNICAMENTE CON UNA MARCA DE AGUA, PROPORCIONAR UN ACCESO RESTRINGIDO A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y OTROS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES Y PROPORCIONAR UNA TRANSMISIÓN Y UN SEGUIMIENTO SEGUROS DE LOS MISMOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CREAR, GESTIONAR E IMPLEMENTAR SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, HARDWARE INFORMÁTICO Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, A SABER, INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE FALLOS DE APLICACIONES WEB Y DE BASE DE DATOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE COMUNICACIÓN DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) E INTERNET DE LAS COSAS (IOT), A SABER, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REDES, HARDWARE Y SOFTWARE DISPARES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y/O APRENDIZAJE PROFUNDO PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN M2M E IOT A TRAVÉS DE NAVEGADORES WEB, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELÉFONOS MÓVILES, MICROPROCESADORES INTEGRADOS, SENSORES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO PARA USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA

NO DESCARGABLES, KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE (SDKS) Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE, Y PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CON PLATAFORMAS DE DESARROLLO INFORMÁTICO QUE PERMITEN A LOS DESARROLLADORES DE SOFTWARE DISEÑAR, PROBAR, IMPLEMENTAR, ADMINISTRAR Y MONITOREAR DISPOSITIVOS DE INTERNET DE LAS COSAS (IOT) Y DE MÁQUINA A MÁQUINA (M2M); SERVICIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, A SABER, DESARROLLO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, ASISTENCIA EN LA NATURALEZA DEL DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS INFORMÁTICOS, ACTUALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO, CREACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y CONSULTA, DISEÑO Y PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE Y MIDDLEWARE; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA TÉCNICA Y ASISTENCIA CON SISTEMAS Y COMPONENTES DE INFORMACIÓN BASADOS EN COMPUTADORA, A SABER, SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE GESTIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES (MDM), GESTIÓN DE APLICACIONES MÓVILES (MAM), GESTIÓN DE SEGURIDAD MÓVIL (MSM), GESTIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL (MIM), IDENTIDAD MÓVIL Y GESTIÓN DE ACCESO (IAM), ARQUITECTURA DE CENTROS DE DATOS, SOLUCIONES INFORMÁTICAS EN LA NUBE PÚBLICAS Y PRIVADAS, CIBERSEGURIDAD Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE INTERNET; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB SEGURO EN LA NATURALEZA DE UNA PLATAFORMA DE ALOJAMIENTO WEB, Y SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE LOS USUARIOS Y LAS APLICACIONES DE SOFTWARE EMPRESARIAL INTERACTÚEN CON DISPOSITIVOS REMOTOS Y PERMITAN CONECTIVIDAD, ALMACENAMIENTO DE MEMORIA, ADMINISTRACIÓN DE DISPOSITIVOS, DISPOSITIVO MONITOREO, SEGUIMIENTO DE DISPOSITIVOS, Y AUDITORIA DE DISPOSITIVOS, TODO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE CON SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL (EMM). LA GESTIÓN UNIFICADA DE PUNTOS FINALES (UEM), LA GESTIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES (MDM), LA GESTIÓN DE APLICACIONES MÓVILES (MAM), LA GESTIÓN DE SEGURIDAD MÓVIL (MSM), LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN MÓVIL (MIM) Y LA GESTIÓN DE IDENTIDAD Y ACCESO MÓVIL (IAM); SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA OPERACIÓN, GESTIÓN, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE REDES EMPRESARIALES, GESTIÓN DE CENTROS DE DATOS, GESTIÓN DE RECURSOS Y OPTIMIZACIÓN DEL RENDIMIENTO; clase 42.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente 2020189699

No. de Presentación: 20200309525

CLASE 07, 09, 11,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de SICHUAN CHANGHONG ELECTRIC CO., LTD. de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHI Q y diseño, que servirá para: AMPARAR LAVAPLATOS [MÁQUINAS], MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS, ROBOTS DE COCINA ELÉCTRICOS, LAVADORAS, MÁQUINAS DE LAVADOR EN SECO (DRY-CLEANING) MESCLADORAS (MÁQUINAS), COMPRESORAS (MÁQUINAS), BARREDORAS AUTOPROPULSADAS. APARATOS DE LAVADO, MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS, INSTALACIONES DE DESEMPOLVADO PARA LIMPIAR. MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO, Clase: 07. Para: AMPARAR INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], TELEVISORES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, AURICULARES, APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL, APARATOS DE VIGILANCIA, LECTORES DE DVD, PANTALLAS DE VIDEO, CÁMARAS DE VÍDEO, OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS, ACUMULADORES ELÉCTRICOS DECODIFICADOR. TOCADISCOS AUTOMÁTICOS DE PREVIO PAGO, ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS TELEFÓNICOS, TELÉFONOS CELULARES, GRABADORAS DE VIDEO, APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, CIRCUITOS INTEGRADOS, DIODOS ELÉCTROLUMINISCENTES (LED), TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, INTERRUPTORES, TOMA DE CORRIENTE, ENCHUFES, CLAVIAS ELECTRICAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]. INVERSORES [ELECTRICIDAD]. ADAPTADORES ELÉCTRICOS, PANTALLAS FLUORESCENTES, APARATOS DE CONROL REMOTO, CAJAS DE ACUMULADORES, CARGADOR PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS, PILAS ELÉCTRICAS, PILAS SOLARES, CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, APARATOS LÁSER DE PROYECCIÓN, SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS], BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO, APARATOS DE RADIO, PABELLONES [CONOS] DE ALTAVOCES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CACEROLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS, UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS. REFRIGERADORES, SECADORES DE PELO, ELÉCTRICOS, PLACAS CALENTADORAS CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS, HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA] DISPENSADORES DE AGUA, HORNOS DE PAN, MÁQUINAS Y APARATOS FRIGORIFICOS HERVIDOR, ELÉCTRICODE HUEVOS, INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN PARA VEHÍCULOS, FILTROS DE AIRE PARA SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, OLLAS EXPRES ELECTRICAS, OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS, HERVIDORES ELÉCTRICOS, CONGELADORES, INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE, APARATOS DE DEPURACIÓN DE GASES. CALENTADORES DE BAÑO, APARATOS DE AIRE CALIENTE, VENTILADORES [PARTES DE INSTALACIONES DE AIRE ACON-

DICIONADO], APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN, INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUA. MECHEROS DE GAS, TOSTADORES DE PAN, LAMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN], APARATOS Y MAQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE, COCINAS DE INDUCCIÓN. Clase: 11,

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067753-2

No. de Expediente : 2020190115

No. de Presentación: 20200310205

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YADIRA ARGENTINA DE LA CONCEPCION CASTELLON SARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Castellón & Sarriá y diseño. Se le concede exclusividad a la marca sobre las palabras Castellón & Sarriá, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067754-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JUAN RECINOS FUENTES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de Chalatenango, hijo de Víctor Recinos y Josefina Fuentes, fallecido el día veinte de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Signal Hill, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03909299-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-080249-001-0; de parte de la señora MARÍA INES ULLOA DE RECINOS, mayor de edad, jubilada, de este domicilio y de Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B03537465 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-260452-101-4, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C014505-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES VILLACORTA, conocido por MERCEDES VILLACORTA HIDALGO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día tres de octubre de dos mil catorce, siendo el Municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte la señora ZULMA ROSMERY VILLACORTA ALVARADO, en calidad de hija del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C014513-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Mirtala Ardon Martínez, conocida por María Mirtala Martínez, María Mirtala Martínez de Ardon, María Ardon, y María Mirtala Martínez Trejo, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor Arnoldo Baltazar Ardon Hurtado, como cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C014514-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas del día dos de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora YECENIA MARILÚ AYALA AYALA, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Abogada, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único Identidad número 02439597-2, y Número de Identificación Tributaria 1009-040681-101-5, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de los niños Allison Pamela Hernández Ayala, de nueve años

de edad, Estudiante, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0702-210510-101-4, y Jeffrey Alessandro Hernández Ayala, de un año de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-291018-102-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, menores que son representados legalmente por su padre señor David Antonio Hernández Domínguez, quien es de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, portador del Documento único de Identidad número 02587149-2, con Número de Identificación Tributaria 1401-200481-101-2.

Confírase a los aceptantes la representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y veinte minutos del día dos de julio del año dos mil veinte.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067216-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veinte, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01212-19-CVDV-1CM1- 105/19 (1); se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ERNESTO ARMANDO DUBON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Biología, Divorciado, siendo el lugar de su último domicilio en el Barrio San Rafael, Calle Libertad Oriente y Veintiuna Avenida Sur, Casa ocho de esta ciudad, y quien falleció en dicho lugar, a las cuatro horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; de parte de los señores EMILIO EFRAIN DUBON GUEVARA y ERNESTO ALEXANDER DUBON GUEVARA en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días de octubre del dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067232-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, y en base

a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO FERMAN, quien fue de noventa años de edad, falleció a las veintiuna horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte del señor GUILLERMO VILLATORO FERMAN, ha acreditado vocación sucesoria como hijo del causante antes mencionado, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían como hijos del causante a las señoras MARIA LIDIA FERMAN DE VILLATORO, ROSA BEATRIZ FERMAN VILLATORO Y MARIA DIONICIA FERMAN VILLATORO, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. JOHN ARÍSTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F067249-3

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número tres guión dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiséis del mes de Octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, dejó la señora TOMASA DEL CARMEN PONCE DE DUEÑAS, de parte de la señora MIRNA ISABEL DUEÑAS DE QUIJADA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: MARIA ELENA DUEÑAS PONCE en calidad de hija y JUAN CARLOS DUEÑAS, en su concepto de esposo de la de cujus, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales por medio de la señora María Elena Dueñas Ponce en su calidad de Apoderada Especial Administrativa con Cláusula Especial.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas dos minutos del día treinta del mes de Octubre del año dos mil veinte.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS.
NOTARIO.

3 v. alt. No. F067272-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día nueve de octubre del dos mil veinte, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EFRAIN ANTONIO VIERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pescador, viudo, originario de San Alejo, Departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, hijo de María Jesús Viera, de parte del señor JOSE SANTOS VIERA, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 06143983-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1408-180260-001-2; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a TERESA DE JESUS VIERA DE SANTOS, JOSE YERIS VILLALOBOS VIERA, MARITZA ELIZABETH VILLALOBOS VIERA, éstos como hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F067290-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DIONISIA EROPAGITA ARRUE DE RECINOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, siendo Masahuat su último domicilio; de parte de la señora MARIA NOHEMY RECINOS ARRUE en calidad de HIJA de la causante expresada.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. F067355-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas del día 24 de septiembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Romero Ordóñez conocido por Pedro Romero, quien fuera de 48 años de edad, soltero, jornalero, originaria de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, residente en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las catorce horas del día seis de julio del año 2006, en Lote Número Ocho Polígono C, Cooperativa San Fernando, del Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de intoxicación con sustancia sin determinar, sin asistencia médica, hijo de los señores Marcela Romero y José Anibal Ordoñez, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de Wilmer Alexander Romero Aceituno, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067357-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER AMILCAR MAJANO ALVARENGA, quien falleció el día doce de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de BLANCA EDITH ALVARENGA RIVERA, en calidad de madre del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de agosto de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVÁLO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067371-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-43-2020-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adalberto Elba Rodríguez Gómez conocida por Berta Rodríguez y Adalberto Elba Rodríguez, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01962900-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-240440-103-9, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil trece y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Esteban Antonio Rodríguez, mayor de edad, sastre, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02093196-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-290659-101-0 en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F067383-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Héctor Arturo Escobar Sorto, en calidad de Apoderado Especial del señor: José Ildelfonso Ramos Reyes, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco cinco seis dos siete uno guion cero; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos catorce guion doscientos veinte mil ciento sesenta y uno guion ciento tres guion cuatro. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en El Barrio El Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos rectos Tramo Uno: con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados, cuarenta y un minutos y cuarenta y siete segundos, con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros linda con Héctor Reyes, quebrada de por medio, Tramo Dos: con un rumbo suroeste de cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos con una

distancia de catorce punto cincuenta y seis metros linda con Rita Torres, quebrada de por medio; AL ORIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo suroeste seis grados, treinta y dos minutos y tres segundos, con una distancia de dieciséis punto treinta metros linda con Salomón Sánchez, calle de por medio; AL SUR: formado por un tramo recto, con rumbo suroeste cuarenta grados, cuarenta y dos minutos y veintiocho segundos, con una distancia de quince punto noventa y dos metros, linda con Salomón Sánchez, calle de por medio; y AL PONIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo suroeste de veintitrés grados veintinueve minutos y veinticuatro segundos y una distancia de treinta y un punto treinta y siete metros, linda con María Eusebia del Tránsito Ramos de Velasco. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte. JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C014502-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ABEL PARADA RIVERA, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; colindando con Francis Donis Lovos Parada, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte, muro de fundación en parte de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con Héctor Manuel Portillo Ramos, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; colindando con Reina Isabel Portillo Amaya, lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con Cristóbal Sorto Amaya, calle vecinal, lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Erika Arely Parada, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en Carolina, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de once años de posesión. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, catorce de octubre del año dos mil veinte. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067330-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ABEL PARADA RIVERA, Apoderado General Administrativo del señor FRANCIS DONIS LOVOS PARADA, solicitando a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero dos metros; colindando con Henry Yobani Parada Rivera, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte, muro de fundación en parte de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; colindando con José Dolores Pineda, muro de fundación de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta metros; colindando con Abel Parada Rivera, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte, muro de fundación en parte de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con Cristóbal Sorto Amaya, calle vecinal, lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble existe construida una casa con todos los servicios básicos. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Erika Arely Parada, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo, en Carolina, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de once años de posesión. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, catorce de octubre del año dos mil veinte. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067332-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito MABEL DEL ROSARIO CÁCERES PLEITEZ, de treinta y tres años de edad, licenciada en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cuatro tres cinco cinco guion tres, y número de identificación Tributaria cero tres cero ocho guion dos tres cero dos ocho siete guion uno cero dos guion cuatro; y actuando en calidad de apoderada especial promueve en nombre y representación del señor WILFREDOMAYE, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis siete tres ocho dos guion siete, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guion cero cuatro cero tres ocho nueve guion uno cero dos guion tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral, número de transacción cero tres dos cero cero dos cero cero cinco nueve cinco cuatro, de naturaleza rústica, de origen ejidal, ubicado en Barrio Las Mercedes, sin número, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número ciento cincuenta y cinco, mapa cero tres cero ocho R cero seis, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: propiedad de Ricardo Maye Carias; AL ORIENTE: con propiedad de José Marco Tulio Mejía Cabrera; AL SUR: con Alberto Cerén y calle de por medio; y AL PONIENTE: con propiedad de Dora Alicia Maye Carias de Juárez, Carlos Humberto Maye Carias, y Ricardo Maye Carias. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hiciera al señor Ricardo Maye Carias, y que no formalizaron instrumento público o documento privado de dicha compraventa; por lo que dicha posesión tiene más de diez años; que ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. -

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067347-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Nora Beatriz Meléndez, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANA PREZA DE GARCIA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cinco seis uno cero -seis; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero nueve cero uno seis cero - uno cero uno - seis; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Agustín, Avenida Cinco Norte, Número Tres, de la jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de los señores: Salomón Santamaría Preza y José Adán Santamaría Preza; AL ORIENTE: Linda con propiedad de la señora Rafaela Catalina Sánchez de Orellana; AL SUR: Linda con propiedad de José Aurelio Marroquín; y AL PONIENTE: Linda con propiedad de los señores Refugio Ortiz, Edmundo Cuellar y Avenida de por medio. El inmueble descrito anteriormente lo ha adquirido por compra que le efectuó a la señora María Luisa Preza Artiga, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ayutuxtepeque, dicha compraventa se otorgó a favor de su poderdante en Escritura Privada en la Ciudad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día dieciocho de Octubre del dos mil siete, ante los oficios de la Notario María del Carmen Zometa Rodríguez, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los trece días del mes de Enero del año dos mil Veinte. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIANESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067378-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Nora Beatriz Meléndez, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL MORENO RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno ocho cinco tres cero - seis; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - uno nueve cero seis cuatro nueve - cero cero uno -nueve; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Segunda Calle Poniente, Barrio La Virgen, de la jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de la Arquidiócesis de San Salvador, y Segunda Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: Linda con propiedad de la señora María Mercedes Marroquín Marroquín; AL SUR: Linda con propiedad de Cruz Rivera; y AL PONIENTE: Linda con propiedad de los señores Rosa Lilian Gómez y Antonio Efraín Rivera. El inmueble descrito anteriormente lo ha adquirido por posesión material por más de diez años consecutivos e ininterrumpidos, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los trece días del mes de Enero del año dos mil Veinte. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIANESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067381-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PAJONAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada Sonia Elizabeth Vásquez de Huevo o Sonia Elizabeth Vásquez Rivera, como Apoderada General Judicial de la señora IRMA DORA SANCHEZ VIUDA DE SOTO, de ochenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-ciento diez mil doscientos cuarenta-ciento uno-siete; solicitando en nombre de su Poderdante Título de Propiedad de un inmueble urbano situado en Barrio El Calvario, calle a Las Pozas, sin número, de esta Villa, es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de una extensión superficial de MIL CIENTO SEIS PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la siguiente DESCRIPCION TECNICA: AL NORTE: Compuesto por tres tramos rectos, tramo uno de una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros, tramo dos de una distancia de once punto noventa metros; y tramo tres de una distancia de seis punto noventa y tres metros. Colindando con Jorge Alejandro Corleto Vásquez; y con Jeany Colindres Morales; AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, tramo uno de una distancia de veintinueve punto cero cero metros, tramo dos de una distancia de cuatro punto cero cinco metros; y el tramo tres de una distancia de cinco punto cero siete metros colindando con Rubén Díaz Escobar, Irma Dora Sánchez Viuda de Soto, y Carlos Rene Díaz Serbellon, con los tres colindantes calle de por medio. AL SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos, tramo uno de una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo dos de una distancia de uno punto once metros, tramo tres de una distancia de cinco punto trescientos sesenta y nueve metros; y el tramo cuatro de trece punto treinta y seis metros, colindando con Eugenia Cristina Soto Sandoval; AL PONIENTE: Compuesto por dos tramos rectos, tramo uno de una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; y tramo dos de una distancia de nueve punto ochenta y un metros. Colinda con Asaneth Mendoza González. El cual lo adquirió por compraventa a la señora EDUVINA DE MARIA DE DIAZ, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de Octubre de un mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios Notariales del Notario Julio Francisco Flores Menéndez; el cual carece de Título de Dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de este Departamento, y lo valora al precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extendiendo el presente edicto, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinte. WALTER OSWALDO MARTINEZ RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. YANIRA AZUCENA SANCHEZ COLINDRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. F067621-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor SANTOS ALBERTO MORALES GIL, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, con residencia y domicilio en la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco uno ocho cero cuatro siete -nueve, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cien mil trescientos sesenta y cinco - ciento ocho - dos, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, calle Avalos de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias el cual en sentido horario y se describe así: AL NORTE, Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este, con distancia de quince punto veinticinco metros, colindando actualmente con terreno de Omar Samuel Morales Gil y Luis Alonso Morales Gil, en denominación catastral con Juan Morales Viera, cerco de piedra propio del titular y Calle Avalos de por medio; AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur, treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de treinta y ocho punto cuarenta metros, colindando con terreno propiedad de Elsy Gloria Ventura Flores; con pared de bloque de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta grados cero cero minutos trece segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinticinco metros, colindando actualmente con terreno de Juan Francisco López, en denominación catastral Francisco López Umaña y Ana Julia Pacas Sagastizado, cerco de piedra de por medio; y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte, treinta y dos grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este, con distancia de cuarenta punto cincuenta y dos metros, colindando actualmente con terreno de Berta Marina Sánchez, en la denominación catastral con Ana Julia Sánchez, cerco de piedra propio de por medio, así se llega al vértice donde se inició la descripción.- En

el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por medio de compraventa de posesión material, mediante Escritura pública el cual agrega a las presentes, que le hiciera el señor CARLOS RENE VENTURA FLORES, en aquella fecha de sesenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos noventa y ocho mil seiscientos trece -uno, este la tubo de parte del señor Leonardo Flores Portillo, quien vendió la posesión material al vendedor el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, obtenido la posesión el titular el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, en esa misma fecha se formalizó dicho acto en esta ciudad, ante los oficios del Licenciado Luis Alberto Rivas. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor supera más de veinticuatro años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, trece de octubre del año dos mil veinte. LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F067283-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185816

No. de Presentación: 20200301683

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

AVENTURIX

Consistente en: la palabra AVENTURIX, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE EXPERIENCIAS DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014506-3

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO ahora por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO como cesionario del crédito reclamado en el proceso, en virtud de la cesión de derechos que el primero hizo al segundo, contra los señores NELLY BEATRIZ VILLALTA MEJIA, GUILLERMO CRUZ LOPEZ BELTRAN y MIGUEL DE JESUS MIRANDA FORNOS, reclamándoles cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, hoy urbanizado, el cual es tipo A, marcado en el plano respectivo con el número ciento cincuenta y nueve, del block tres, polígono cinco, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de la ciudad de Apopa, de este departamento, el cual tiene una extensión superficial o capacidad de

SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y su descripción se inicia partiendo del punto de intersección de los ejes de la avenida Obrero Heroico y el pasaje seis oriente de la ciudad Obrera Apopa Norte, se mide sobre el eje este último con rumbo Sur Ochenta y ocho grados, once minutos quince segundos Este, una distancia de ochenta y siete metros, y se llega al punto en donde haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Sur-este, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Lindero de tramo recto con una distancia de seis metros, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados once minutos quince segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número ciento treinta y siete del polígono número cuatro, block número tres de esta misma urbanización, pasaje número seis Oriente, de cinco metros de derecho de vía de por medio. AL PONIENTE: Lindero de un tramo recto, con una distancia de diez metros, con rumbo Norte un grado cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este, colindando este tramo con el lote número ciento cincuenta y ocho de estos mismo block y polígono. AL NORTE: Lindero de un tramo recto, con una distancia de seis metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos este, colindando este tramo con el lote número ciento setenta y ocho de estos mismos block y polígono. Y AL ORIENTE: Lindero de un tramo recto, con una distancia de diez metros, con rumbo sur un grado cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos oeste, colindando este tramo con el lote número ciento sesenta de estos mismos block y polígono. El inmueble anteriormente relacionado se encuentra inscrito en un cien por ciento a favor de la señora NELLY BEATRIZ VILLALTA MEJIA, en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la primera sección del centro, bajo la inscripción registral al número de matrícula M CERO CINCO CERO UNO CERO NUEVE SEIS NUEVE trasladado al Folio Activo a la matrícula SEIS CERO UNO DOS OCHO TRES CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO del registro de la propiedad raíz e hipotecas de la primera sección del centro""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciocho. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO	NOTICE
<p>La sociedad "SISAL ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SISAL ES, S.A. DE C.V.", COMUNICA: que a las oficinas de BLP Abogados ubicadas en Boulevard del hipódromo, Centro Comercial Bambú City Center, Tercer Nivel, Laborable, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, se ha hecho presente el señor ALEX CHANGHO OK, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad estadounidense y del domicilio de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, portador de mi pasaporte americano tipo P número cuatro cinco dos uno dos seis cinco ocho cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de las Sociedades i. MISSION INVESTMENTS HOLDINGS, INC y ii. MISSION GUATEMALA, S.A.; quién manifiesta que las compañías que representa son: la primera, propietaria del certificado de acciones número 1 que ampara 19 acciones comunes y nominativas; y la segunda, propietaria del certificado número 2 que ampara una 1 acción común y nominativa. Amparadas ambas calidades de accionistas de la sociedad salvadoreña en el correspondiente registro que para tal efecto se lleva en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Situación que, por medio del presente aviso, se hace del conocimiento público para efectos de REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES 1 Y 2, de conformidad a los artículos 486 y 932 del código de Comercio vigente. En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibiera reclamo alguno relacionado a esta situación, se procederá a realizar las reposiciones solicitadas de los certificados de acciones arriba mencionados.</p>	<p>The company "SISAL ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" which can be abbreviated to "SISAL ES, S.A. DE C.V.", COMMUNICATES: that to the offices of BLP Abogados located in Boulevard del Hipódromo, Centro Comercial Bambú City Center, Tercer Nivel, Laborable, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, have been present Mr. ALEX CHANGHO OK, of legal age, businessman, of US nationality and of the domicile of Los Angeles, California, United States of America, bearer of his us passport type P number four five two one two six five eight zero, acting in name and representation in his capacity of President Director and Legal Representative of the companies: i. MISSION INVESTMENTS HOLDINGS, INC and ii. MISSION GUATEMALA, S. A.; who state that the companies it represents are: the first one, owner of the share certificate number 1 that covers 19 common and nominative shares; and the second one, owner of the share certificate number 2 that covers 1 common and nominative share. Both qualities of shareholders of the Salvadoran company are protected in the corresponding registry that for such effect is kept in the Registry Book of Shareholders of the Company. Situation that, by means of this notice, is made public for the purpose of REPLACEMENT OF SHARE CERTIFICATES 1 AND 2, in accordance with articles 486 and 932 of the current Commercial Code. In the event that 30 days after the third and last publication of this notice, the Company does not receive any claim related to this situation, the requested replacements of the above-mentioned share certificates will be made.</p>
<p>En Los Angeles, California, a los 20 días de agosto de 2020.</p>	<p>At Los Angeles, California, on the 20th day of August 2020.</p>
<p> ALEX CHANGHO OK DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SISAL ES, S.A. DE C.V.</p>	<p> ALEX CHANGHO OK DIRECTOR PRESIDENT AND LEGAL REPRESENTATIVE SISAL ES, S.A. DE C.V.</p>

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SISTEMA COFICOL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del certificado de depósito a plazo No. 05379, emitido en agencia Chalatenango, el 17 de diciembre de 2019, por valor original \$7,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte.

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ MENDEZ,
FUNCIONARIO AUTORIZADO.

3 v. alt. No. F067292-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020189248

No. de Presentación: 20200308806

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMAEL ALBERTO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCAPITAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACCAPITAL, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACCAPITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014508-3

No. de Expediente: 2020188771

No. de Presentación: 20200308030

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAZMIN LOPEZ DE MATA conocido por JAZMIN LOPEZ GONZALEZ, en su

calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLEGIO QUIROZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014517-3

No. de Expediente: 2020189987

No. de Presentación: 20200310005

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA RODRIGUEZ ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA y FATIMA GABRIELA RODRIGUEZ ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MG MANGUEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067237-3

No. de Expediente: 2020189481

No. de Presentación: 20200309201

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT OMAR CORTEZ CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WISH CARD y diseño, que se traducen al castellano como TARJETA DE DESEOS, que servirá para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD; ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, POR EJEMPLO, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067401-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020187088

No. de Presentación: 20200304450

CLASE: 09, 11, 17, 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

GONGNIU GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GONEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES, INCLUIDOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; AGENDAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; APARATOS DE FOTOTELEGRAFÍA; MÓDEMS RASTREADORES DE ACTIVIDAD PONIBLES; ENRUTADORES INALÁMBRICOS; AURICULARES; MONITORES DE VIDEO PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PARA GRABAR PORTADORES DE SONIDO E IMAGEN; PROYECTORES; MATERIALES PARA LA RED ELÉCTRICA [ALAMBRES, CABLES]; INCLUYENDO CABLES TELEFÓNICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CABLES USB; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; INCLUYENDO INTERRUPTORES HORARIOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS [INTERRUPTORES]; PROTECTORES, CONTRA SOBRETENSIONES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ZÓCALOS MÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; DIODOS EMISORES DE LUZ [LED]; RESISTENCIAS ELÉCTRICAS; CHIPS ELECTRÓNICOS; PANTALLAS DE VIDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; INCLUYENDO LLAVEROS ELECTRÓNICOS QUE SON APARATOS DE CONTROL REMOTO; ELECTROLIZADORES CERRADURAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES DE PREVENCIÓN DE ROBO, ELÉCTRICAS; INCLUYENDO ALARMAS; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE ACCESO PARA PUERTAS ENTRELAZADAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS ELÉCTRICAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES USB; CARGADORES INALÁMBRICOS; ENCHUFES; CONECTORES [ELECTRICIDAD]. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN, INCLUIDAS LÁMPARAS; TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACIÓN; APARATOS DE ILUMINACIÓN DE DIODOS EMISORES DE LUZ [LED]; TUBOS DE LÁMPARAS FLUORESCENTES; LUCES PARA VEHÍCULOS; LÁMPARAS DE ACEITE; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; INCLUYENDO CAFETERAS ELÉCTRICAS; HERVIDORES ELÉCTRICOS; TOSTADORAS; REFRIGERADORES QUE INCLUYEN GABINETES DE REFRIGERACIÓN; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; SECADORES DE CABELLO; TUBOS DE CALDERA [TUBOS] PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; GRIFOS; TUBERÍAS [PARTES DE INSTALACIONES SANITARIAS]; FUENTES ORNAMENTALES; INSTALACIONES DE BAÑO; CALENTADORES PARA BAÑOS; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; APARATO DESINFECTANTE; ENCENDEDORES DE GAS; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAUCHO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; INCLUIDOS MATERIALES DE RELLENO DE CAUCHO O PLÁSTICO; ANILLOS DE GOMA; JUNTAS DE TUBERÍA; HILOS DE PLÁSTICO PARA SOLDAR;

UNIONES, NOMETÁLICAS, PARA TUBERÍAS; ACCESORIOS, NO METÁLICOS, PARA TUBOS FLEXIBLES; BARRAS Y BARRAS DE PLÁSTICO; MANGUERA DE RIEGO; MANGUERAS DE MATERIAL TEXTIL; TUBOS FLEXIBLES, NO METÁLICOS; MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; AISLANTES; DIELECTRICOS [AISLANTES]; BANDAS AISLANTES; MATERIALES AISLANTES ELÉCTRICOS; EMBALAJES IMPERMEABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; INCLUYENDO PUBLICIDAD DE PAGO POR CLIC; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; MÁRKETING; INCLUYENDO RECLUTAMIENTO DE PERSONAL; INDEXACIÓN WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; CONTABILIDAD; BÚSQUEDA DE PATROCINIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067218-3

No. de Expediente: 2020189250

No. de Presentación: 20200308814

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PAPELERA DE BRANDIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Brandia y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE EMBALAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS; BOLSAS, INCLUYENDO BOLSAS DE PAPEL, BOLSAS PARA REGALO, BOLSAS DE CONGELACIÓN, BOLSAS ACOLCHADAS DE PAPEL, BOLSAS DE PAPEL PARA SÁNDWICHES, BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS, BOLSAS DE PAPEL PARA ASAR, BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR, BOLSAS DE COCCIÓN

PARA MICROONDAS, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA BASURA, BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDA, BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAJE, BOLSAS DE PAPEL PARA COMPRAS, MATERIALES PARA BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO PARA BASURA, ARTÍCULOS Y BOLSAS PARA EMBALAR, EMBALAJE Y RESGUARDO DE MATERIALES DE PAPEL, CARTÓN Y PLÁSTICO; PAPEL, INCLUYENDO PAPEL ABSORBENTE; PAPEL CARTÓN Y PARA ENVOLVER; PAPEL OPACO; PAPEL ALVEOLADO; PAPEL PARAFINADO; PAPEL CUCHÉ; PAPEL LAMINADO; PAPEL FINO; PAPEL CEBOLLA; PAPEL ADHESIVO; PAPEL LUMINOSO; PAPEL IMPERMEABLE; PAPEL SEMI ACABADO; PAPEL FLUORESCENTE; PAPEL SINTÉTICO; PAPEL PERGAMINO; PAPEL HIGIÉNICO; PAPEL CORRUGADO; PAPEL CONTINUO; PAPEL RECICLADO; PAPEL CALANDRADO; PAPEL PARA SECAR; PAPEL MACHÉ; PAPEL ACOLCHADO; PAPEL DE FILTRO; PAPEL PARA IMPRESIÓN; PAPEL PARA CARTAS CON MEMBRETE; TAPETES DE PAPEL; PAPEL PARA FORRAR; EMPAQUE DE PAPEL; CAJAS DE PAPEL; ENVOLTORIOS DE PAPEL; PAPEL DE PLATA; PAPEL A GRANEL; ENVOLTORIOS PARA REGALO; PAPEL DE PULPA DE CELULOSA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067220-3

No. de Expediente: 2020188931

No. de Presentación: 20200308301

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESINERA MAYA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANTEN CRYSTAL

Consistente en: las palabras XANTEN CRYSTAL, que servirá para: AMPARAR: LIMPIA VIDRIOS Y CERÁMICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067222-3

No. de Expediente: 2016152686
 No. de Presentación: 20160234683
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ISIS PHARMA GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITISKIN

Consistente en: la palabra VITISKIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS INCLUYENDO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMA PARA EL TRATAMIENTO DE DESPIGMENTACIÓN DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067223-3

No. de Expediente: 2020188928
 No. de Presentación: 20200308298
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESINERA MAYA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANTEN FORTEX

Consistente en: las palabras XANTEN FORTEX, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS LÍQUIDO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067225-3

No. de Expediente: 2020188932
 No. de Presentación: 20200308302
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RESINERA MAYA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANTEN VIVAZ

Consistente en: las palabras XANTEN VIVAZ, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR LÍQUIDO ANTIBACTERIAL DE PISOS, PAREDES BAÑOS, COCINAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067277-3

No. de Expediente: 2020188580
 No. de Presentación: 20200307667
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VITAMINA D3
GLOBAL FARMA**

Consistente en: las palabras VITAMINA D3 GLOBAL FARMA. Sobre los términos denominativos VITAMINA D3 no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para el producto que ampara, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067372-3

No. de Expediente: 2020188074
 No. de Presentación: 20200306772
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de ARROCERA LOS

CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORTIVIDA

Consistente en: la expresión FORTIVIDA, que servirá para: AMPARAR: AVENAS; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067375-3

No. de Expediente: 2020188073

No. de Presentación: 20200306771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMOFER

Consistente en: la palabra HEMOFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN HIERRO CON VITAMINA B12 Y ÁCIDO FÓLICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067376-3

No. de Expediente: 2020188581

No. de Presentación: 20200307668

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FAR-

MA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUENIL

Consistente en: la palabra QUENIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIVIRAL, MEDICAMENTO PARA TRATAMIENTO DE LUPUS, ARTRITIS Y REUMATOIDE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F067377-3

No. de Expediente: 2020188381

No. de Presentación: 20200307319

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIZZA MARISOL GOMEZ CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIELIZ 100% PURE BEE LOVE y diseño, traducidas al castellano como: PURO AMOR DE AVEJA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F067379-3